

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de marzo de 2018	6a. época	5589
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	Pág. 3
DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 154 del Código Penal para el Estado de Morelos.	Pág. 8
DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Adrián Ahedo Leonel.	Pág. 13
DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jesús Dircio Delpro.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Shayra López Téllez.	Pág. 16
DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que derogan las fracciones XI y XII del artículo 74, así como, la fracción X del artículo 90 todas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.	Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la pérdida de la patria potestad por abandono del sujeto a la misma.	Pág. 21
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS.- Por el que se reforma el artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.	Pág. 26
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Francisca Guadalupe Morales Montañez.	Pág. 29
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la ciudadana Julieta Sanabria Sánchez.	Pág. 31
Declaratoria por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal.	Pág. 32
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal.	Pág. 33

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil dos, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5527, el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Jacob Juárez Bernal.	Pág. 37
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número quinientos dieciséis, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5394, el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Erick Arias Calderón.	Pág. 42
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el decreto número novecientos veintiocho, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5535, el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Carlos Fontes Jordán.	Pág. 48
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el decreto número dos mil sesenta y dos, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5529, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Juan Carlos Trejo Reséndiz.	Pág. 54
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se deja sin efectos el Acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Joel Román Brito para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a su favor.	Pág. 60
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
Fe de Erratas a los Lineamientos para la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y su Procedimiento de atención, registro y trámite de las quejas y denuncias que sean de su competencia", publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5573, de fecha 31 de enero de 2018.	Pág. 64

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Convocatoria para la formación de recursos humanos de alto nivel en Programas de Posgrado de calidad en el extranjero.	Pág. 64
ORGANISMOS	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)	
Nombramiento de la C. Margarita Ruiz Beltrán, como: Directora General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.	Pág. 75
SECRETARÍA DE CULTURA	
MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR (MMAPO)	
Estatuto Orgánico del Fideicomiso "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o MMAC.	Pág. 76
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)	
Información reportada en el 4to. Trimestre del ejercicio 2017 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referente al Formato Único Gestión de Proyectos.	Pág. 84
Información reportada en el 4to. Trimestre del ejercicio 2017 en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público referente al Formato Único Gestión de Proyectos.	Pág. 99
PODER JUDICIAL	
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS (TEE)	
Acuerdo General TEEM/AG/01/2018, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, que emite el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el que establece los Lineamientos para la celebración de audiencias de alegatos relacionadas con asuntos de su competencia.	Pág. 106
GOBIERNO MUNICIPAL	
ORGANISMOS DE LOS AYUNTAMIENTOS	
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS	
Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.	Pág. 109
EDICTOS Y AVISOS	Pág. 124

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 28 de septiembre de 2017, se aprobó el "DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN, DE MANERA INTEGRAL EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE REFORMA, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 694 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 424, AMBOS DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS".

B. Con fecha 24 de octubre de 2017, mediante oficio SG/265/2017, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

C. Con fecha 31 de octubre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO3/P.O.1/1763/17, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto de mérito.

D. En sesión de Comisión de fecha 16 de noviembre de 2017, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, el dictamen observado por el ejecutivo, tiene como finalidad escuchar en todo momento la opinión del menor en el proceso de elección su tutor legal.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO SEISCIENTOS SETENTA.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto número Seiscientos Setenta, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

"La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad."

"La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación."

"Aunado a lo anterior, también es de explorado derecho que en la esfera legislativa debe observarse la competencia de los órganos que emitirán las Leyes o Decretos respectivos, evitando vulnerar la distribución de competencia al efecto establecida en la Constitución Federal."

"En ese orden, es menester destacar que de la revisión realizada al acto legislativo en comento, en principio, este Poder Ejecutivo Estatal coincide con su objeto, consistente en establecer en el Código Familiar del Estado que el menor de 18 pero mayor de 16 años, lleve a cabo la elección de su tutor cuando existan varios parientes del mismo grado que discutan la preferencia de esa función, pero ello si el juez lo considera conveniente, además, se precisa que en los demás casos se procurará escuchar al menor. Circunstancia que, de igual manera, se pretende modificar en el Código Procesal Familiar, para el caso de los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores o incapacitados que no tuvieren representante legítimo, o que entre el menor y éste pueda haber intereses contrarios, adicionando la posibilidad de designar por ellos un tutor, conforme los rangos de edad señalados, si el Juez lo considera conveniente, o si no lo hace o no lo designa, se procurará escucharlo."

"Asimismo, se pretende que en el Código Procesal Familiar se elimine como quebrantamiento de la promesa matrimonial, la hipótesis que refiere que no se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad."

"Todo a efecto de, en primer término, garantizar la participación de los menores de edad en los juicios que pueden afectarlos, ello en cumplimiento a diversas disposiciones legales e internacionales que señalan que se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

“De lo anterior se advierte que la reforma aprobada por ese Congreso del Estado, pretende observar el principio de interés superior de la niñez y su participación en los procedimientos que pueden afectarle.”

“Empero, en la modificación aprobada el Congreso del Estado debió considerar otros aspectos que permitieran la emisión de un acto integral, tanto por su fin en sí mismo, de ahí que se apunte lo siguiente:

1. Reforma Constitucional Federal de 15 de septiembre de 2017

Como se advierte, el Decreto no sólo pretende reformar la legislación sustantiva familiar, sino también la adjetiva; en ese orden, es menester exponer que el pasado 15 de septiembre de 2017, es decir, días antes de la aprobación del Decreto 2239 en ciernes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)”; siendo que dicho Decreto tiene por objeto determinar como competencia del Congreso de la Unión la expedición de la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Cabe destacar que el citado Decreto estableció un plazo que no puede exceder de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor, para que el Congreso de la Unión emita la legislación procedimental única referida, además previó para el caso de las entidades federativas el siguiente régimen transitorio particular:

“...TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma...”

“De lo anterior, se puede advertir claramente que una vez iniciada la vigencia del Decreto de reforma constitucional se ha previsto una *vacatio legis*, para las entidades federativas en el sentido de indicar que la legislación procesal familiar del estado de Morelos continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación única procedimental, esto es, dado que ha sido conferida la atribución al Congreso de la Unión para emitir la legislación única procedimental familiar, las legislaturas de los Estados no podrían emitir disposiciones de ese carácter y, por lo tanto, deben regir las normas que están vigentes al momento de la publicación del citado Decreto constitucional.”

“Al respecto, es menester señalar que dadas las razones expuestas, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante escrito de 10 de octubre de 2017, determinó no calificar más como preferente su “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR”, para que el Poder Legislativo considerara la reforma citada y dictaminara lo conducente en un mayor plazo; por lo que se estima que igual tratamiento debería proceder por cuanto al presente Decreto.”

“Ahora bien, si llegará a ser el caso y del análisis que se practique de nueva cuenta al acto legislativo que nos ocupa, considerando la reforma constitucional federal apuntada, dada la bondad de las reformas aprobadas por ese Congreso, se sugiere que pudiera considerarse acudir ante el Congreso de la Unión a fin de realizar los planteamientos o manifestaciones a que haya lugar, para que pudieran ser tomados en cuenta los aspectos procesales sobre los que versa el Decreto en ciernes, al momento de la elaboración de la legislación única, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción III, de la Constitución Local.”

2. Técnica Legislativa

La eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis. Además, en la creación de normas jurídicas deben implementarse buenas prácticas que permitan la creación de leyes que agoten todos los elementos que le son propios, esto es, integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de sus destinatarios.

A efecto de dilucidar con mayor precisión los alcances y elementos de la reforma aprobada se establece el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO VIGENTE	REFORMA APROBADA
ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá al que de ellos le parezca más apto para el cargo a menos que el menor de edad, mayor de dieciséis años, lleve a cabo la elección. Cuando haya dos o más hijos, el Juez elegirá al que le parezca más apto y podrá ser preferido el que viva en compañía del padre o de la madre.	ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá, al que de ellos le parezca más apto para el cargo, a menos que el menor de dieciocho, pero mayor de dieciséis años, sí el Juez lo considera conveniente, lleve a cabo la elección; en todos los casos se procurará escuchar la opinión del menor. ...
CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO VIGENTE	REFORMA APROBADA
ARTÍCULO 424.- QUEBRANTAMIENTO DE LA PROMESA MATRIMONIAL. Los juicios que versen sobre incumplimiento de la promesa matrimonial, se regirán por las siguientes disposiciones: I. a la II. ... III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad; IV. a la VI. ...	ARTÍCULO 424.- ... I. a la II. ... III. Derogada; IV. a la VI. ...
ARTÍCULO 694.- NOMBRAMIENTO DE TUTOR PARA HEREDEROS O LEGATARIOS MENORES DE EDAD. En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores o incapacitados que no tuvieren representante legítimo, o que entre el menor y éste puedan haber intereses contrarios, dispondrá el Juez que el mismo menor designe un tutor si ha cumplido catorce años, y si no los ha cumplido o no hace la designación, será nombrado por el Juez. Tan pronto como el Juez tenga conocimiento de la existencia de herederos menores, proveerá al nombramiento de tutor.	ARTÍCULO 694.- NOMBRAMIENTO DE TUTOR PARA HEREDEROS O LEGATARIOS MENORES DE EDAD. En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores o incapacitados que no tuvieren representante legítimo, o que entre el menor y éste pueda haber intereses contrarios, dispondrá el Juez, si lo considera conveniente, que el mismo menor designe un tutor si ha cumplido dieciséis años, y si no los ha cumplido o no hace la designación, será nombrado por el Juez, procurando en todos los casos oír su opinión. ...

“De ese orden, se destaca a ese Congreso que fueron detectadas en el Decreto de cuenta las siguientes oportunidades de reconsideración:

a) La reforma planteada, si bien busca el ejercicio efectivo del derecho de participación de los menores, también lo es que al condicionar este último a la decisión del juez, podría convertirse en un retroceso y atentar contra la progresividad de los derechos humanos; toda vez que ahora se deja a merced del Juez la valoración de los casos en que podrá o no darle su derecho a decir sobre la tutela respectiva.”

“En tal virtud, si bien es cierto el juzgador debe conducir sus actuaciones conforme lo mandata la Constitución Federal y, por lo tanto, la normativa aplicable en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; también lo es que el legislador debe crear normas que garanticen el ejercicio efectivo de dichos derechos; por lo que no es deseable que en asuntos de ese trascendencia se deje a voluntad del juez la participación o no de los menores, sin que medie parámetro alguno para ello.”

“Al respecto, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, señala en sus artículos 65, 66, 67 y 77, fracción VIII, lo siguiente:

“...Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 66. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 67. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados en este Capítulo.

Artículo 77. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

...

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica.”

“De lo anterior, se advierte que lo ideal era que en la modificación propuesta se hubieran integrado como parámetros para la decisión del juzgador la consideración de la edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica de niñas, niños o adolescentes para su intervención en el juicio respectivo. Todo ello a fin de garantizar la observancia del interés superior del menor, sobre todo considerando el principio de que Ley posterior deroga a priori; que implicaría la posible antinomia y prevalencia de la reforma que nos ocupa sobre la referida Ley.”

b) Por otra parte, con relación a la eliminación de la hipótesis relativa al quebrantamiento de la promesa matrimonial en el artículo 424 del Código Procesal Familiar, tal circunstancia resulta congruente con la publicación del Decreto número 675, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5426, Segunda Sección, de 17 de agosto de 2016, mediante la cual se establece que la edad para contraer matrimonio son 18 años, eliminando la posibilidad de que puedan hacerlo aquellos mayores de 16 con la dispensa del Juez. Ello en atención a lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Sin embargo, suponiendo sin conceder que se contara aún con la competencia Legislatura al respecto, lo ideal hubiese sido que se considerara la derogación de todo el artículo 424, atendiendo a la reforma realizada por virtud del “DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO. QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS”, publicado el 11 de diciembre de 2008, en el ejemplar número 4665 del citado órgano de difusión oficial, en la que se derogaron los artículos 66 y 67 del Código Familiar, que preveía la figura de “esponsales”. Ello resultó así, considerando el legislador lo siguiente:

“...Por otra parte, la figura de los esponsales existió en la antigua Roma como un pacto para celebrar matrimonio. Si el matrimonio no se efectuaba, existía una acción denominada *actio ponsalitia*, que cayó en desuso y, por lo tanto, solamente quedó la obligación moral, pues no se podía exigir la celebración del matrimonio. En otras épocas, mucho más ritualizadas y elaboradas como la Edad Media, el compromiso de contraer matrimonio en fecha próxima podían extraerse consecuencias bastante serias, por ejemplo, si tenían lugar relaciones sexuales entre personas jurídicas individuales solteras, se entendía consumado de inmediato el matrimonio, siendo éste válido para todos los efectos. Sin embargo, en la actualidad, debido a los cambios de costumbres, los esponsales no tienen una gran relevancia jurídica, aunque a nivel social perviven bajo la forma de noviazgo. Es decir, los esponsales son la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un contrato de naturaleza preparatoria, ya que conducen al contrato definitivo del matrimonio. Pero como no devienen consecuencias jurídicas reales, se convierte en letra muerta por no aplicarse, por lo que se propone derogar los artículos 66 y 67...”

“Por lo que es evidente que no es necesaria la regulación procesal cuando la parte sustantiva ha sido eliminada, esto es, pese a que se realicen reformas que adecuen y armonicen las disposiciones adjetivas con las recientes reformas en la materia, no podrán ser aplicables con posterioridad pues la figura de los “esponsales” ha quedado sin efectos.”

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; por lo que estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente forma:

I.- POR CUANTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se acepta la observación del Ejecutivo en todos sus términos. Como bien refiere el Ejecutivo del Estado, el pasado 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DE CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES), uno de los principales objetos de dicha reforma tiene por objeto determinar cómo competencia del Congreso de la Unión la expedición de la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Morelos está impedido a emitir disposiciones de carácter procesal familiar y deberá de continuar con su legislación vigente hasta en tanto entre en vigor el código único en materia familiar. Es por ello que se acepta en su totalidad la presente observación.

Si bien es cierto lo anterior, en fecha 06 de septiembre de 2017 fue aprobado en Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Familia el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DE MANERA INTEGRAL EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE REFORMA, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 694 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 424, AMBOS DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS; es decir, dicho proyecto de Decreto se aprobó en Sesión de Comisiones Unidas del Congreso del Estado antes de la reforma constitucional federal y, fue dentro del proceso de aprobación ante el Pleno, cuando salió publicada la reforma de la Constitución Federal.

2. RESPETO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA se aceptan las observaciones respecto a que no se condicione a la decisión de juez quien será el tutor que le parezca más apto para el cargo, ya que como bien se menciona podría convertirse en un retroceso y atentar contra la progresividad de los derechos humanos al dejar a la merced del Juez la valoración de los casos en que podrá o no darles su derecho a decidir sobre la tutela respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 275 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 275.- ELECCIÓN DEL TUTOR EN CASO DE IGUALDAD DE PARENTESCO. Si hubiere varios parientes del mismo grado, y entre ellos se discutiere la preferencia en el desempeño de la tutela, el Juez elegirá, al que de ellos le parezca más apto para el cargo, a menos que el menor de dieciocho, pero mayor de dieciséis años, lleve a cabo la elección; en todos los casos se procurará escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el Diputado Julio Espín Navarrete Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 154 del Código Penal para el Estado de Morelos.

B. En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1723/17, fue remitida a esta comisión dictaminadora para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa presentada por el iniciador tiene como finalidad agregar al delito la violación cuando se introduzca un elemento o instrumento distinto al miembro viril a menores de doce años o que por cualquier causa no pueda resistir o comprender la conducta delictuosa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La edad hace de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad un grupo vulnerable, en razón a su capacidad jurídica y a su alta necesidad de dependencia. Una de las principales obligaciones de los legisladores, es crear normas que garanticen los derechos humanos, tal cual lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en su artículo 1º lo siguiente: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Si bien es cierto, en el pasado periodo de sesiones la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, presentó una iniciativa con el propósito de sancionar el delito de violación cometido en contra de las niñas y los niños morelenses la presente tiende a reforzar aún más el tipo penal de violación a menores, tal y como lo explicaremos a continuación, por lo que, al analizar nuestro Código Penal Local, respecto al delito de violación, podemos observar lo siguiente:

ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso, del cargo.

De lo anterior, considero necesario incorporar lo que establece el artículo (sic) 152 y 156 del Código Penal para el Estado de Morelos, ya que el primero de ellos define la palabra cópula y el segundo, señala el delito de violación equiparada, dichos artículos establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 156.- Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril o a uno o más dedos, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá de veinte a veinticinco años de prisión.

Derivado de los artículos anteriores, establecen claramente que se sancionará a la persona que cometa cópula con persona menor de doce años de edad, sin que el agente emplee violencia física o moral y, como bien se observa en el artículo 152, cópula únicamente es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, pero ¿Qué pasa cuando un sujeto, sin emplear violencia física o moral introduce vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril o uno o más dedos hacia un menor de edad? ¿No es violación?

Asimismo, del artículo 156 del Código Penal podemos valorar que se insiste con los elementos del delito de violencia física o moral. Lo anterior quiere decir, que, para los menores de doce años, o que no tengan capacidad para comprender, o por cualquier causa no puedan resistir la conducta, aunque no se emplee violencia física o moral, no se acredita el tipo penal de violación equiparada.

Los juzgadores, al encontrarse ante dicha hipótesis, y para que los sujetos activos no puedan sustraerse de la acción de la justicia por la violación al derecho humano del libre desarrollo psicosexual de los menores de edad, tendrá que recurrir a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para no dejar de sancionar al sujeto activo. Por ejemplo, el siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 179695

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Diciembre de 2004

Materia(s): Penal

Tesis: IV.2o.P.20 P

Página: 1474

VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE CONFIGURA CON LA INTRODUCCIÓN DE CUALQUIER OBJETO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL EN LA VAGINA O ANO DEL PASIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 268 del Código Penal para el Estado de Nuevo León sólo requiere para la configuración del delito equiparado a la violación, la comprobación de alguno de los dos hechos siguientes: la introducción de cualquier objeto distinto al miembro viril en la vagina o ano, o la introducción del pene por la vía oral; de manera que, si en el caso, el acusado empleó un dedo de la mano, para introducirlo en el ano de la menor afectada, ello basta para producir el resultado típico, sin que el delito requiera de la demostración de daños o alteraciones físicas mediante huellas en la vagina o ano de la víctima, ya que el bien jurídico tutelado, que es la libertad sexual, se afectó con dicha conducta aceptada por el acusado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2004. 7 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.

De acuerdo a lo dispuesto al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la garantía de la exacta aplicación de la ley, al disponer lo siguiente: En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, lo anterior, quiere decir que, los delitos incorporados en nuestro Código Penal local deben ser claros, precisos y exactos por cuanto a la conducta ilícita que se realice, y así se pueda sancionar a la persona.

Por lo tanto, tal como se establece en las disposiciones mencionadas en párrafos anteriores, nuestro Código Penal para el Estado de Morelos, al no contemplar una sanción a los que transgredan el derecho humano de las niñas y niños a un normal desarrollo psicosexual, y violen el principio del interés superior del menor, incurre en una violación grave a lo dispuesto por el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

De lo anterior, es nuestra obligación como legisladores contribuir a que nuestro ordenamiento jurídico que nos ocupa, sea claro, eficiente y efectivo, para poder combatir eficientemente la delincuencia en contra de nuestras niñas, niños y personas con discapacidad morelenses. Es por ello que considero necesario que la presente iniciativa y la de la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, sean analizadas y dictaminadas en conjunto para reforzar el tipo penal de violación a menores y como ya se mencionó en párrafos anteriores, los violadores no puedan evadir la justicia.

Por lo antes expuesto en la presente iniciativa propongo modificar el primer párrafo del artículo 154 del Código Penal para el Estado de Morelos, para que se contemple sancionar con las penas previstas al delito de violación, al que realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril o uno o más dedos con un menor de 12 o años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender, o por cualquier causa no la pueda resistir, y sea sancionado.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE
ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.	ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula o introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.
...	...
...	...
...	...
...	...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La interpretación de las normas de derechos humanos debe orientarse a proporcionar las mejores condiciones para las personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien incorporar y analizar lo siguiente:

• CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos de la infancia están plenamente reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante diez años con las aportaciones de representantes de sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños son individuos con derecho pleno de desarrollo físico, mental y social. De esta Convención es importante señalar lo que establece el interés superior de las niñas y niños. Por lo anterior, se inserta el artículo citado:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. al 3. ...”

De acuerdo con la finalidad y la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, es importante destacar lo que establece el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual, a la letra dice:

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

ANÁLISIS DE ACUERDO CON EL MARCO

CONSTITUCIONAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El principio del interés superior del menor impone la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad. Nuestra Carta Magna reconoce el principio del interés superior del menor, el cual se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Federal, el cual a la letra dice:

Artículo 4°. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

ARTÍCULO 19.- ...

...

I. ...

II. ...

a) a la d)

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

f) ...

III. y IV. ...

...

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LAS LEYES GENERALES

• **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

De acuerdo con los derechos fundamentales citados anteriormente, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual fue construida con un enfoque de derechos humanos, y guiada por el principio del interés superior de la infancia. Esta Ley se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, como anteriormente ya se citó, ordenamientos que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, a la letra establece:

“Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.”

El artículo 6 de la Ley, a la letra establece:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. a la XIV. ...

Tal y como lo expone en su exposición de motivos el legislador, el primer párrafo del artículo 154 de nuestro Código Penal de nuestra Entidad, establece el delito de violación de menores de 12 años, el mismo no contempla como elemento del delito ejercer fuerza física o moral cuando el agente realice cópula, para mayor entendimiento, se inserta lo que a la letra establece dicho artículo:

“ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

...”

Ahora bien, en el artículo 152 del Código Penal del Estado de Morelos, podemos encontrar la definición de cópula:

ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

Asimismo, el artículo 156 establece que impone la misma sanción de 20 a 25 años de prisión a quien introduzca vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril o a uno o más dedos, agregando, que sea por medio de violencia física o moral.

Analizando lo anterior, tal y como lo refiere el iniciador, existe una laguna jurídica en dicho acto delictivo, al no contemplar la violación a menores de edad con un elemento o instrumento distinto al miembro viril, y este sea introducido vía anal o vaginal, sin que exista la fuerza física o moral, por lo tanto, no es un delito.

Los juzgadores, al encontrarse ante dicho caso concreto, no pueden juzgar al agente activo, lo anterior, con base a lo que establece nuestro artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que queda prohibido imponer por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Es por ello, que esta comisión dictaminadora considera procedente la presente iniciativa, ya que se debe de buscar siempre la protección del interés superior del menor, y más aún, derivado de la obligación que tenemos como legisladores a realizar las modificaciones necesarias para que nuestro ordenamiento jurídico sea eficiente y efectivo, para poder combatir la delincuencia en contra de las niñas, niños y personas con discapacidad.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Los que integramos esta comisión, consideramos que el presente decreto no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario, toda vez que las disposiciones que se reforman no afecta el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior, ya que la reforma únicamente tiene como finalidad sancionar a quien introduzca un elemento o instrumento distinto al miembro viril vía anal o vaginal a niñas o niños menores de doce años, o personas que no puedan comprender o resistir dicha conducta, por tal motivo la presente iniciativa no causa un impacto presupuestario adicional, por lo que no prevé el establecimiento de independencias o actividades que generen gasto público, esto en razón de que no se requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevar a cabo la reforma en el Código Penal para el Estado de Morelos.

Por lo que el presente decreto no incluye disposiciones generales en la regulación en materia presupuestaria y no crea gastos o inversión para el Gobierno del Estado las modificaciones de dichas disposiciones.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida estas Comisiones Unidas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta en la redacción del articulado, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

- Se modifica la redacción del artículo, lo anterior para adicionar que será violación cuando se introduzca cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril vía anal o vaginal, pero únicamente con fines lascivos o erótico sexuales; lo anterior, ya que actualmente a menores de edad les pueden introducir para tratamientos de salud algún objeto por dichas vías, y si queda como lo propone el iniciador, los médicos podrían ser juzgados por dicho acto delictivo, es por ello que se debe de especificar que dicha conducta se comenta con fines lascivos o erótico sexuales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y NUEVE**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 154 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

...

...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Adrián Ahedo Leonel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios, expedidas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de Servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Adrián Ahedo Leonel, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración del Instituto de Fomento a la Floricultura del Estado, del 16 de enero de 1989, al 15 de mayo de 1991; Jefe de Departamento, adscrito a la Subsecretaría de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero, al 15 de marzo de 1998; Asesor, adscrito a la Contraloría General del Estado, del 01 de junio, al 15 de junio de 1998; Secretario Particular, adscrito a la Oficina del Contralor de la Contraloría General de Estado, del 16 de junio de 1998, al 15 de mayo de 1999. En el Poder Judicial del Estado de Morelos prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar adscrito a la Contraloría Interna del poder Judicial, del 08 de noviembre de 2002, al 30 de enero de 2003. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicio habiendo desempeñado el cargo de: Director de Control, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 de mayo de 1991, al 30 de mayo de 1994. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Director General de Ingresos, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de 1997. En el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Personal, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, del 16 de enero de 2012, al 30 de septiembre de 2017, fecha en que causó baja y comprueba con recibo de nómina.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 05 meses, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 05 de diciembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ADRÍAN AHEDO
LEONEL.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adrián Ahedo Leonel, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Personal, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de febrero de 2017, el C. J. Jesús DircioDelpro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales::

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. J. Jesús Dircio Delpro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 01 mes, 19 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, del 01 de diciembre de 1993, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, adscrito a la Delegación Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1999, al 31 de julio de 2001;

Policía Raso, adscrito a la Delegación Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Surponente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 20 de enero de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
SETENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JESÚS DIRCIO
DELPRO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. J. Jesús Dircio Delpro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Surponente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de abril de 2017, la C. Shayra López Téllez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Luis Arturo Maciel Espín, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

II.

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

III. Estatales:

IV.

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

III.- Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado servidor público Luis Arturo Maciel Espín, acreditó una antigüedad de 07 años, 09 meses, 14 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2009, al 15 de julio de 2012; Policía Segundo, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2012, al 15 de febrero de 2017, fecha en que falleció; quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto servidor Público. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de que la antigüedad resultante del sujeto de la Ley finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 16 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable otorgar como cuota mensual de la pensión por viudez, el equivalente al 50% de la última remuneración percibida por el servidor público fallecido. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Shayra López Téllez. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A LA CIUDADANA SHAYRA LÓPEZ
TÉLLEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Shayra López Téllez, cónyuge supérstite del finado Luis Arturo Maciel Espín, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Segundo, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% de la última percepción mensual, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del sujeto de la Ley, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1758/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, para que realice su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que presenta el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, versa en lo siguiente:

Se propone que se deroguen diversas fracciones de la Ley de Protección de Datos Personales por ser competencia del INAI.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

El pasado veintiséis de julio del presente año fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5516, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, misma que fue aprobada por unanimidad de los Diputados presentes en la sesión de Pleno de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.

El trabajo de la mano entre el suscrito, los Diputados miembros de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio como resultado la iniciativa y posteriormente la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Sin embargo, derivado de un análisis minucioso a cada uno de los 168 artículos que componen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se encontró que la fracción X del artículo 90 y las fracciones XI y XII del artículo 74 del referido ordenamiento, invaden atribuciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), además de que ya se encuentran consideradas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivo por el cual, el INAI presentó una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que sea el máximo tribunal el que confirme esta situación, sin embargo, en caso de que esta Soberanía derogue dichas disposiciones, el referido recurso se sobresee, lo que resultaría en certeza, tanto para los sujetos obligados como para los ciudadanos en general.

Cabe hacer mención que, para el suscrito, efectivamente dichas disposiciones son facultad exclusiva del INAI, ya que se refieren claramente a cuestiones de carácter nacional, al referirse al “Estado Mexicano”, “entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera” y “seguridad nacional”, por lo que se coincide con dicho organismo garante, resultando necesario su derogación.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
Artículo 74. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son: I. a la X. ... XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades. ...	Artículo 74. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son: I. a la X. ... XI. Derogada. XII. Derogada. ...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
Artículo 90. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos: I. a la IX. ... X. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional. ...	Artículo 90. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos: I. a la IX. ... X. Derogada. ...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación con lo expuesto por el Legislador en líneas anteriores, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos que la propuesta de reforma expuesta por el iniciador resulta procedente, en virtud de las consideraciones argumentadas por el Legislador con anterioridad. Para ello resulta necesario precisar que con fecha veintiséis de enero del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ahora bien, dicha Ley en su artículo Segundo Transitorio dispone que las entidades federativas en un plazo de seis meses deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tal motivo, con fecha veintiséis de julio del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5516, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Sin embargo, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), presentó Acción de Inconstitucionalidad respecto a los establecido en las fracciones XI y XII del artículo 74, así como a la fracción X del artículo 90, mediante la cual, en sus argumentos establece que se ve invadida su esfera competencial, toda vez que en la Ley Estatal, actualmente se encuentra establecido que los derechos ARCO no serán procedentes cuando se ponga en riesgo la integridad y estabilidad del Estado Mexicano, por tal motivo y al hablar específicamente de Estado Mexicano y Seguridad Nacional es menester aclarar que dicha facultad compete exclusivamente al INAI, además, de que evidentemente como lo manifiesta el Legislador en su exposición de motivos, ya se encuentra considerado en la Ley General de Protección de Datos Personales, por tales circunstancias el INAI al sentirse invadida o vulneradas sus atribuciones dentro de su esfera competencial presentan la Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que al realizarse un estudio minucioso de dichos preceptos legales que dieron origen a dicha Acción. Los que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente y pertinente llevar a cabo la derogación de dichas fracciones y con ello generar convicción ante los Sujetos Obligados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia de la propuesta de reforma contenida en la iniciativa materia del presente dictamen, por apegarse al marco legal y con el afán de respetar en todo momento las competencias asignadas a cada organismo y generar convicción ante los Sujetos Obligados consideramos pertinente derogar dichas fracciones.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina, por tal razón, los que integramos esta comisión dictaminadora hacemos del conocimiento que la iniciativa presentada por el Legislador solamente va encaminada a derogar las fracciones XI y XII del artículo 74, así como la fracción X del artículo 90 por invadirse facultades competentes al INAI.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE DEROGAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 74, ASÍ COMO, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 90 TODAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones XI y XII del artículo 74, así como, la fracción X del artículo 90 todas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a la X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

...

Artículo 90. ...

I. a la IX. ...

X. Derogada.

...

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día doce de octubre de dos mil diecisiete, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la Pérdida de la Patria Potestad.

b) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1556/17, de fecha doce de octubre del presente año, el cual fue recibido en estas comisiones dictaminadoras con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que propone la legisladora tiene como finalidad, entre otras cosas, establecer que, en caso de que alguno de los progenitores abandone a su hijo recién nacido, no necesiten transcurrir treinta días para que opere la causal de pérdida de la patria potestad respecto del menor, de conformidad con los criterios emitidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como legislador nuestro deber es mantener el marco jurídico de nuestro Estado plenamente actualizado, con el propósito de que se encuentre vigente y le sea de utilidad a nuestros gobernados a los que nos debemos, más aún en temas tan sensibles como los que tienen que ver con la familia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es primordial analizar con especial cuidado las que emita sobre la familia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes y que, en determinado momento serán de cumplimiento obligatorio para los juzgadores familiares al momento de emitir sus sentencias, sin embargo, es nuestro deber plasmarlas en el marco jurídico vigente, con el propósito de proteger los derechos de los ciudadanos de nuestro Estado desde el primer momento en el que se presenta un conflicto.

Al respecto, recientemente se emitieron por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una serie de criterios que habrán de tomar en cuenta los juzgadores al momento de resolver sobre un juicio sobre la pérdida de la patria potestad de alguno de los progenitores, en especial qué se debe entender como “abandono” como una causa suficiente para condenar a su pérdida.

La pérdida de la patria potestad, compañeras y compañeros diputados es una cuestión muy delicada, es el derecho a ser padres de los progenitores, no es recuperable como la custodia de los mismos y, por lo tanto, si no se establecen claramente las condiciones para decretarla, se puede terminar perjudicando a las niñas y niños de nuestro Estado.

Así pues, por ejemplo, dicha resolución del Poder Judicial de la Federación establece que el abandono debe perjudicar gravemente al menor o que, tratándose de recién nacidos, no importa el tiempo que transcurra del abandono, cuestiones que se corrigen con la presente iniciativa.

Además, resultado del estudio del capítulo sobre pérdida de la patria potestad, me pude percatar que, desgraciadamente continua la discriminación a las mujeres en temas tan sensibles como el ejercicio de la patria potestad, es el caso del artículo 248 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos que dispone lo siguiente:

“CONTINUIDAD DE LA PATRIA POTESTAD.

La madre o abuela que pase a segundas nupcias no pierde por este hecho la patria potestad.

El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.”

Háganme el favor, ¿Qué quiere decir nuestro Código, es necesario aclarar en estos tiempos que, para el caso de que una mujer se vuelva a casar no perderá la patria potestad de sus hijos o sus nietos, es decir, que, en esta hipótesis, en algún tiempo sólo ejercía ese derecho el padre?

O peor aún, lo establecido en el segundo párrafo, que insinúa que el nuevo marido, en algún tiempo adquiriría automáticamente los derechos de padre sobre los hijos de su esposa, es decir, la patria potestad de los mismos.

Para dilucidar mejor las reformas propuestas y su alcance, inserto el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas: I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves; II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 439, del Código Procesal Familiar; III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, comprometiendo la salud, la seguridad o la moralidad de los sujetos a patria potestad, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan; IV.- Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley, y V. Porque se reúnan treinta días naturales de abandono por parte de quien ejerza la patria potestad conforme a la Ley, aún cuando sea en períodos discontinuos, siempre que tales periodos queden comprendidos dentro de un lapso de noventa días naturales.	ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas: I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves; II.- Derogada; III.- Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, comprometiendo gravemente la salud, la seguridad o la moralidad de los sujetos a patria potestad, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan; IV.- Por la exposición o el abandono sin justificación alguna, que comprometa gravemente la salud o la seguridad del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley, y V. En el caso de una niña o niño recién nacido, por el abandono por parte de sus progenitores cualquiera que sea el lapso.

En el caso de ulteriores nupcias de quien ejerza la patria potestad, no confiere al cónyuge nuevo el derecho de su ejercicio respecto de las personas que están sujetas a ella.	
ARTÍCULO 248.- CONTINUIDAD DE LA PATRIA POTESTAD. La madre o abuela que pase a segundas nupcias no pierde por este hecho la patria potestad. El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.	ARTÍCULO 248.-Derogado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, y de la Familia y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Como bien menciona la iniciadora, con fecha dos de diciembre de 2016, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis de Jurisprudencia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del país emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

Tesis: 1a./J. 63/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2013195 1 de 1
Primera Sala	Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I	Pág. 211	Jurisprudencia (Constitucional, Civil)

ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad previsto en las distintas legislaciones, deben interpretar el término "abandono" no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el

caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas. Así las cosas, se estima que en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función. Asimismo, los tribunales, en aras de proteger al menor, deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor. Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor" y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor.

Amparo directo en revisión 348/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 5 de diciembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Sin embargo, como hace notar la iniciadora, en el caso de la fracción V del artículo 247 del Código Familiar vigente en nuestro Estado, se encuentra establecido un plazo de treinta días de abandono por parte de alguno de los progenitores para que sea considerado como causal de pérdida de patria potestad, incluso en tratándose de un recién nacido, lo cual contradice el criterio obligatorio mencionado, por lo que tendría que ser ignorado por los jueces familiares, razón por demás suficiente para realizar las modificaciones propuestas.

En relación con la derogación de la fracción II del mismo artículo 247, estas Comisiones Dictaminadoras determinan su procedencia en virtud de encontrarse a su vez derogado el artículo 439 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos que sirve de referencia y justificación de dicha disposición, el cual se refería a la pérdida de la patria potestad del cónyuge que era encontrado culpable de alguna causal de divorcio necesario, y que afectaba gravemente a la niña, niño o adolescente hijo del matrimonio, por ejemplo cometer algún delito en contra de ellos, es decir, al demostrarse una causa suficiente para declarar el divorcio, se declaraba en la misma sentencia la pérdida de la patria potestad, situación que a partir de la instauración del divorcio incausado, dejó de ser jurídicamente posible.

Ahora bien, respecto de las propuestas de modificación de las fracciones III y IV del artículo materia del presente, estas Comisiones Dictaminadoras las desestiman, en virtud de que la redacción actual se ajusta a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de lo siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2012810

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXXXVII/2016 (10a.)

Página: 510

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS MENORES, ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 4° de la Constitución General de la República reconoce el derecho fundamental de los menores de edad a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los artículos 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de

violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, es compromiso del Estado Mexicano, derivado de la Convención referida, implementar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para garantizar ese derecho, mediante la prevención, atención y sanción de la violencia contra los menores en cualquiera de sus formas, entre otros propósitos, para erradicar el uso tradicionalmente aceptado o tolerado de la violencia como medio para disciplinar a los niños, pugnando por vías positivas de formación para ese fin, pues todo acto de violencia, aun cuando se tilde de "razonable" o "moderado", está reñido con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Ahora bien, el artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, establece que la patria potestad se pierde, entre otros supuestos, cuando por malos tratamientos pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Si bien es cierto que ese dispositivo no exige para la actualización de la sanción, que el daño a esos bienes jurídicos del menor efectivamente se cause, sino únicamente que exista la posibilidad de su afectación, es decir, su puesta en riesgo, también lo es que el texto de esa norma no excluye la justificación de la violencia contra los menores, sino que implícitamente la tolera, lo que no es aceptable en el marco de los deberes constitucionales y convencionales aludidos; de ahí que dicha porción normativa no resulte idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido objeto de la norma, que es la protección de los derechos de los menores de edad y, por ende, es inconstitucional.

Amparo directo en revisión 4698/2014. 6 de abril de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por último, estas Comisiones Dictaminadoras comparten con la iniciadora la conveniencia de eliminar el último párrafo del artículo 247 y el artículo 248, en razón de que contienen aclaraciones innecesarias, en virtud de que el único hecho jurídico que tiene como consecuencia sujetar a patria potestad a un menor, es el nacimiento del mismo, en todos los demás casos, resulta necesaria una determinación de un juez de lo familiar, además de que las hipótesis planteadas en dichas disposiciones no traen como consecuencia adquirir la patria potestad de un menor o incapaz.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, tal y como se desprende de la parte expositiva de la iniciativa presentada, la misma sólo se refiere a una modificación en el plazo establecido en caso de abandono de un recién nacido para que opere la causal establecida para pérdida de la patria potestad, por lo que no requiere de un análisis de estimación presupuestaria; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, se considera que la Iniciativa da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR ABANDONO DEL SUJETO A LA MISMA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma integralmente el Artículo 247 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como a continuación se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Artículo 248 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado judicialmente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- Derogada;

III.- a la IV.- ..., y

V. Por el abandono por parte de sus progenitores de una niña o niño recién nacido, cualquiera que sea el lapso.

ARTÍCULO 248.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Norma Alicia Popoca Sotelo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, del 30 de noviembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los incisos a) y b) del artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, con fecha 29 de noviembre del 2017, y

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en esa misma sesión, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se pretende derogar los incisos a) y b) del artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por cuanto al cobro del servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos:

El cobro por concepto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, es un impuesto que cada año se incluye en las Leyes de Ingresos de algunos Municipios de Morelos, como es el caso de Cuernavaca, donde año con año se propone cobrar dicho impuesto.

El año pasado, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó las Leyes de Ingresos de los Municipios de Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, entre ellas la de Cuernavaca, en la que se contemplaba en su artículo 14 el cobro de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos. Sin embargo, al realizar un análisis los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, concluimos que dicho impuesto afectaba gravemente la economía de las familias morelenses y los Diputados de esta Quincuagésima Tercera Legislatura, acordamos reformar el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de derogar el cobro de este impuesto.

Hoy nos percatamos de que nuevamente la Ley de Ingresos que presenta el Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2018, incluye en el último párrafo del artículo 14, el cobro por Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos el cual propone, que se cobre el monto de 0.01515 de una U.M.A calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y podrá ser anticipado, calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Título (sic) Cuarto, Capítulo Cuarto, denominado "POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA" en sus artículos 141 señala que son contribuyentes de este derecho, las personas físicas o morales, propietarios o poseedores de predios urbanos del municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo.

El artículo 142 del mismo ordenamiento, señala que por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente: \$10.00;

b).- Predios baldíos sin barda o solo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de derechos: \$12.00;

c).- Las Empresas o establecimientos comerciales que requieran servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional): \$1,500.00;

d).- Las distribuidoras, comisionistas, y otras empresas cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio diariamente de: \$100.00 a \$500.00.

e).- Los usuarios que tiren directamente su basura en el relleno sanitario; pagarán el 50% de las cuotas fijadas.

El cobro por concepto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, dejo (sic) de cobrarse desde el 5 de marzo de este año en la Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, sin embargo, el municipio insiste en volver a incluir este impuesto en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en su último párrafo del artículo 14, por lo que yo como integrante de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estaré muy atento a que este impuesto no se apruebe y a que se analicen las demás Leyes de ingresos que también lo hayan incluido, porque la ciudadanía morelense no está en condiciones de pagar más impuestos.

El sismo ocurrido el 19 de septiembre del presente año, cambio (sic) drásticamente la economía en nuestro Estado, como en el país; muchas familias perdieron sus casas, sus trabajos, sus negocios, sus fuentes de empleo, por lo que de ninguna manera podemos permitir que se implementen nuevos impuestos en el Estado o se haga un aumento en lo que ya están, es momento de apoyar la economía familiar en nuestro Municipio de Cuernavaca, y en nuestro Estado, no aumentando más impuestos y proponiendo nuevos, sino más bien, garantizando que los morelenses no paguen más de lo que han venido pagando por los servicios que reciben.

Para garantizar a los morelenses y sobre todo a los cuernavacenses, que además de no autorizar el cobro por concepto de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2018, también propondré derogar los incisos a) y b) del artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, los cuales “señalan que por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente: \$10.00;

b).- Predios baldíos sin barda o solo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de derechos: \$12.00; “

Lo anterior, con la finalidad de apoyar la economía familiar y de coadyuvar a que se reactive la economía en sus hogares y en sus comunidades. Con este tipo de acciones ayudaremos a todas las familias a reestablecer su actividad diaria y productiva, es mi obligación como legislador proponer soluciones que ayuden directamente a las familias morelenses y como representante del pueblo a velar porque estas se cumplan.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la Iniciativa para determinar su procedencia.

De acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 14 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 38, fracción V y 41, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, para una vez aprobado por su cabildo se convierta en la iniciativa formal de la ley de ingresos.

Nuestra Constitución Federal y Local, divide las atribuciones entre los municipios y los estados en cuanto al proceso de regulación de las contribuciones, ya que los primeros tienen la competencia constitucional para proponerlos, y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los municipios.

En ese sentido, el proponente señala que, se ha percatado que en el Proyecto de Ley de Ingresos que presenta el municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2018, incluye en el último párrafo del artículo 14, el cobro por limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos el cual propone, que se cobre el monto de 0.01515 de una U.M.A calculado al año, debiéndose pagar en forma bimestral durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y podrá ser anticipado, calculado de forma anual durante el primer bimestre del año.

Y que por su parte el artículo 142, incisos a) y b) de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, prevé las tarifas, por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por los Ayuntamientos del estado de Morelos, de la siguiente forma:

“a).- Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente: \$10.00;

b).- Predios baldíos sin barda o solo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de derechos: \$12.00;”

Por tanto, esta Comisión Legislativa dictaminadora, advierte que al efecto existe una incertidumbre jurídica respecto a que el cobro por la prestación del Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos le será aplicada, dado que ambos ordenamientos establecen contribuciones o tarifas diferentes por la prestación del mismo servicio público, luego entonces, consideramos la pertinencia de aprobar la presente iniciativa ya que no solo es el Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2018, la que prevé el cobro de una contribución por la prestación del citado servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, sino que otros Ayuntamientos del estado de Morelos, por citar algunos como Amacuzac, Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Puente de Ixtla, entre otros, han propuesto en sus respectivos proyectos de Ley de Ingresos el cobro por la prestación de dicho servicio, por lo que es necesario que los ciudadanos del estado de Morelos, conozcan con precisión cuál es el monto o tarifa que habrá de pagar por la prestación del multicitado servicio público, pues también consideramos que es precisamente es en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, en donde debe preverse las tarifas que abran de cobrarse por la prestación de dicho servicio público, por lo que debe ser dicho ordenamiento el que prevea la autorización o no por parte de esta Soberanía respecto a la contribución mencionada, pues este último Poder Público, es quien tienen la competencia constitucional de autorizar las cuotas o tarifas por conceptos de contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos propuestas por los municipios en sus respectivos proyectos de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

De tal suerte que, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario crear certidumbre en los destinatarios de la norma, a efecto de garantizar que no exista otro ordenamiento legal, que prevea el cobro del citado derecho, que esta Soberanía no haya aprobado en la correspondiente Ley de Ingresos de los Municipios.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones y adiciones a la propuesta original, a fin de establecer circunstancias que le den una mayor claridad y definición de los alcances de la autorización que se pudiera llegar a otorgar, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado.

Al caso en concreto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer la modificación que a continuación se detalla:

1.- Respecto a la propuesta de derogación de los incisos a) y b) del artículo 142 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se propone que en lugar de derogar solo los citados incisos, se reforme integralmente el precepto mencionado, a fin de dar una mayor claridad y definición de los alcances que se pretenden conseguir con la presente reforma, adicionando solo al texto del artículo mencionado que por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la tarifa autorizada en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

2.- Por consiguiente, cambiar el título del Decreto para quedar como decreto por el que se reforma el artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con relación a este apartado es importante señalar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; también es cierto que dada la naturaleza de la iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente dictamen, esta comisión dictaminadora destaca que la citada estimación de impacto presupuestario está implícita, ya que precisamente la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, es la que permite la exacta aplicación y punto de referencia respecto a las iniciativas de ley de ingresos o decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, el citado ordenamiento y las Leyes de Ingresos, se tratan de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 142 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142.- Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la tarifa autorizada en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de diciembre de 2016, la C. Francisca Guadalupe Morales Montañez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Francisca Guadalupe Morales Montañez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializada, adscrita a la Delegación de Circuito Cuautla de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 02 de octubre de 1995, al 01 de enero de 1996; Mecnógrafa, adscrita a la Delegación de Circuito Cuautla de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 03 de enero, al 01 de abril de 1996 y del 06 de mayo, al 01 de agosto de 1996; Secretaria, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 27 de noviembre de 1996, al 30 de septiembre de 2010; Secretaria, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 30 de septiembre de 2017; Secretaria, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 al 31 de octubre de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
VEINTIUNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA FRANCISCA
GUADALUPE MORALES MONTAÑEZ.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Francisca Guadalupe Morales Montañez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria, Adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de noviembre de 2017, la C. Julieta Sanabria Sánchez por propio derecho y en representación de sus hijas Frida y Shalma Julieta de apellidos Calderón Sanabria de 12 y 20 años de edad, respectivamente, a la fecha del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijas descendientes respectivamente del finado Enrique Arturo Calderón González, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de las descendientes, así como constancias de estudios, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Enrique Arturo Calderón González, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensor Público, adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 983, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5436, a partir del 22 de septiembre de 2016, hasta el 04 de febrero de 2017, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la C. Julieta Sanabria Sánchez y a sus descendientes Frida y Shalma Julieta de apellidos Calderón Sanabria.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a las beneficiarias solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
OCHENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A LA CIUDADANA JULIETA SANABRIA SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Julieta Sanabria Sánchez por propio derecho y en representación de sus descendientes, la menor Frida y a la C. Shalma Julieta de apellidos Calderón Sanabria, beneficiarias del finado Enrique Arturo Calderón González, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensor Público, adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 983, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5436, a partir del 22 de septiembre de 2016, hasta el 04 de febrero de 2017, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionista, debiendo ser pagada en partes iguales a las beneficiarias solicitantes, a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor de las beneficiarias citadas en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la citada Ley Burocrática Estatal.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Para dar claridad y certeza jurídica a los beneficiarios de la pensión respecto del artículo 2° del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión lo llevará a cabo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

DECLARATORIA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA DEL DÍA 7 Y CONCLUIDA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN EMANADO DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN Y DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL.

II.- LOS DÍAS 19, 20 y 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR DICTAMEN EN MENCIÓN A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA, SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS MUNICIPIOS: CUERNAVACA Y JIUTEPEC. CON VOTO A FAVOR DE LA REFORMA.

IV.- NO SE HA RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, Temoac, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC, ZACUALPAN DE AMILPAS.

V.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

VI.- NO OBSTANTE QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, TREINTA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO NO CUMPLIERON EN TIEMPO Y FORMA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LA REFORMA APROBADA POR ESTA LEGISLATURA.

VII.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE RECIBIERON LOS VOTOS APROBATORIOS A FAVOR DE LA REFORMA DE LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA Y JIUTEPEC, NO ASÍ DE TREINTA AYUNTAMIENTOS QUE OMITIERON MANIFESTARSE EN TIEMPO Y FORMA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

VIII.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE TIENE POR APROBADA LA REFORMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLÁN DEL RÍO, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JANTETELCO, JIUTEPEC, JOJUTLA, JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEOAC, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YECAPIXTLA, YAUTEPEC, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU LIII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 Y 148, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- LA REFORMA A DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO QUE DICHA REFORMA ES PARTE DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA:

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Recinto Legislativo, en Sesión de Diputación Permanente a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente

Del Congreso del Estado.

Dip. Beatriz Vicera Alatríste

Presidenta

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Mario Alfonso Chávez Ortega

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos (sic), para adecuarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1739/17, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador propone reformas a distintas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de armonizar los plazos de presentación de las declaraciones de intereses y de situación patrimonial con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, debido a lo siguiente:

Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de

sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

Además, el pasado diecinueve de julio del presente año, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la cual establece en su artículo 35, como fechas y plazos de presentación de las referidas declaraciones, los mismos que establece la Ley General, reiterando dichas obligaciones en esos términos.

Por lo tanto, todo servidor público en el estado de Morelos sea de carácter estatal, municipal o de los organismos autónomos, debe presentar dichas declaraciones en las fechas y en los plazos establecidos en ese ordenamiento de carácter general.

Sin embargo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece todavía como fecha de presentación de las declaraciones de inicio, de conclusión y de modificación patrimonial de los funcionarios públicos las que se encontraban en vigor previo a la entrada en vigor de la referida Ley General, lo cual puede provocar una confusión en lo obligados y en las autoridades encargadas de su cumplimiento.

Además, nuestra Constitución local, establece como marco normativo de dicha obligación la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto, debo reiterar que el fundamento de la obligación de todo funcionario público en el estado de Morelos de presentar sus declaraciones de inicio o conclusión del cargo o de modificación patrimonial es, en primer lugar la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en segundo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

Por lo tanto, propongo realizar diversas modificaciones a los artículos materia de la presente iniciativa en los términos siguientes:

- Establecer que la declaración de modificación patrimonial, de intereses y fiscal, en caso de que aplique de acuerdo con otras disposiciones, se presente en el mes de mayo del año de ejercicio del cargo.

- Establecer un plazo de sesenta días para presentar las declaraciones de inicio o conclusión del cargo de conformidad con la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Incluir a la declaración de intereses a la par de la de modificación patrimonial.

- Establecer que los integrantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán de presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Contraloría como sucede actualmente de acuerdo con la Ley y no ante el Congreso como erróneamente establece nuestra Constitución local.”

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DEL DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
ARTÍCULO 79.-... Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.	ARTÍCULO 79.- ... Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia, deberán entregar a la Secretaría de la Contraloría Estatal, las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en su caso, que establece el artículo 133 bis de la presente Constitución.
ARTÍCULO 133-bis.-... Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria. Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.	ARTÍCULO 133-bis.- ... Dichas declaraciones serán: de intereses, situación patrimonial y fiscal, en su caso, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los sesenta días naturales siguientes de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial, de intereses y fiscal, en su caso, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los sesenta días naturales siguientes, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia. Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a estas Comisiones Dictaminadoras y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha dieciocho de julio de dos mil seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor un año después, es decir el pasado dieciocho de julio del presente año.

Dicho ordenamiento de carácter general establece lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

El pasado diecinueve de julio del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la cual establece en su artículo 35, como fechas y plazos de presentación de las referidas declaraciones, los mismos que establece la Ley General, reiterando dichas obligaciones en esos términos.

Sin embargo, nuestra Constitución local, como efectivamente menciona el iniciador, establece plazos distintos para cumplir con dicha obligación en los términos siguientes:

ARTICULO 133-bis.-...

Dichas declaraciones serán: de intereses y situación patrimonial, al inicio de su gestión y se presentarán dentro de los primeros 30 días naturales de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; de modificación patrimonial y de intereses, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial al término del cargo, empleo o puesto, dentro de los treinta días naturales siguientes, de conformidad con la ley reglamentaria.

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario incluir la “declaración fiscal” tanto en la denominación del Capítulo respectivo, así como en el primer párrafo del artículo 133-bis, por estar mencionadas en los mismos las demás declaraciones.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año, ya que como se establece en la misma, ya que sólo se trata de una modificación en los plazos de obligaciones que ya se encuentran previstas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA ADECUARLA A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, la denominación del Capítulo III del Título Sexto Bis; el segundo párrafo del artículo 79, y de manera integral el artículo 133 bis, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- ...

Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal de la materia, deberán entregar a la Secretaría de la Contraloría Estatal, las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en su caso, que establece el artículo 133 bis de la presente Constitución.

CAPITULO III DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 133-bis.- Tienen obligación de presentar declaraciones de intereses, de situación patrimonial y fiscal, en su caso, los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los Ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas en los plazos siguientes: al inicio de su gestión, la declaración inicial de situación patrimonial, dentro de los sesenta días naturales siguientes de haber tomado posesión del cargo, empleo o puesto; las declaraciones de modificación patrimonial, de intereses y la fiscal, en su caso, dentro del mes de mayo de cada año de su función; y la declaración patrimonial de conclusión del cargo, empleo o puesto, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que suceda la separación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

La presentación se hará ante la autoridad que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las adiciones contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

Recinto Legislativo, en Sesión de Diputación Permanente a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Mario Alfonso Chávez Ortega. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 05 de octubre de 2016, el C. Jorge Jacob Juárez Bernal, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 21 años, 02 meses, 04 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorge Jacob Juárez Bernal para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Dos, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5527 el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Jorge Jacob Juárez Bernal, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“... ACTOS RECLAMADOS.

1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del decreto dos mil dos, publicado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.

2.- A la mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del decreto dos mil dos, publicado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional...”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1400/2017.

V).- Con fecha 08 de diciembre de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 06 de diciembre de 2017 por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región con residencia en Acapulco, Guerrero en auxilio del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal C. Jorge Jacob Juárez Bernal, en los siguientes términos:

(...)

Ahora, ese derecho humano aplicado a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades, así como la percepción de salarios por el mismo trabajo se traslada a la igualdad en la percepción de salarios por la misma labor, independientemente del sexo, lo que también se encuentra protegido por los numerales 2.2 y 3 Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales.

Por tanto, es inadmisibles que por razón de género exista diferencia entre ellos (hombre y mujer), a excepción de las referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse de manera exclusiva a las mujeres.

EFFECTO DEL AMPARO

En relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado lo que procede es **CONCEDER** el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso Javier Oropeza Salazar, para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 2002, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5527, el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por el que se le concedió a aquel una pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I inciso j) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 65 % (setenta y cinco por ciento), del último salario que percibía..

(...)

Por lo expuesto y en términos de los artículos 61, fracción XXIII en relación con el 108, fracción III, 5°, fracción II, 63 fracción V, 7374, 75, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

(...)

SEGUNDO La Justicia Federal AMPARA Y PROTEGE a Jorge Jacob Juárez Bernal, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando séptimo de esta determinación, para los efectos expresados en la misma.

VI.- Con fecha 09 de enero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 28 de diciembre de 2017 en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Jorge Jacob Juárez Bernal con fecha 05 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOS, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5527, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE JACOB JUÁREZ BERNAL, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Jacob Juárez Bernal, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción I, inciso c), 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Comisionado Estatal;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales:

Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Jacob Juárez Bernal, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 04 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección B de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre, al 21 de diciembre de 1992; Policía Raso, adscrito en la Delegación de Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de mayo de 1996, al 31 de julio de 2001; Policía Raso, adscrito en la Delegación de Cuautla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de abril de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y DOS**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOS, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5527, EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE JACOB JUÁREZ BERNAL.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Dos, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5527 el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jorge Jacob Juárez Bernal, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Jacob Juárez Bernal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1400/2017, promovido por el C. Jorge Jacob Juárez Bernal.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de noviembre de 2015, el C. Erick Arias Calderón, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "A", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno., habiendo acreditado 20 años, 03 meses, 12 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Erick Arias Calderón para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Dieciséis, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5394 el cuatro de mayo de dos mil dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Erick Arias Calderón, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"... a) Artículo 16, fracción I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) El decreto quinientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el que se le concedió la pensión por jubilación al quejoso..."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 880/2016.

V).- Con fecha 09 de septiembre de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 08 de septiembre de 2016, por el Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Erick Arias Calderón, en los siguientes términos:

(...)

El concepto de violación es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado.

El Artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%;
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

Del numeral transcrito se advierte, en lo que interesa que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los miembros de las instituciones policiales y de procuración de Justicia de Morelos 10 (sic), una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con los trabajadores por años de servicio laborados, pues no obstante que los -hombre y las mujeres- tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(...)

En consecuencia de lo expuesto, dado que el Artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatoria al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo.

(...)

Efectos de la sentencia.

Una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, así como del acto de aplicación, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de Erick Arias Calderón para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos;

a) No aplique al quejoso el precepto legal declarado inconstitucional -artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

b) Deje sin efectos el decreto número quinientos dieciséis, que emitió la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad; el cuatro de mayo de dos mil dieciséis;

c) Emita otro, en el cual deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión al quejoso, en el que se le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, según lo establece la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, tal como lo preceptúan el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

(...)

Por lo expuesto y fundado en el artículo 77, fracciones IV y VI de la Ley de Amparo, se resuelve:

(...)

SEGUNDO: La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Erick Arias Calderón, en contra de los actos reclamados al Congreso y Gobernador consistentes la aprobación y promulgación del artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como del decreto quinientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por el que se concedió pensión por jubilación al quejoso, en términos de lo razonado y para los efectos precisados en los considerandos VI y VII de esta resolución.

VI.- Inconforme con la sentencia Pronunciada por Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos; el C. Erick Arias Calderón, interpuso recurso de revisión, el tres de octubre de dos mil dieciséis, el cual se admitió en el Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito registrándose en el expediente 1158/2016; con fecha 06 de octubre de 2017, es notificado el Congreso del Estado de Morelos, la resolución de fecha 05 de octubre de 2017, en la que modifica la resolución dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, en los siguientes términos:

(...)

Expuesto lo anterior, de la demanda de amparo se advierte que en el apartado de actos reclamados, la parte recurrente señalo los siguientes:

➤ Artículo 16, fracción I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

➤ El decreto quinientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el que se le concedió la pensión por jubilación al quejoso.

➤ Se considere que el quejoso no ha dejado de laborar y que el catorce de julio de dos mil dieciséis, cumplió un año más de servicio, por lo que debe aplicarse en su favor el sesenta y cinco por ciento de la pensión por jubilación.

La juez de distrito que emitió el fallo recurrido, al fijar la litis, lo hizo en relación a los actos señalados en primer y segundo orden y sobre los mismos resolvió conceder la protección de la justicia federal.

(...)

Es cierto que no se puede considerar como parte de los actos reclamados las aludidas manifestaciones del quejoso, pues es obvio que al ser una circunstancia que acaeció después de emitido el decreto reclamado, la autoridad responsable no la analizó por lo que no estaba en condiciones de realizar el pronunciamiento correspondiente.

Sin embargo, el hecho de que la juez de distrito haya concedido la protección constitucional para el efecto entre otros, de que se deje sin efectos el decreto reclamado y se emita uno nuevo, abre la posibilidad de que el Congreso del Estado de Morelos, considere el estado que las cosas guardan en este momento y por ende, que pueda considerar que el quejoso ha arribado a una antigüedad de trabajo mayor a la que tenía cuando se inició el proceso para que se le otorgará la pensión por jubilación.

(...)

En esa tesitura, con base en lo expuesto en la presente ejecutoria, la consecuencia de declarar fundado el agravio expuesto por el aquí recurrente, es que la sentencia se ajuste a la legalidad en cuanto a los efectos para los cuales se concedió el amparo, que debieron ser de mayor amplitud, para no limitar a la autoridad responsable a resolver sobre la solicitud de pensión de jubilación que el quejoso elevó, solamente con base los hechos y las pruebas que este último le presentó inicialmente, sino para que considere todo el tiempo efectivo laborado por el aquí quejoso.

a) Inaplicar al quejoso el precepto legal declarado inconstitucional -artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

b) Deje sin efectos el decreto número quinientos dieciséis, que emitió la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad; el cuatro de mayo de dos mil dieciséis;

c) Emitir otro decreto, en el que asigne a Erick Arias Calderón el porcentaje del monto de la pensión que le corresponde, en la misma proporción de la que recibiría una mujer por los mismos años de servicio prestados, conforme lo dispuesto por la fracción II, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para lo cual deberá considerar la totalidad del tiempo efectivamente laborado por dicho quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los 73 a 76 y 93 de la Ley de Amparo en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, consistente en el refrendo y publicación del artículo 16, fracción I inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del decreto El decreto quinientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el que se le concedió la pensión por jubilación al quejoso; así como respecto de los actos atribuidos a la Secretaría de Hacienda y Director General de Establecimientos Penitenciario, consistentes en la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de las normas citadas; autoridades y legislación del Estado de Morelos.

TERCERO. Para los efectos precisados en la última consideración de la presente ejecutoria la justicia de la Unión ampara y protege a Erick Arias Calderón en contra de los actos reclamados al Congreso y Gobernador del Estado de Morelos artículo 16, fracción I inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del decreto El decreto quinientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cuatro de mayo de dos mil dieciséis por el que se le concedió pensión por jubilación.

V) Con fecha 12 de diciembre de 2017, fue recibido el oficio número SA/DGRH/DP/SS/JACD/2390-12/2017, en contestación al oficio número CTPySS/LIII-3/0105/12/2017, remitido por la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en la que se le solicitó la información concerniente a: sí el día catorce de julio de dos mil dieciséis continuaba laborando para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el C. Erick Arias Calderón, informando a esta Comisión Legislativa que el C. Erick Arias Calderón, el día catorce de julio de dos mil dieciséis seguía laborando, en la Secretaría de Gobierno, no omitiendo aclarar que causo baja por renuncia el treinta y uno de julio de ese mismo año, refiriendo último cargo a la fecha de su baja fue la de CUSTODIO A.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Erick Arias Calderón con fecha 10 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5394, EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ERICK ARIAS CALDERÓN, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Erick Arias Calderón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso b), 47 fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Comisionado Estatal;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

(...)

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Erick Arias Calderón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 17 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación social, del 14 de julio de 1995, al 28 de febrero de 2000; Custodio en el Cereso de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2000; Custodio "B", en el Área Varonil Cereso de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de enero, al 15 de julio de 2001; Supervisor, en el Área Varonil Cereso de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2001, al 31 de enero de 2003; Custodio "A", en la Dirección del Área Varonil Cereso Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodio "A", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "A", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de julio de 2016, fecha en que causo baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y TRES**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS, DE FECHA SEIS
DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN
EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"
NÚMERO 5394, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS
MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE
EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN,
AL C. ERICK ARIAS CALDERÓN.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Dieciséis, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5394 el cuatro de mayo de dos mil dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Erick Arias Calderón, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Erick Arias Calderón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "A", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 880/2016, promovido por el C. Erick Arias Calderón.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 07 de noviembre de 2011, el C. Juan Carlos Fontes Jordán, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, H.H. Ayuntamientos de Ayala y Cuautla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos., desempeñando como último cargo el de: Subprocurador Zona Oriente, en la entonces Procuraduría General de Justicia, habiendo acreditado, 20 años, 03 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Carlos Fontes Jordán, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Novecientos Veintiocho, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso k) de la fracción I, del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- En fecha 13 de octubre de 2016, el C. Juan Carlos Fontes Jordán, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a) El Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expedición de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, cuya reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4386, de fecha 06 de abril de 2005, con vigencia al día siguiente de su publicación por cuanto hace a que en su artículo (sic) 58 fracciones I y II, establece diversas hipótesis para que los trabajadores y trabajadoras del Gobierno del Estado, obtenga su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicio prestado, con una marcada distinción entre varones y mujeres, lo cual es contrario a la EQUIDAD DE GÉNERO Y hasta la fecha no han emitido reforma correspondiente; así como de su transitorio cuarto que establece:

(...)

Violentando el derecho humano de seguridad jurídica y legalidad.

Así mismo reclamo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuya reforma fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5058 de fecha 16 de enero de 2013, con vigencia al día siguiente de su publicación, por cuanto hace a que en su artículo 66 establece los porcentajes y montos de las pensiones para que los trabajadores y trabajadoras del Gobierno del Estado, obtengan su pensión por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos este plazo, el monto de la pensión se calculara tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley, toda vez que al realizarse la citada reforma legal no se sustenta de manera fundada y motivada, la justificación de dicha reforma, citándose solamente supuestos abusos de, esos derechos, por quienes trafican influencias y ocupa injustificadamente los altos cargos en la administración pública, afectando los derechos laborales de personas que como el suscrito, dedicamos años de nuestra vida útil al Servicio del Estado, y en base al esfuerzo y dedicación realizamos una carrera dentro de una institución y después de años de servicio ocupamos puestos directivos de alta responsabilidad y exigencia, en los que resulta materialmente imposible una permanencia de cinco años como lo dispone la reforma que se solicita sea declarada inconstitucional por considerar que dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) (...)

Asimismo, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el quejoso presento ampliación de la demanda de amparo, conforme lo expuso de la foja doscientos veinticuatro a doscientos treinta y nueve, en la cual señalo como actos reclamados y autoridades las que se indican a a continuación:

(...)

"...a) Del H. C. SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADOD E MORELOS, la orden verbal o escrita que haya emitido para que en forma retroactiva se me pague únicamente lo relativo a un año de pensión, con anterioridad al 14 de julio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 5175, de fecha 14 de septiembre de 2016, por la Quincuagésima Segunda legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Morelos, en cumplimiento a la petición de jubilación como ex trabajador del Gobierno del Estado de Morelos que fue recibida el día 07 de noviembre de 12011, y en su momento se le asignó el número de control 1551/2011, a pesar de que el propio decreto, que de igual forma se encuentra impugnado en mi escrito inicial de demanda, ordena que la pensión me sea pagada a partir del día siguiente a aquel en que me hubiere separo de mis labores, y en el caso de mi separación aconteció el 16 de mayo de 2012, además de así lo mandata el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil, vigente en el momento de ingresar mi solicitud de jubilación y mi separación del cargo.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1767/2016.

V).- Notificado este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 31 de marzo de 2017, la sentencia pronunciada el 24 de marzo del mismo año por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Carlos Fontes Jordán, en los siguientes términos:

(...)

Por razón de método se analizará en primer lugar, lo alegado respecto a la retroactividad del artículo 66, primer párrafo, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos.

El promovente de amparo refiere que el numeral 66 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, reformado el dieciséis de enero de dos mil trece, trasgrede el principio de no retroactividad consagrado en la Constitución Federal, en virtud de que el cálculo de pensiones por jubilación condiciona a que, en el caso de que un salario mensual sea superior al equivalente de seiscientos salarios mínimos generales en el Estado, deberán acreditarse cuando menos cinco años de antigüedad en el puesto que pretende jubilarse; y, que al no ser así, se tomara como tope la cantidad equivalente a dicho salarios mínimos.

(...)

Son fundados los referidos argumentos

En principio, cabe precisar que la aplicación retroactiva de una ley, implica verificar si los actos materialmente jurisdiccionales (o administrativos) están fundados en normas vigentes, sin afectar situaciones jurídicas definidas o derechos adquiridos por el gobernado con anterioridad a su entrada en vigor.

En ese orden de ideas, debe precisarse que derecho adquirido es aquel por virtud del cual se introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; en contraposición a la expectativa de derecho, la cual es una pretensión de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho.

(...)

En consecuencia es dable concluir que si el quejoso optó por la jubilación, si se actualizaron los supuestos de la norma vigente hasta el dieciséis de enero de dos mil trece, es decir, si su momento Juan Carlos Fontes Jordán tenía derecho a jubilarse con los porcentajes y montos calculados conforme al último salario del trabajador e hizo valer ese derecho, se generó en su beneficio el supuesto previsto por la norma abrogada, constituyéndose un derecho adquirido y no una simple expectativa de derecho.

El concepto de violación es fundado

En primer lugar cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber:

I. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;

II. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmados en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación;

III. Aplicación tácita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita;

IV. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución General de la República (sic).

(...)

En ese contexto se tiene que el presente amparo se encuentra en este último supuesto, pues el acto reclamado es contrario al principio de igualdad como se establece a continuación.

El pertinente (sic) transcribir el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y

k) Con 20 años de servicio 50%. Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, (sic)

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Del numeral transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos de cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, una diferencia de porcentaje de salario que percibían los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(...)

En consecuencia, de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulto violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, procedente declarar su inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Amparo.

(...)

En consecuencia, de lo expuesto, se impone conceder el amparo solicitado respecto del acto de aplicación del decreto novecientos veintiocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por vicios propios de su ejecución.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, así como del acto de aplicación, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del Juan Carlos Fontes Jordán, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos.

A) No aplique al quejoso el numeral 66 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, vigente a partir de diecisiete de enero de dos mil trece.

B) Inaplique al quejoso el precepto legal declarado inconstitucional – artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil de Morelos-;

C) Deje sin efectos el decreto novecientos veintiocho, que emitió la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y;

D) Emita otro, en el cual deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión que le corresponde al quejoso, con el porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, como lo establece la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pensión que deberá cubrirse desde la fecha en que causó baja del servicio, esto es, el dieciséis de mayo de dos mil doce.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, tal como lo preceptúan el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 74, fracciones IV y VI de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

SEGUNDO La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Juan Carlos Fontes Jordán en contra de los actos reclamados al congreso y Gobernador, ambos del Estado de Morelos, consistentes en la aprobación y promulgación del artículo (sic) 58 fracción I, inciso k), así como 66 de la Ley del Servicio Civil, así como el decreto novecientos veintiocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso, igualmente en relación a la ejecución reclamada al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; legislación y autoridades, del Estado de Morelos, en términos de lo razonado y para los efectos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

VI).- Con fecha 12 de diciembre de 2017, fue notificado al Congreso del Estado de Morelos el oficio de fecha 11 de diciembre de 2017, en que refiere que se devolvió los autos originales del juicio de amparo 1761/2016, promovido por Juan Carlos Fontes Jordán y se remite testimonio de la ejecutoria pronunciada en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el amparo en revisión 417/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por el Congreso del Estado de Morelos, ejecutoria dictada por Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito, en la confirma la sentencia recurrida.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan Carlos Fontes Jordán con fecha 07 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5535, EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS FONTES JORDÁN, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de noviembre de 2011, el C. Juan Carlos Fontes Jordán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Ayala y Cuautla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Carlos Fontes Jordán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Auxiliar Jurídico en la Presidencia Municipal, del 03 de agosto de 1989, al 31 de diciembre de 1990; Auxiliar del Juzgado de Paz, del municipio de Ayala, Morelos, del 01 de enero de 1990, al 31 de diciembre de 1991; Auxiliar del Síndico Municipal, del 01 de enero, al 28 de agosto de 1992. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretario Técnico en la Sindicatura Municipal, del 18 de noviembre de 2003, al 30 de junio de 2004. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 28 de diciembre de 1992; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Transporte, del 01 de enero de 1993, al 31 de diciembre de 1994; Agente del Ministerio Público, en la Delegación de Circuito de Jonacatepec de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 1995, al 15 de agosto de 1998; Subdirector, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 1999; Director General de Averiguaciones Zona Oriente, en la Subprocuraduría Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 19 de febrero de 2000, al 31 de marzo de 2002 y del 16 de julio de 2004, al 07 de enero de 2006; Subprocurador Zona Oriente, en la Procuraduría General de Justicia, del 08 de enero, al 15 de noviembre de 2006; Asesor Jurídico, en la Coordinación de Asesores de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de enero, al 30 de junio de 2007; Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales para la Atención de Asuntos contra la Delincuencia, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2007, al 15 de marzo de 2008; Director General de Asuntos Contenciosos, en la Consejería Jurídica, del 16 de marzo de 2008, al 20 de mayo de 2009; Secretario Técnico, en la Secretaría Técnica de la Procuraduría General de Justicia, del 21 de mayo de 2009, al 15 de mayo de 2010; Subprocurador Zona Oriente, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 2010, al 15 de mayo de 2012, fecha en la que causó baja por renuncia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5535, EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS FONTES JORDÁN.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto número Novecientos Veintiocho, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Carlos Fontes Jordán, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Carlos Fontes Jordán, quien ha prestado sus servicios H.H. Ayuntamientos de Ayala y Cuautla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subprocurador Zona Oriente, en la entonces Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. (sic) Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1767/2016 promovido por el C. Juan Carlos Fontes Jordán.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 20 de octubre de 2016, el C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando como último cargo el de: Director Administrativo, adscrito a la Dirección General, habiendo acreditado, 20 años, 02 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Sesenta y Dos, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5529, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 12 de septiembre de 2017, el C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...a) DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. La discusión y expedición del DECRETO DOS MIL SESENTA Y DOS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ, publicado el 28 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado Libre y soberano de Morelos número 5529, y cuyo acto de aplicación en perjuicio del quejoso sucedió el 29 de agosto de 2017; día en que entra en vigor el citado decreto, la reclamación se realiza por cuanto hace a la desigualdad de género por la reclamación se realiza por cuanto hace a la desigualdad de género por sexo en perjuicio del suscrito de la ley de servicio civil vigente en la entidad, y en específico a la aplicación del artículo 66 del citado ordenamiento legal.

(...)

De las autoridades señaladas con los incisos a), b), y c), se reclama:

1.- La expedición y aplicación al suscrito del primer párrafo del artículo (sic) 66 de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos, reformado por Decreto No. 218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5058 alcance, de 16 de enero de 2013, pues el mismo ES INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL, pues viola en perjuicio lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16, 103, 105, 107, 133 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos ordenamientos de carácter internacional.

De las autoridades señaladas con los incisos a), b), y c), se reclama: 2.- La aprobación, promulgación, refrendo, publicación y ejecución del decreto número DOS MIL SESENTA Y DOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5529, del 28 de agosto de 2017, mediante el cual se concede al suscrito JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ, pensión por jubilación, en virtud de que el artículo (sic) 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es inconstitucional pues viola en perjuicio del suscrito, lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 123 apartado B, Fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, tal y como se explicara (sic) más adelante..."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, por acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1491/2017.

V).- Con fecha 05 de diciembre de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2017, cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, en los siguientes términos:

(...)

[73] OCTAVO. Efectos del amparo. Efectos del amparo. (sic) Conforme al criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los efectos y alcances de las sentencias emitidas varían acorde al proceso en el cual se emiten y según la violación constitucional que se advierta en el caso concreto.

[74] Así la pretensión del reclamante, la naturaleza y objeto del proceso, marcan la pauta de las consecuencias de la sentencia emitida; ya sea la declaración de una inconstitucionalidad, el reconocimiento de la lesión a un derecho fundamental, y el restablecimiento del mismo.

[75] De igual manera, los efectos que en su caso pueda contener una sentencia estarán determinados por el esquema de impartición de justicia del Estado de que se trate, y por los ámbitos competenciales de los órganos que integren al mismo.

[76] Lo anterior ha dado lugar a las sentencias denominadas por la doctrina como "atípicas", al no contener una declaración de nulidad absoluta de la norma o acto que se combatió, sino una orden para que determinado órgano del Estado subsane la violación constitucional de que se trate.

[77] Así las cosas, a consideración de la Primera Sala de nuestro Tribunal Constitucional en el caso del sistema jurídico mexicano, la resolución del juicio de amparo constituye un mecanismo de control de constitucionalidad de normas y actos encaminado a la protección de los derechos fundamentales, debido a lo cual, los efectos de las sentencias que se emitan en el mismo, pueden conllevar la nulidad lisa y llana del acto reclamado, o incluso una directriz para algún otro órgano del Estado.

[78] Por tanto, pretender que los efectos de toda sentencia de amparo sean iguales para todos los casos, implicaría negar la naturaleza del juicio de amparo como el instrumento más importante de protección de los derechos fundamentales, situación que generalizaría de forma peligrosa todo problema jurídico.

[79] No toda violación a los derechos fundamentales es igual, por lo que el efecto de una sentencia de amparo debe caracterizarse por una ductilidad que permita tutelar de la manera más efectiva posible los derechos de las personas.

[80] Debido a lo anterior, concluyo la Primera Sala de nuestro Alto Tribunal, cada uno de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del juicio de amparo, en sus respectivas competencias, deberán evaluar cada caso en concreto, identificando el derecho fundamental que fue violentado, para así ponderar los efectos que tal violación constitucional acarrearía en aras de restituir el goce del derecho transgredido”:

[81] Con apoyo en las premisas anteriores, y en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce de los derechos humanos que se consideraron infringidos en el considerando sexto.

[82] Se otorga el amparo al quejoso Juan Carlos Trejo Reséndiz, para el efecto de que no se aplique el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.

[83] Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberán:

I. Dejar insubsistente el decreto número dos mil sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

II. Emitir otro en el que equiparen el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber, 60%;

III. Ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

[84] Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la Entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

[85] Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, a que el Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, una vez que se publique el Decreto señalado en el inciso II del párrafo [83] de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

IV. DESICIÓN.

Al resultar fundado el concepto de violación del quejoso, en atención a la violación que el acto de aplicación de la norma reclamada provoca en el derecho a la igualdad normativa y no discriminación por razón de género, lo procedente es conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ, respecto de la autoridad y actos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando sexto de esta resolución, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.

(...)

VI.- Con fecha 11 de enero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 09 de enero de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan Carlos Trejo Reséndiz con fecha 20 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5529, EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2016, el C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mensajero, adscrito a la Dirección de la Policía Judicial, del 10 de febrero, al 16 de octubre de 1988; Contador, adscrito a la Academia de Policía, del 17 de octubre, de 1988, al 17 de mayo de 1994; Jefe de Departamento de Servicios Administrativos adscrito a la Academia Estatal de Policía, del 18 de mayo de 1994, al 30 de junio de 1998; Subdirector adscrito a la Academia Estatal de Policía, del 01 de julio de 1998, al 15 de enero de 1999; Jefe de Departamento de Procesamiento de Información, adscrito a la Dirección General de COPLADE de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 19 de enero, al 15 de noviembre de 1999, Subdirector de Planeación adscrito a la Coordinación Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999, al 15 de febrero de 2001; Director Administrativo adscrito a la Dirección General Administrativa del Colegio Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2001, al 15 de febrero de 2003; Subdirector de Administración y Análisis adscrito al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del 16 de junio, al 31 de octubre de 2011. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Comisario Público, adscrito en la Secretaría de la Contraloría, del 03 de noviembre de 2011, al 29 de febrero de 2016; Director Administrativo, adscrito en la Dirección General, del 01 de marzo, al 19 de septiembre de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SESENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5529, EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN CARLOS TREJO RESÉNDIZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Sesenta y Dos, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5529, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Carlos Trejo Reséndiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) desempeñando como último cargo el de: Director Administrativo, adscrito a la Dirección General.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

CUARTA. Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1491/2017 promovido por el C. Juan Carlos Trejo Reséndiz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de octubre de 2016, el C. Joel Román Brito, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 22 de mayo de 2017, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. Joel Román Brito, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

III).- Que en virtud de dicha acuerdo, el C. Joel Román Brito presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la Quincuagésima Tercera Legislatura, por los actos que a continuación se transcriben:

"...1. La aprobación, expedición y publicación del artículo (sic) 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

2. La expedición del dictamen de fecha veintidós de mayo del año en curso por medio del cual se le niega la procedencia la pensión por jubilación..."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1476/2017.

V).- Con fecha 09 de enero de 2018, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 19 de diciembre de 2017, por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Joel Román Brito, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso JOEL ROMÁN BRITO, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el proyecto de decreto de fecha veintidós de mayo del año en curso, por el que se niega al hoy quejoso la pensión por jubilación; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I y II, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato 16, fracción II, inciso k), del mismo ordenamiento legal.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se resuelve:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al Joel Román Brito, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."

VI.- Con fecha 30 de enero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 29 de enero de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al C. Joel Román Brito, la procedencia de su solicitud de pensión por jubilación hecha valer con fecha 12 de octubre de 2016; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JOEL ROMÁN BRITO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Joel Román Brito, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Joel Román Brito, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 05 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Custodio, adscrito al CERESO de Xochitepec, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1998, al 31 de diciembre de 2000; Custodio B, adscrito en el Área Varonil en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 15 de julio de 2002; Custodio, adscrito al Módulo de Cuautla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2002, al 31 de julio de 2009; Custodio, adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio. Adscrita a la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 30 de agosto de 2013; Policía Custodio, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2012, al 21 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y OCHO**

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JOEL ROMÁN BRITO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR.

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2017 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Joel Román Brito, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Joel Román Brito, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso k) de la citada Ley.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1476/2017, promovido por el C. Joel Román Brito.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo de 2018.
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR
DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”.
PRESENTE

En relación a la publicación de los “Lineamientos para la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y su Procedimiento de atención, registro y trámite de las quejas y denuncias que sean de su competencia”, en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, con número de ejemplar 5573, de fecha 31 de enero de 2018, se detectaron errores mecanográficos en el contenido del ordenamiento publicado, quedando en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
SÉPTIMO.- La calidad de integrante a la Contraloría Social de la Coeval se pierde por las siguientes causas:	SÉPTIMO.- La calidad de integrante a la Contraloría Social de la Coeval se pierde por las siguientes causas:
I.....;	I.....;
II.....;	II.....;
III.....;	III.....;
IV. Que el integrante se vea involucrado en alguna falta social, que ponga en riesgo la honorabilidad de la misma, y	IV. Que el integrante se vea involucrado en alguna falta social, que ponga en riesgo la honorabilidad de la misma, y
V.....	V.....

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3, 4, 25, fracción II, 27 y 28¹, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos; y 19, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social solicito respetuosamente se autorice la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional.

ATENTAMENTE
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

¹ Artículo 28.- La fe de erratas por errores de origen surtirá sus efectos legales y adquiere plena vigencia a partir de su publicación, salvo cuando se afecten derechos de terceros.



BECAS
CONAC

YT- GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2018
CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DE ALTO NIVEL EN
PROGRAMAS DE POSGRADO DE CALIDAD EN EL
EXTRANJERO

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito de consolidar capacidades regionales y nacionales que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, para contribuir al progreso del país y al incremento de la competitividad, y de conformidad con las Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), específicamente del “Programa de Apoyos para el Fomento, la Formación, el Desarrollo y la Consolidación de Científicos y Tecnólogos y de Recursos Humanos de Alto Nivel”

CONSIDERANDO

Que en apego a los artículos 31, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 BIS, fracciones I, III, VII y XII, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos generar el sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas; difundir y divulgar el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad en general; garantizar la vinculación del sistema con las instituciones de los sectores público, privado y social para que la investigación científica, tecnológica y la innovación contribuyan a la promoción del desarrollo, la transformación del sistema educativo y la promoción de la cultura científica de la sociedad; fungir como órgano rector del sistema; así como representante del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las instituciones y organismos de ciencia y tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las leyes aplicables; coadyuvar con las instituciones que integran el sistema para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica; y, gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al sistema y a sus actividades.

Que con fecha 15 de enero de 2016, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología celebró Convenio de Colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de establecer el Programa, monto, términos y condiciones de los apoyos destinados al fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel que atiendan a las necesidades de desarrollo del estado de Morelos, por medio del otorgamiento de becas a profesionistas originarios o que radiquen en el estado de Morelos, seleccionados mediante Convocatorias, que sean egresados del nivel licenciatura, especialidad o maestría de instituciones educativas preferentemente ubicadas en el estado de Morelos, que deseen realizar estudios de maestría o doctorado en el extranjero en programas de alta calidad y en áreas científicas y tecnológicas prioritarias para fortalecer las capacidades científico-tecnológicas del estado y con ello coadyuvar al logro del Programa Estatal de Formación de Capital Humano, de conformidad con el Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que dicha formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel tiene como objetivos, entre otros, atender las áreas estratégicas del conocimiento que son prioritarias para el desarrollo de Morelos, propiciando un desarrollo social equitativo y sustentable, promoviendo y participando en programas de apoyo para la realización de estudios de posgrado que satisfagan las necesidades de dichas áreas estratégicas.

Que, por tanto, la formación de recursos humanos altamente especializados es un factor clave para contribuir en la generación de proyectos y acciones que redundan en el mejoramiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.

Que es preciso estimular la relación educación-ciencia-innovación, que para ello es fundamental generar mecanismos eficaces de vinculación entre quienes generan y demandan conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (SICyT).

CONVOCAN

A profesionistas mexicanos/as que radiquen en el estado de Morelos, egresados/as del nivel licenciatura o maestría de instituciones educativas preferentemente ubicadas en el estado de Morelos que deseen realizar estudios de maestría o doctorado en el extranjero en programas de alta calidad y en áreas científicas y tecnológicas relacionadas directamente con las líneas estratégicas del estado de Morelos a participar en el proceso de selección para obtener una beca de conformidad con el Reglamento de Becas del CONACYT.

Se consideran elegibles los/las estudiantes aceptados/as en programas presenciales convencionales de tiempo completo a nivel doctorado o maestría, que expresen formalmente su compromiso de dedicación exclusiva y mantener la calidad académica o de desempeño conforme a los criterios establecidos en el Convenio de Asignación de Beca y en el Reglamento de Becas del CONACYT.

BECAS CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS 2018

TÉRMINOS DE REFERENCIA BASES

Podrán participar los/las aspirantes cuyo programa de estudios se ubique en alguna de las líneas estratégicas de apoyo establecidas en la presente convocatoria.

Se considerarán preferentemente solicitudes de beca para realizar estudios de posgrado en alguna de las universidades con las que el CONACYT tiene firmado un convenio de colaboración, y/o para aquellas que a nivel institución (no de programa específico) aparecen en los primeros lugares de las clasificaciones internacionales reconocidas.

I. Objetivo de la beca y modalidad

Ofrecer apoyos para la formación de profesionistas mexicanos/as, con el fin de incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación del estado de Morelos y contribuir a su desarrollo. La modalidad de esta convocatoria es becas de formación a nivel doctorado y maestría en programas presenciales de tiempo completo en el extranjero y que no exista oferta de éstos a nivel nacional.

II. Elegibilidad de los/las aspirantes a beca CONACYT

Profesionistas mexicanos/as egresados/as del nivel licenciatura o maestría que radiquen en el estado de Morelos, que deseen realizar o ya estén realizando estudios de doctorado o maestría en instituciones extranjeras de calidad internacional cuyo Programa de estudios se ubique dentro de alguna de las siguientes áreas:

- Ciencias Exactas y Naturales
- Ingeniería
- Ciencias Ambientales
- Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
- Ciencias de la Salud
- Sociedad (sólo para estudios de Doctorado)

A los/las aspirantes interesados/as en programas de energía (especialidad, maestría o doctorado), se sugiere que consulten las convocatorias CONACYT-SENER-Hidrocarburos y CONACYT-SENER-Sustentabilidad Energética.

Energía	Básicas: Programas asociados al estudio de las ciencias exactas y su relación con el subsector energía en materia de Sustentabilidad Energética y de Hidrocarburos (por ejemplo: Física, Química, Matemáticas, etc.) Específicas: a) Hidrocarburos: Programas asociados a los diferentes procesos del subsector hidrocarburos en las industrias de exploración y extracción, transformación industrial, logística y transporte. b) Sustentabilidad Energética: en las 4 líneas de investigación del Fondo, eficiencia energética, energías renovables, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. De Soporte a la Operación: Programas asociados a disciplinas que soportan las operaciones en procesos y subprocesos del Sector Energía en materia de Sustentabilidad Energética y del subsector de Hidrocarburos, (por ejemplo: Sistemas, TI, Instrumentación, impacto ambiental y sustentabilidad, etc.)
---------	---

A los/las aspirantes interesados/as en programas de maestría con enfoque a Soporte a la Gestión, se sugiere que consulten la Convocatoria CONACYT-FUNED-SENER-Sustentabilidad Energética

Energía	De Soporte a la Gestión: Programas asociados a la gestión integral del Sector Energía en materia de Sustentabilidad Energética y del subsector de Hidrocarburos (por ejemplo: Regulación, Gestión de Recursos, Planeación, Negociación, Economía, Ciencias Sociales, etc.)
---------	---

A los/las aspirantes a programas de maestría que estén contemplados a nivel nacional, se sugiere consultar el Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC).

Para los Programas de maestría que no estén contemplados en las áreas anteriores y en el PNPC, se recomienda:

1. Interesados/as en estudiar un posgrado a nivel de maestría en las Ciencias Sociales, Humanidades y Artes, participar en las Convocatorias CONACYT-FUNED, CONACYT-FONCA y CONACYT-FINBA.

2. Si desea realizar estudios en Alemania o Francia participar en las Convocatorias específicas para estos destinos (CONACYT - DAAD o CONACYT-Gobierno Francés).

3. Para estudios de Arquitectura, Ingeniería Civil e Hidráulica, Gestión de Construcción, entre otras, podrán solicitar la beca a través de la convocatoria CONACYT-Alianza Fidem.

Equidad y no discriminación

La selección de destinatarios/as de los apoyos del CONACYT se realiza mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en méritos y calidad; los apoyos que se otorgan están sujetos a procesos de evaluación, selección, formalización y seguimiento, en términos del marco normativo que corresponde a cada programa, por tanto, el CONACYT, en la asignación de recursos a los/las beneficiarios/as, se obliga a no discriminar a los/las proponentes por ningún motivo o condición social.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

La presentación de la solicitud de beca para participar en el proceso de selección consta de 2 fases que son obligatorias cumplir para considerar el registro formal de la candidatura. Las solicitudes de beca deberán ajustarse a lo establecido en esta Convocatoria, incluyendo los documentos que en ella se refieren y los formatos correspondientes.

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE BECA

1. LLENADO EN LINEA DE LA SOLICITUD DE BECA

1.1. Para poder iniciar su postulación de beca al extranjero, es indispensable obtener la e. Firma (antes firma electrónica) en cualquier oficina del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como tener la última actualización de JAVA. Se recomienda usar el explorador Google Chrome para una mejor funcionalidad.

1.2. Crear o actualizar el Currículum Vitae Único (CVU) en el portal del CONACYT en el apartado Servicios en Línea o a través de la siguiente liga: Currículum Vitae Único.

Este procedimiento le proporcionará un Nombre de Usuario y Contraseña que le permitirán ingresar al sistema de captura de solicitudes de la página de CONACYT.

Para esta Convocatoria es necesario llenar las siguientes secciones del CVU:

- a) Datos Generales (Obligatorio)
- b) Domicilio de Residencia (Obligatorio)
- c) Formación Académica (Obligatorio)
- d) Lenguas e idiomas (Obligatorio)

Las secciones anteriores son obligatorias antes de llenar la solicitud de beca en línea. Se recomienda no dejar campos vacíos aun cuando éstos no tengan asterisco.

1.3. Con la ayuda de la siguiente Guía de Postulación, deberá llenar la solicitud de beca en línea disponible en el portal del CONACYT, ingresando con su Usuario y Contraseña, a partir de la fecha que se indica en el calendario de esta Convocatoria.

Para dar inicio al llenado de solicitud deberá:

a) Seleccionar en el menú la opción Solicitud y el submenú Convocatorias –Postulación.

b) Se abrirá una pantalla donde se podrán consultar las convocatorias a las cuales el/la solicitante puede aplicar.

c) De la lista de Convocatorias que se despliega deberá seleccionar la Convocatoria “CONACYT- Gobierno del Estado de Morelos 2018”.

d) En la columna de Acciones dar click en “Editar” para llenar los campos requeridos en esta sección referentes a los estudios en el extranjero.

e) Posteriormente, desde el Menú “Solicitud/Mis Solicitudes”, en la columna “Acciones” dar click en el ícono “Ver Solicitud” que muestra todas las secciones de la solicitud que deberá llenar y que a continuación se enlistan:

- ✓ Institución y Programa
- ✓ Secciones de CVU
- ✓ Periodos de la Solicitud
- ✓ Rubros solicitados
- ✓ Dependientes Económicos
- ✓ Contactos de Emergencia
- ✓ Motivos
- ✓ Documentos Requeridos

Es importante que todas las secciones queden en estatus “COMPLETA”, de lo contrario el sistema no le permitirá firmar electrónicamente y enviar su solicitud.

1.4. Una vez que ha llenado todas las secciones de la solicitud en línea, el envío se realiza a través de la e. Firmadescargando el aplicativo de firma, para lo que deberá ingresar primero con el usuario y contraseña de CONACYT y después con los datos que le proporcionaron en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

1.5. Al término de este proceso, la solicitud quedará en estatus de “ENVIADA Y EN ESPERA” y no podrá realizar ninguna modificación. El personal de SICyT revisará su solicitud y las secciones requeridas (secc. 1.3, inciso e).

Se sugiere el envío de su solicitud de beca con suficiente anticipación dentro de la vigencia de la convocatoria para, de ser posible de acuerdo al volumen de solicitudes, recibir retroalimentación en caso de que sea necesario.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán expedientes físicos en las oficinas centrales del CONACYT.

Para el REGISTRO formal, es obligatorio que el/la aspirante entregue de manera personal en las oficinas del SICyT el expediente físico, donde el personal de la Secretaría revisará la solicitud de beca en línea y en su caso recibirá un correo con el cambio de estatus.

En todo momento prevalecerá el contenido de la solicitud de beca en línea enviado a través de la plataforma del CONACYT; por lo que la versión física deberá ser una copia de la solicitud de beca electrónica.

De no cumplir con todos los requisitos se le informará a través del mismo medio y podrá complementar el (los) requisito(s) faltante(s) siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de recepción de solicitudes de la convocatoria.

2. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Presentar en la oficina sede de la SICyTen folder tamaño carta color beige, la documentación requerida en los apartados 2.1 y 2.2, que deberá aparecer en el orden que se enlista conforme al Instructivo para la integración del expediente dentro de la vigencia de la Convocatoria.

2.1 DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA

2.1.1 Fotografía a color tamaño credencial (5 x 3.5 cm) en formato .jpg.

2.1.2 Carta de aceptación oficial definitiva emitida por la universidad donde se pretenden realizar los estudios de posgrado. Dicho documento deberá contener:

- ✓ Membrete de la institución;
- ✓ Grado en el que está aceptado (subrayado por el/la aspirante);
- ✓ Duración oficial (fecha de inicio y término) del programa (subrayado por el/la aspirante);
- ✓ Firma de la persona facultada que emite la carta.

NOTA. Esta carta no debe contener condicionantes académicos de ningún tipo. Se considera válida la carta de aceptación que se encuentre condicionada a demostrar la solvencia económica durante el tiempo de estudios.

Para los casos de nivel equivalente previo, integrado o como prerequisite (por ejemplo: maestría/doctorado, Mphil/PhD, CASM/PhD, etc.) solo se considerarán aquellas solicitudes de beca que no hayan contado con apoyo previo de maestría por parte de CONACYT. En tal supuesto, el/la aspirante deberá ingresar su solicitud de beca para el grado de doctorado.

Los/as candidatos/as que ya se encuentran cursando estudios de posgrado en el extranjero deberán entregar además de la carta de aceptación, la constancia correspondiente a su inscripción para el período que se cursa; si es el caso, adicionar las calificaciones e informe de logros (avalado por su asesor/a) que tenga al momento de entregar la solicitud.

Para el caso de estudios de maestría en países europeos, se considerarán exclusivamente los programas registrados como oficiales y que ofrezcan entre 60 y 120 créditos ECTS (European Credit Transfer System).

Si la carta de aceptación está en un idioma diferente al inglés o al español, se deberá presentar el formato original con una traducción simple a cualquiera de los dos idiomas antes mencionados.

2.1.3 Información sobre el Programa de Posgrado que pretende cursar: duración oficial del programa; idioma en que se imparte; estructura curricular; además, para el caso de maestrías, materias obligatorias y opcionales elegidas (subrayadas por el/la aspirante); y, para el caso de doctorados, información sobre las líneas de investigación.

Si dicha información está en un idioma diferente al español o al inglés, se deberá presentar el programa original con una traducción simple a cualquiera de los dos idiomas antes mencionados.

2.1.4 Para el caso de estudios doctorales, presentar anteproyecto de investigación firmado por el/la solicitante; y avalado (firmado) por el/la asesor/a de tesis o por un/a profesor/a de la institución donde pretende cursar el posgrado. Máximo 10 cuartillas. Este documento es un requisito indispensable para que los evaluadores/as valoren la conformación del programa o la línea de investigación sobre la que el/la aspirante va a trabajar y puedan otorgar un dictamen adecuado.

2.1.5 Resumen del currículum vitae del/la asesor/a o profesor/a (máximo en 5 cuartillas), que dé cuenta de lo más sobresaliente de la producción académica del/la profesor/a, en el área del conocimiento en el que se pretende desarrollar el trabajo de investigación relacionado con el doctorado (patentes, artículos, etc.)

2.1.6 Documento en que se consignen los costos de colegiatura y de inscripción anuales del programa de posgrado que se pretende cursar. El/la aspirante deberá subrayar el costo de colegiatura sin cuotas ("fees").

2.1.7 En caso de que su posgrado no sea impartido en el idioma del país destino, deberá presentar un documento oficial emitido por la universidad en el que se establezca el idioma en el que se impartirá el programa.

2.1.8 Tres cartas de recomendación en el Formato de Carta de Recomendación (versión en español) o (versión en inglés) diseñado por el CONACYT emitidas preferentemente por profesores/as o académicos/as reconocidos/as. El currículum vitae del recomendante es opcional (máximo en 5 cuartillas). La firma autógrafa del/la recomendante es indispensable para validar esta carta en cada una de las hojas, respetando el formato de CONACYT.

2.1.9 Para estudios realizados en México, presentar certificado oficial de calificaciones del grado académico inmediato anterior al solicitado en la presente Convocatoria, que acredite un promedio mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero) en la escala de 1 a 10 utilizada en México. En caso de que el certificado no indique el promedio general, deberá anexarse una constancia oficial (Carta promedio general) emitida por la institución de egreso que indique el promedio general obtenido.

➤ Para estudios de maestría, deberá presentar las calificaciones de la licenciatura.

➤ Para estudios de doctorado, deberá presentar calificaciones de maestría.

➤ Para estudios de doctorado directo deberá presentar calificaciones de la licenciatura.

La especialidad no se considera como un grado académico.

2.1.10 Para el caso del/la aspirante que haya realizado estudios de nivel inmediato anterior en el extranjero, además del certificado oficial de calificaciones deberá presentar carta de equivalencia del promedio general emitido por la institución en donde realizó los estudios previos, por alguna institución mexicana acreditada para la emisión de documentos de revalidación o equivalencia, o por la Universidad Nacional Autónoma de México en la Subdirección de Revalidación y Apoyo Académico: www.dgire.unam.mx. comprobando un promedio mínimo de 8.00 (ocho punto cero cero) en la escala de 1 a 10 utilizada en México.

El/La aspirante deberá considerar el tiempo estimado para obtener este documento.

2.1.11 Certificado(s) oficial(es) de conocimiento de idioma(s):

Nota: no se acepta ningún documento con puntajes menores a los establecidos a continuación:

En todos los casos, TOEFL versión en papel revisado con 550 puntos mínimo o su equivalente TOEFL IBT con 79-80 puntos mínimo; o IELTS de 6.5 mínimo, aún si los estudios son en algún país de habla hispana.

En el caso del examen TOEFL se acepta únicamente el certificado oficial o el institucional ITP (Institutional Testing Program) emitido por el Educational Testing Service (ETS).

Además del certificado TOEFL, se deberá presentar el comprobante de conocimiento del idioma si los estudios son:

En otro idioma: comprobante oficial que avale al menos el cumplimiento del nivel B2 (nivel intermedio alto) conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

No se aceptarán programas que se realicen en más de dos países.

En toda solicitud para programas cuya estructura implique la realización de estudios en dos países, el/la aspirante deberá demostrar:

1. El propósito académico de la estancia en un segundo país;
2. La calidad académica de las instituciones participantes;
3. Independientemente de que el programa se ofrezca en inglés en ambos países, deberá presentar comprobante del dominio de la lengua del segundo país de destino de habla diferente al inglés.

En caso de resultar seleccionado/a, se le otorgará la beca de conformidad con los tiempos de duración de los estudios en cada país, situación que no podrá ser modificada una vez firmado el convenio de asignación.

Toda solicitud para un programa de doble titulación en el que participe una institución mexicana, deberá presentarse en la Convocatoria de Becas Nacionales cumpliendo con los requisitos correspondientes.

De acuerdo al Reglamento de Becas del CONACYT, si el Programa de doble titulación se pretende realizar en la misma institución en el extranjero, el CONACYT únicamente otorgará la beca para la obtención de un grado.

2.1.12 Título o el Acta de Examen Profesional del grado inmediato anterior obtenido al que se está solicitando en la presente Convocatoria (anverso y reverso).

➤ Para estudios de maestría, deberá presentar Título o el Acta de Examen Profesional de la licenciatura.

➤ Para estudios de doctorado, deberá presentar Título o el Acta de Examen Profesional de maestría.

➤ Para estudios de doctorado directo deberá presentar Título o el Acta de Examen Profesional de la licenciatura.

2.1.13 Resumen de experiencia profesional, presentando lo más sobresaliente y exponiendo los logros o impacto de cada actividad realizada. Máximo una cuartilla.

2.1.14 De haber realizado servicio comunitario (no se considera el servicio social obligatorio que es parte del proceso de titulación), presentar un resumen en el que describa sus actividades, fechas de inicio y término, y logros o impacto, en máximo una cuartilla.

2.1.15 Carta de apoyo del sector interesado en su proyecto académico. La carta puede ser expedida por alguna universidad, empresa u organización situada en Morelos en la que se respalde a el/la aspirante. En esta carta debe quedar manifiesto la pertinencia y la aplicación en México, específicamente en el estado de Morelos, de los conocimientos adquiridos por el/la participante una vez concluidos los estudios pretendidos, pudiendo contener o no un compromiso de trabajo.

Esta carta debe contener el membrete y la firma autógrafa de quien emite el documento.

2.1.16 En caso de que el/la aspirante cuente con otro financiamiento, o esté tramitándolo, se deberá presentar copia del documento que indique: organismo patrocinador, monto, periodo y características (rubros autorizados o posibles) en dicho financiamiento.

2.1.17 Carta firmada por el/la aspirante de no más de dos páginas donde señale sus intenciones y posibilidades de incorporarse a su regreso al sector productivo, social o académico del estado de Morelos. En esta carta deberá profundizar en cómo el programa de posgrado que cursará, o está cursando, y los intereses mismos del/la candidato/a son afines a las áreas estratégicas del Estado, así como las ventajas del posgrado que pretende cursar en relación a otros posgrados.

2.2. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

2.2.1 Identificación oficial a color y vigente del/la solicitante (anverso y reverso de la credencial para votar expedida por el INE, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública) que acredite que el/la aspirante tiene la nacionalidad mexicana.

2.2.2 Para considerar a sus dependientes económicos directos, acta de matrimonio y actas de nacimiento de hijas/hijos menores de 18 años.

En caso de que el matrimonio haya ocurrido en el extranjero y/o cuente con dependientes nacidos en el extranjero deberán presentar copia del acta de matrimonio y/o de nacimiento apostillada por la autoridad mexicana competente, para que se puedan aplicar los tabuladores de casado/a y/o con dependientes.

2.2.3 Los/Las aspirantes que hayan sido becarios/as CONACYT, deberán adjuntar a su solicitud de beca en línea Carta de Reconocimiento o Carta de no adeudo que emite el CONACYT conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30, del Reglamento de Becas del CONACYT.

2.2.4 Con el objeto de ofrecer a el/la aspirante la oportunidad de confirmar la entrega y recepción completa de la solicitud, ésta deberá ser presentada personalmente o a través de una tercera persona sin necesidad de presentar carta poder, directamente en las oficinas de la SICyT.

Al momento de la recepción se revisará la documentación y de estar completa, se recibirá y se entregará constancia de registro.

No tendrán validez los expedientes físicos que sean enviados a través de correo normal, de servicio de mensajería o entregados en las oficinas centrales y/o regionales del CONACYT para solicitar una beca, ya que dicho trámite debe realizarse en la SICyT y a través de la plataforma del CONACYT.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

La SICyTno recibirá solicitudes en los casos en que:

3.1. Se adjunte la documentación requerida incompleta o con información no fidedigna.

3.2. Se pretenda realizar estudios de doctorado o maestría en líneas no reconocidas como estratégicas para el estado de Morelos.

3.3. La información de la solicitud de beca en línea no corresponda a la versión impresa.

3.4. Si el/la aspirante cuenta ya con un grado igual o superior al solicitado que haya sido apoyado por una beca del CONACYT.

3.5. El Programa sea en la modalidad a distancia, virtual, en línea, de tiempo parcial o semipresencial.

3.6. El/La aspirante esté registrado/a en un programa de posgrado en México, en cualquier modalidad, y pretenda solicitar beca para realizar parte del mismo en el extranjero. En este caso deberá consultar la convocatoria de Becas de Movilidad.

3.7. El/La aspirante cuente o haya contado con apoyo equivalente o similar otorgado con recursos fiscales federales para el mismo fin.

3.8. El/La aspirante presente solicitud en más de una convocatoria o proceso de selección de beca en forma simultánea en donde el CONACYT participe, ya sea para realizar estudios de posgrado en México o en el extranjero.

3.9. En ningún caso el CONACYT o la SICyT cubrirán cursos de idioma, propedéuticos o gastos de instalación.

3.10. La solicitud se encuentre relacionada con estudios en las áreas de deportes, moda, artes culinarias y disciplinas afines o en algún área diferente de las mencionadas en el apartado II de esta convocatoria.

3.11. La solicitud sea para cursar un programa de posgrado que inicie en fecha posterior al 15 de marzo de 2019, de ser el caso ésta deberá ser postulada en los términos que se establezcan en la convocatoria del año 2019.

4. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

El envío de la solicitud en línea no garantiza el recibir una beca.

4.1 Las becas que otorga el CONACYT a través del Programa de Becas de Posgrado y apoyos a la calidad, se asignarán con base en méritos y criterios de calidad académica del Programa de estudios, pertinencia, relevancia para el país; los méritos académicos del/la aspirante seleccionado/a y el resultado esperado del apoyo que se le otorga.

4.2 El proceso de evaluación y selección será coordinado y conducido por la SICyT quien evaluará las solicitudes presentadas apoyándose en el Comité Interinstitucional de Evaluación el cual, estará integrado por investigadores/as reconocidos/as y representantes de los sectores estratégicos del estado de Morelos.

4.3 Los resultados de la evaluación serán inapelables.

4.4 El Comité Interinstitucional de Evaluación podrá entrevistar, de considerarlo pertinente, a los/las aspirantes para obtener un conocimiento más profundo de su formación previa y de sus expectativas de formación e intereses.

4.5 El Comité Interinstitucional de Evaluación emitirá su dictamen con base en los siguientes criterios de evaluación:

4.5.1 Calidad en la argumentación presentada por el/la aspirante, donde exprese las razones para la selección de la institución y el programa de posgrado pretendido; justifique la realización de un posgrado en el extranjero demostrando la relación de la solicitud con su experiencia laboral y/o académica previa; en caso de que existan programas reconocidos del PNPC (http://svrtmp.main.conacyt.mx/ConsultasPNPC/listar_padron.php) similares, no se aprobarán aquellos que, a juicio de los Comités sean equivalentes a los que se ofrecen en México.

4.5.2 Sustento académico y coherencia en su trayectoria académica y/o laboral para asegurar la culminación exitosa de sus estudios de posgrado, demostrado por el/la aspirante a través de su historial académico y/o profesional.

4.5.3 La información presentada por el/la aspirante relativa a su experiencia profesional.

4.5.4 En su caso, compromiso social del/la aspirante, para retribuir a nuestra sociedad al término de sus estudios. Se hará una evaluación basada en las evidencias de trabajo que el/la aspirante aporte y sus logros en este aspecto.

4.5.5 Solidez del plan de reinserción a los sectores sociales o productivos estatales -a la conclusión de sus estudios- soportado por una carta de interés, y en su caso, compromiso de trabajo emitida por la instancia interesada en su proyecto académico.

4.5.6 Se dará prioridad a las solicitudes cuyo programa de estudios se clasifique dentro de las áreas comprendidas en el apartado II de los presentes Términos de Referencia. La determinación de lo anterior se hará con base en un análisis sobre las materias o créditos que integren el Programa de Estudios.

Para que los Programas puedan calificarse dentro de un área preferente deberá tener más del 60% de materias o créditos en temas de estas áreas preferentes.

4.5.7 Se dará prioridad a estudios de doctorado sobre los estudios de maestría.

4.5.8 Durante el proceso de selección se dará preferencia aquellas solicitudes de beca en línea que contemplen realizar estudios en alguna universidad con la que el CONACYT tenga firmado un Convenio de Colaboración.

4.5.9 Se considerará la posición de la Universidad propuesta cuando ésta se encuentre entre las 200 mejores a nivel mundial de acuerdo con las clasificaciones internacionales reconocidas.

4.5.10 Para posgrados ofrecidos por organismos o instituciones especializados o por centros de investigación, se considerará la calidad del programa de estudios de maestría o doctorado, y del claustro de profesores/as, que deberá ubicarse en alguna de las áreas estratégicas indicadas en la presente convocatoria.

4.5.11 Para el caso de estudios doctorales, se considerará la calidad y pertinencia del anteproyecto de investigación firmado por el/la solicitante; y avalado (firmado) por el/la asesor/a de tesis o por un/una profesor/a de la institución anfitriona.

Los/Las aspirantes que hayan tenido una beca CONACYT, deberán ajustarse a la vigencia máxima que se indica en el Reglamento de Becas del CONACYT.

5. PROCESOS DE ASIGNACIÓN Y FORMALIZACIÓN

5.1 ASIGNACIÓN

Únicamente los/las aspirantes que resultaron seleccionados/as a través de la publicación de sus números de CVU, recibirán un correo electrónico por parte de CONACYT indicando las instrucciones a seguir del “Manual de Asignación y Formalización”, para revisar, firmar de manera electrónica (e. Firma) e imprimir los documentos “Convenio de Asignación de Beca” y “Carta de Asignación de Beca (ANEXO UNO)”.

Estos documentos establecen las condiciones del apoyo y compromisos que adquieren el/la becario/a y el CONACYT conforme al Reglamento de Becas del CONACYT.

La “Carta de Asignación de Beca (ANEXO UNO)” la requiere para realizar la gestión de visado ante la Embajada correspondiente.

El CONACYT y la SICyT no intervendrán con la representación del país anfitrión en gestión alguna relativa a la situación migratoria del/la becario/a, quedando bajo su absoluta responsabilidad los trámites correspondientes.

5.2. FORMALIZACIÓN

La etapa de formalización consiste en adjuntar la visa de estudiante del país destino en la plataforma para su validación. Posteriormente el Director de Becas firmará el Convenio de Asignación de Beca para formalizar el apoyo. Aquellos/as estudiantes que tengan doble nacionalidad y que una de ellas sea del país destino deberán adjuntar el pasaporte vigente de su segunda nacionalidad.

Una vez que el/la aspirante seleccionado/a formalice el apoyo otorgado deberá iniciar los estudios en la fecha establecida en su ANEXO UNO.

De igual forma, durante el proceso de formalización, el CONACYT, a través de la SICyT, entregará a el/la aspirante seleccionado/a la documentación bancaria necesaria para recibir el depósito del apoyo económico que el Consejo le otorgue. La fecha de entrega se acordará entre el CONACYT y la SICyT.

5.3 El CONACYT no formalizará el apoyo del/la aspirante seleccionado/a en los siguientes casos:

5.3.1. Cuando el/la aspirante presente adeudos o incumplimiento de obligaciones respecto de compromisos asumidos con CONACYT derivados de una beca apoyada con anterioridad.

Para solventar esta condición, el/la aspirante deberá adjuntar en su solicitud de beca en línea la Carta de No Adeudo o Carta de Liberación expedida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas (DAPYB).

5.3.2. No se asignarán becas cuyo programa de posgrado inicie en fecha posterior al 15 de marzo de 2019.

5.3.3 Se encuentre falsedad en la información y/o documentación presentada.

6. COMPROMISOS

6.1. Compromisos de CONACYT:

Las becas podrán cubrir total o parcialmente alguno o algunos de los siguientes rubros:

- Apoyo económico mensual para el/la becario/a con base al tabulador autorizado y publicado en la página del CONACYT.

Si el/la becario/a cuenta con un apoyo adicional, se hará un ajuste para que la suma de los apoyos no rebase dos veces el monto del tabulador establecido por el CONACYT.

En el caso de dos becarios/as CONACYT casados/as, ambos recibirán el monto de solteros/as mientras estén vigentes.

- Pago de colegiatura, para doctorados en todas las áreas y para maestrías solo en áreas prioritarias, hasta un máximo anual de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) en su equivalente en dólares americanos, libras o euros, según corresponda a la divisa de apoyo conforme al país destino.

Para los/las aspirantes de maestría que resulten seleccionados/as cuyo programa de estudios no contemple el 60% de materias relacionadas a las áreas prioritarias de la presente convocatoria, mencionadas en el apartado II, el CONACYT otorgará un apoyo de colegiatura de hasta 76,800.00 (Setenta y Seis Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) en su equivalente en dólares americanos, libras o euros, según corresponda a la divisa de apoyo conforme al país destino.

Los montos de colegiatura en todas las convocatorias 2018, se asignarán conforme al tipo de cambio del día en que se publique la primera lista de resultados de las convocatorias 2018.

Los montos asignados podrán ser modificados por el CONACYT en función de los convenios de cofinanciamiento con las instituciones anfitrionas y de las alianzas estratégicas establecidas, siempre sin rebasar los montos máximos señalados en la Convocatoria.

- Apoyo para seguro médico, y en su caso para dependientes económicos directos que acompañen al/la becario/a al país en donde realizará sus estudios, con base en el tabulador oficial del seguro médico del CONACYT.

Los montos de los apoyos que se otorguen quedarán formalizados en la "Carta de Asignación de Beca ANEXO UNO", la vigencia de la beca no podrá rebasar los tiempos máximos establecidos en el Reglamento de Becas del CONACYT.

6.2. Compromisos de la SICyT

Durante el tiempo determinado del programa en que aplica, y de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración CONACYT-SICyT, éste último asume los siguientes compromisos en el marco de la presente Convocatoria:

- Otorgar apoyo para la transportación del/la becario/a para el desarrollo de la(s) estancia(s) en el estado de Morelos, de acuerdo al monto que para tal efecto establezca el SICyT y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. A solicitud del/la becario/a, siempre y cuando estén señalados en el cronograma de trabajo de su anteproyecto de investigación (para el caso de los doctorados) o del Programa de Estudios (para maestría) además de estar avalado por su asesor/a de tesis.

- Asignar un tutor/a a el/la becario/a, seleccionado/a entre el personal académico de las instituciones que forman parte de los sectores estratégicos, quien dará seguimiento al proceso de formación académica, mantendrá comunicación permanente con el/la asesor/a de tesis, coadyuvará en la toma de decisiones y mantendrá informado a la SICyT sobre los resultados obtenidos.

- Proporcionar las condiciones a el/la becario/a de maestría para la realización de una estancia o al de doctorante para la realización de dos estancias de al menos dos semanas en el sector académico, empresarial o gubernamental del estado de Morelos durante la realización de su programa de posgrado. La estancia tendrá por objeto impartir seminarios de sus estudios, interaccionar con profesores/as-investigadores/as y grupos de investigación de las instituciones del estado que sean de su interés, realizar experimentos en alguno de los laboratorios de las instituciones del estado, o realizar trabajo de campo en espacios de interés en el estado por la naturaleza de sus estudios.

- Evaluar, con el apoyo de los comités dictaminadores, el avance en el proceso de formación académica del/la becario/a y el cumplimiento, en su caso, de compromisos previamente contraídos. La evaluación permitirá juzgar la pertinencia y continuidad del otorgamiento de los apoyos.

6.3. Compromisos del/la aspirante:

- Presentar la solicitud de beca en línea en estatus de "ENVIADA Y EN ESPERA" con la documentación requerida en los tiempos y forma establecidos.

- Entregar en la oficina sede de la SICyT copia del EXPEDIENTE ELECTRÓNICO en folder tamaño carta color beige con la documentación requerida en los apartados 2.1 y 2.2.

- Suscribir el "Convenio de Asignación de Beca" dando cumplimiento a las obligaciones que del mismo se deriven, así como a lo establecido en el Reglamento de Becas del CONACYT, la Guía del becario y la normativa aplicable.

- Sujetarse a los procedimientos de evaluación, formalización y seguimiento que establezca el CONACYT.

- Durante su estancia en el país anfitrión respetar la legislación, normativa, usos y costumbres del mismo, manteniendo en alto la calidad y prestigio internacional de los/las becarios/as del CONACYT.

- Realizar estudios presenciales convencionales, como alumno/a regular en el programa de posgrado.

- Realizar durante el periodo de sus estudios de maestría una estancia y de doctorado dos estancias de hasta dos semanas cada una de ellas en el estado de Morelos, en los sectores académico, empresarial o gubernamental, con objeto de presentar sus avances y logros ante la SICyT; realizar las actividades acordadas con el mismo; impartir seminarios; e interactuar con los grupos de investigación que forman parte de los sectores estratégicos, instituciones de educación superior y centros de investigación, organismos del sector empresarial e industrial que trabajen en los campos correspondientes a su trabajo de tesis.

- En caso de doctorado enviar con antelación el programa de trabajo para las estancias doctorales a realizarse en Morelos, para su aprobación, según las disposiciones de la convocatoria, para el trámite de su traslado con al menos dos meses de anticipación para la autorización y trámite de apoyo de traslado.

- Cumplir con los tiempos señalados en el cronograma de trabajo de su anteproyecto de investigación (para el caso de los/las doctorantes) o del programa de estudios (para maestría).

- En caso de suspender sus estudios durante la vigencia de la beca, avisar a CONACYT y a la SICyT inmediatamente.

- Al término del programa de estudios, deberá acreditar su regreso a México para contribuir al desarrollo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 19, fracción XI y 28, del Reglamento de Becas del CONACYT.

- De manera obligatoria, todo becario/a al concluir su Programa de Estudios deberá tramitar su Carta de Reconocimiento ante el CONACYT.

- Dar aviso por escrito y/o vía correo electrónico a la SICyT del lugar en donde se incorpora o reincorpora laboralmente en el estado de Morelos una vez concluidos sus estudios mediante carta membretada y firmada por la institución educativa, centro de investigación o empresa que lo/la incorpora o reincorpora laboralmente.

- Dar reconocimiento o el debido crédito público al CONACYT y a la SICyT como sus patrocinadores, en los productos generados durante sus estudios incluyendo la tesis de grado, entrevistas y reportajes en medios de comunicación, nacionales e internacionales, presentaciones, conferencias y cualquier acto de difusión de sus estudios o logros producidos debido a éstos.

- Las demás que establezcan la convocatoria, el "Convenio de Asignación de Beca", el Reglamento de Becas del CONACYT y cualquier otra disposición legal y administrativa aplicable.

7. TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA Y HONRADEZ

Es una obligación del Gobierno Federal y sus servidores/as públicos/as, administrar los recursos económicos de que dispongan con transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados.

Igualmente, los/las beneficiarios/as deberán observar dichos principios, administrando los apoyos que les son otorgados para el debido cumplimiento de los fines.

Para tal efecto, deberán presentar los informes en los términos planteados en la presente convocatoria. El CONACYT podrá verificar en cualquier momento.

Cualquier incumplimiento a dichos principios será motivo de cancelación del apoyo.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1. Los apoyos que se asignen estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del CONACYT para el programa de becas.

8.2. Los apoyos de la SICyT estarán sujetos a su disponibilidad presupuestal.

8.3. Las resoluciones a la solicitud de beca no generarán instancia ulterior y serán firmes e irrevocables.

8.4. La información que se presente por parte de la institución o del aspirante, se proporcionará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que será pública con excepción de los datos personales. Aquella documentación que deba ser clasificada, deberá ser expresamente identificada en la solicitud.

La incorporación de información sensible o confidencial, y las consecuencias de su posible exposición a terceros, será responsabilidad exclusiva del proponente. En caso de que el proponente no emita la especificación de información sensible o confidencial, ésta se considerará pública. Las personas que tengan bajo su custodia o tramitación, información confidencial, estarán obligados a mantenerla con esa calidad. Quienes incumplan con esta disposición, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes penales y/o administrativas aplicables.

El CONACYT establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información contenida en las propuestas presentadas, tanto en la fase de evaluación como de seguimiento, siempre y cuando se considere información de carácter confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Los/las evaluadores/as y los/las integrantes del Comité Interinstitucional de Evaluación, y en general, cualquier persona que participe en el proceso de recepción y evaluación de propuestas, se obliga a no divulgar a terceros, reproducir o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder, el material que se someta a su consideración, guardando absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo.

8.5. En cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, los nombres de los/las beneficiados/as con motivo de la presente convocatoria, serán incorporados al padrón de becarios publicado en la página electrónica del CONACYT.

8.6. En caso de que se proporcione información falsa o apócrifa, se procederá a cancelar el apoyo y ejercer las acciones y sanciones correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

8.7. La interpretación de la presente convocatoria, así como los asuntos no previstos o los casos de duda en la aplicación de ésta, serán resueltos por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

8.8. Con base en el Artículo 10 del Reglamento de Becas del CONACYT, esta Convocatoria podrá ser modificada en cuanto a la forma de presentación del expediente electrónico en función del desarrollo de la plataforma informática, situación que sería informada oportunamente por este mismo medio.

8.9. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el CONACYT manifiesta que los requisitos y preferencias indicados en la presente Convocatoria, los criterios establecidos en el apartado Selección y Evaluación de los Términos de referencia y la disponibilidad presupuestal del CONACYT en el rubro destinado al Programa Becas de Posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad, constituyen los únicos elementos a tener en cuenta en el proceso de evaluación y selección de Aspirantes, sin que influyan o intervengan elementos de diferenciación por raza, religión, edad, género, preferencia sexual, capacidades diferentes u otra manifestación de discriminación.

9. CALENDARIO 2018

Publicación de convocatoria	Miércoles 21 de marzo de 2018
Apertura de recepción de las solicitudes	Miércoles 21 de marzo de 2018
Cierre de recepción de solicitudes	Viernes 18 de mayo de 2018 a las 14:00 hrs. (hora del centro del país)
Período de evaluación	Del 21 de mayo al 19 de julio de 2018
Publicación de los Resultados	Viernes 20 de julio de 2018
Período de Asignación y Formalización	Del lunes 23 de julio de 2018 al 15 de marzo de 2019

INICIO DE LA BECA

Para los/las aspirantes a beca que se postulen en esta Convocatoria, el inicio del apoyo será a partir de septiembre 2018.

En los casos cuyo programa inicie posterior a septiembre de 2018, se considerarán las fechas oficiales indicadas en la carta de aceptación.

No se asignarán becas cuyo programa de estudios inicie después de 15 de marzo de 2019.

Cuando el/la aspirante haya iniciado su programa de estudios previamente a la asignación de la beca, ésta, sólo cubrirá el periodo faltante para concluirlos de acuerdo al tiempo oficial de estudios, sin que dicho periodo exceda el plazo máximo establecido en el Reglamento de Becas de CONACYT.

No se asignarán becas por un período menor a 6 meses de vigencia.

Los términos de la presente Convocatoria obedecen a las disposiciones jurídicas derivadas de la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables en la materia. Los resultados emitidos sólo podrán ser cuestionados en el marco que se señala en las presentes Bases.

Los/las aspirantes a beca que no cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria no podrán presentar su candidatura.

Las becas se otorgarán a través de un proceso de evaluación y selección, la entrega de la documentación requerida en la presente Convocatoria no garantiza recibir una beca.

La presentación de solicitudes en los términos de esta Convocatoria implica la aceptación expresa del/la solicitante a los términos y anexos, así como al Reglamento de Becas del CONACYT y demás normativa expedida por el CONACYT o aplicable al caso.

INFORMES Y ENTREGA DE SOLICITUDES
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT)

Dirección General de Investigación (Interior del Parque San Miguel Acapantzingo),

Domicilio: Calle la Ronda #13, esquina Atlacomulco, Col. Acapantzingo, C.P. 62440.

Cuernavaca, Morelos, México.
Teléfono: 01 (777) 312 48 55 ó 512 66 48 y 49
Correo electrónico: sahra.bastos@morelos.gob.mx

Horario de recepción de solicitudes: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Responsables de la Convocatoria
Dirección Adjunta de Posgrado y Becas
CONACYT

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
SICyT
Rúbrica.



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 66, 77, 78, SEGUNDO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 7, FRACCIÓN II, 11 Y 12 DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"; 2, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN II, 14 Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; NOMBRO A:

MARGARITA RUIZ BELTRÁN

COMO:

DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A 21 DE FEBRERO DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS


GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



EL PRESENTE NOMBRAMIENTO SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

PODER EJECUTIVO

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Social.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO" O MMAC, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9, 46, 49, 65, FRACCIÓN V, Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO PRIMERO Y DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO"; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, en el entendido que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, siendo que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En ese sentido, en el ámbito internacional se destaca lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su parte conducente señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación establece que el derecho a la cultura es inherente a la dignidad de la persona humana y, en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación, sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo.¹

En ese tenor, el Gobierno de la Visión Morelos busca acercar la cultura a sus habitantes, otorgando cumplimiento a las disposiciones no solo nacionales, sino internacionales previstas en la materia, por lo que se presentó al Congreso del Estado de Morelos una iniciativa para la creación de una Entidad Paraestatal denominada "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo", misma que aprobada fue procedente y se publicó el 01 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5478.

El decreto mediante el cual se creó la Entidad aludida en el párrafo que antecede contempla, en su artículo segundo, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de dicha Entidad.

En atención a lo anterior, el 09 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5480, el Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Casa de Cultura Juan Soriano" o "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano" o "MMAC", siendo que en su artículo primero determinó la naturaleza jurídica de la Entidad como un fideicomiso público con estructura orgánica, toda vez que ello permitiría una administración transparente y eficaz de los recursos que se destinen a la citada Entidad, máxime cuando dicha administración implica la participación de una institución fiduciaria que es quién controlará el ejercicio y aplicación de los recursos.

Al respecto, resulta pertinente señalar que las acciones culturales que se han de desarrollar con la creación del "Museo Morelense de Arte Contemporáneo", se vinculan estrechamente con la actividad turística, misma que posee un reconocimiento especial, toda vez que se trata de una herramienta para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

De igual manera, los eventos artísticos que se programarán en la "Casa de Cultura Juan Soriano", sin duda, permitirán posicionar al estado de Morelos como un destino turístico cultural y, asimismo, detonarán la economía regional al atraer, cada vez más, a una cantidad considerable de espectadores.

Los gobiernos federal y estatal han buscado, conjuntamente, el mejor modelo de gestión para hacer exitoso este "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" que será el Museo dedicado a la obra de Juan Soriano en el estado de Morelos.

¹DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. Registro IUS: 2001625, Localización: Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Septiembre de

2012, Tomo 1, p. 502, tesis 1a. CCVII/2012 (10a.), Tesis Aislada, Constitucional.

Juan Francisco Rodríguez Montoya, hijo de Rafael Rodríguez Soriano y Amalia Montoya Navarro, mejor conocido como Juan Soriano, nació el 18 de agosto de 1920 en Guadalajara, Jalisco y falleció el 10 de febrero de 2006 en la Ciudad de México. Expuso por primera vez en Guadalajara a los catorce años; su primera exposición en el Museo Regional atrajo la atención de pintores tan importantes como María Izquierdo y José Chávez Morado, así como la fotógrafa Lola Álvarez Bravo. Todos ellos se volvieron amigos de Soriano y lo alentaron para que viajara a la Ciudad de México. Al año siguiente, en 1935, Juan Soriano se mudó a la capital y pronto entró en un ávido diálogo artístico y personal con Diego Rivera, Frida Kahlo, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros, así como los artistas de vanguardia que compondrían el famoso grupo contemporáneo.²

Juan Soriano creó un lenguaje particular de realismo romántico. Su contacto con Inés Amor de la Galería de Arte Mexicano fue pieza clave en la distribución del trabajo de Juan Soriano en las colecciones de arte más importantes a nivel nacional e internacional. Inés Amor fue también pieza esencial en la adquisición de cuatro pinturas de Soriano por el museo de Arte de Filadelfia, en lo que sería su colección más extensa en los Estados Unidos. Después de 1950, Juan Soriano vivió largo tiempo fuera de México, experimentando con diversos métodos de abstracción, tanto en pintura como escultura, lo que trajo como resultado la expansión de su repertorio artístico.³

Rafael Tovar y de Teresa aseguró que Juan Soriano fue una presencia cultural y artística de México del siglo XX muy importante. No solamente su talento artístico, sino su personalidad provocadora, lo hacen recordar como un ser único. Existe una gran deuda con él, toda vez que es un hombre que no solamente entendió y reformuló aspectos del arte mexicano, sino que perteneció a una generación que vio a un país distinto y lo proyectó en el exterior y fue ampliamente reconocido en distintas regiones del mundo.⁴

Así las cosas, el “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” se integra por una colección de óleos, esculturas, gobelinos, cerámicas, grabados, carteles, dibujos y fotografías, así como el archivo personal del artista. Este espacio invitará a la comunidad, a los jóvenes y a los niños para que conozcan la obra del artista a través de la exposición permanente, así como las temporales que serán organizadas.

En ese sentido, en cumplimiento a lo estipulado en la disposición cuarta transitoria del Decreto antes referido, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 09 de marzo de 2017, con la finalidad de dotar al “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” de la normativa reglamentaria correspondiente, que le brinde las bases de organización interna para que exista la coordinación de acciones y se otorgue cumplimiento a sus fines, cuidando que las funciones que se realicen sean en el marco de legalidad, de una manera eficaz y eficiente, se expide el presente Estatuto Orgánico.

Finalmente es necesario referir que el 15 de febrero de 2018 fue aprobado por este Comité el presente instrumento jurídico, mediante el acuerdo número 08/MMAC2ªORDINARIA/15-02-18 tomado en su Segunda Sesión Ordinaria.

No se omite mencionar que el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, en cuyo en el Eje número 2, denominado “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”, se contempla el Objetivo Estratégico 2.17 para garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, estableciendo la Estrategia 2.17.1 consistente en impulsar el desarrollo cultural comunitario, así como las Líneas de acción 2.17.1.1 que señalan implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria; 2.17.1.2 reconocer y fortalecer procesos culturales comunitarios, así como generar estrategias de difusión de las mismas; y 2.17.1.3 para fomentar el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO
“CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” O “MUSEO
MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O
“MUSEO MORELENSE DE ARTE
CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO” O MMAC

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”.

² Archivo de la Academia de Artes, Biografía de Juan Soriano (1920-2006). Fecha de consulta: 28 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.academiadeartes.org.mx/juan-soriano>.

³Ibid.

⁴ Sala de prensa de la Secretaría de Cultura, Anuncian construcción del Centro Cultural Museo Juan Soriano, en Cuernavaca, Fecha de consulta: 01 de marzo de 2018, disponible en: http://www.cultura.gob.mx/estados/saladeprensa_detalle.php?id=34243.

Artículo 2. El Fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”, es un fideicomiso público de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; mismo que tiene a su cargo los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Casa de Cultura Juan Soriano”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5480, el 09 de marzo de 2017, así como el Contrato de Fideicomiso Público número 74478, y en su caso, sus respectivos convenios modificatorios, y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable y estará a cargo del Comité Técnico.

Artículo 4. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica;

II. Comité Técnico, al Órgano de Gobierno del MMAC;

III. Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Fideicomiso Público número 74478;

IV. Decreto de creación, al Decreto número mil trescientos setenta y cinco, por el que se crea la entidad paraestatal denominada “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, publicado el 01 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478;

V. Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC, al Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como fideicomiso público y demás particularidades para su operación, de la entidad paraestatal denominada “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o “MMAC”, publicado el 09 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5480;

VI. Director General, a la persona titular de la Dirección General del MMAC;

VII. Estatuto, al presente instrumento;

VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IX. MMAC, a la entidad paraestatal denominada “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano”;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos del MMAC;

XI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del MMAC, y

XII. Unidades Administrativas, a la Curaduría en Jefe, la Dirección Administrativa, la Dirección de Programas Públicos, a la Dirección de Colección y Registro, y a la Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional.

Artículo 5. El MMAC se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, su Decreto de creación, el Decreto que determina su naturaleza jurídica, así como a los ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Asimismo, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por el Comité Técnico, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para la atención, trámite, resolución y despacho de las atribuciones de su competencia, el MMAC contará con el personal que se señale en este Estatuto, los Manuales Administrativos y demás normativa, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

De igual manera, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL MMAC

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines el MMAC contará con:

I. Un Comité Técnico;

II. Una Dirección General;

III. Un Patronato, y

IV. Un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 8. El MMAC para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Una Curaduría en Jefe;
- II. Una Dirección Administrativa;
- III. Una Dirección de Programas Públicos;
- IV. Una Dirección de Colección y Registro, y
- V. Una Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional.

Artículo 9. Las Unidades Administrativas se integran por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo que disponga el Comité Técnico con base en la suficiencia presupuestal, siendo sus funciones normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y obligan, así como los lineamientos, políticas y programas que el Comité Técnico y la Dirección General establezcan, en términos de las normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. El Comité Técnico es la máxima autoridad del MMAC de conformidad con establecido en la Ley Orgánica, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General, los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 8 del presente Estatuto y el resto del personal del MMAC, así como para la Institución Fiduciaria con la cual se suscribió el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 11. El Comité Técnico tendrá las atribuciones y estará integrado en la forma y términos que señala la Ley Orgánica, el Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC y el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 12. Las sesiones del Comité Técnico se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, el Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC, el Contrato de Fideicomiso, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del estado de Morelos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Director General del MMAC será nombrado conforme a lo establecido por el Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC.

Artículo 14. El Director General, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC y el Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

I. Representar al MMAC en los actos y eventos en que participe, acudir a las sesiones a las que sea invitado, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Comité Técnico le confiera;

II. Instruir al personal adscrito al MMAC, de manera general o particular, sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público;

III. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del MMAC, relativos a su competencia y atribuciones, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, ante cualquier autoridad, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

IV. Establecer relaciones de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

V. Someter al Comité Técnico las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en él;

VI. Autorizar cambios de adscripción, así como conceder permisos o licencias al personal adscrito a las Unidades Administrativas del MMAC, y

VII. Las demás que le encomiende el Comité Técnico o le confiera la normativa aplicable.

Para el mejor desempeño y desarrollo de sus actividades, el Director General podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de las señaladas en las fracciones III y VI, del presente artículo, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y XI, del artículo noveno del Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 15. El MMAC podrá contar con un Patronato en términos del artículo séptimo del Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por el Comité Técnico del MMAC, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con los Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestal del MMAC.

Artículo 17. Las personas titulares de las Unidades Administrativas cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas al área a su cargo;

II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia;

III. Someter a consideración del Director General el programa de trabajo correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo;

IV. Firmar la documentación generada por el área a su cargo;

V. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las funciones generales y específicas de cada puesto;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General les delegue, informándole sobre el desarrollo de sus actividades;

VIII. Coordinar sus actividades con el demás personal del MMAC para el cumplimiento de sus fines;

IX. Proponer al Director General las modificaciones a la estructura orgánica de la Unidad Administrativa a su cargo para elevar la eficiencia administrativa;

X. Elaborar los Manuales Administrativos del área a su cargo a fin de someterlo a consideración del Director General para aprobación del Comité Técnico;

XI. Proponer las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;

XII. Elaborar y rendir los informes, análisis, estudios y demás trabajos que el Director General les solicite, en lo correspondiente a los asuntos que les compete;

XIII. Proporcionar la información, datos, cooperación y asesoría que le sea requerida por las demás Unidades Administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas que, para tal efecto, se establezcan;

XIV. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás normativa aplicable, así como las normas, políticas y procedimientos administrativos que regulen las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, y

XV. Las demás que les delegue el Director General o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CURADURÍA EN JEFE

Artículo 18. La persona titular de la Curaduría en Jefe cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Programar las exposiciones de arte moderno y contemporáneo del MMAC con la comunidad artística nacional e internacional;

II. Supervisar la museografía y la producción de cada una de las obras en exposición, mediante la revisión del montaje y diseño de las mismas;

III. Realizar, investigar y elaborar contenidos y guiones curatoriales de temáticas vinculadas al autor de las obras, la colección del museo y el arte moderno y contemporáneo, y

IV. Negociar y supervisar los préstamos temporales de colecciones de museos, galerías y artistas.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. La persona titular de la Dirección Administrativa cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para la programación del presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del MMAC;

II. Revisar y coordinar la elaboración del presupuesto anual del MMAC para cumplir con las metas, objetivos e indicadores;

III. Resguardar la información relacionada con los ingresos y egresos anuales del MMAC;

IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales conforme a las normas y lineamientos que establezcan la normativa aplicable;

V. Dar cumplimiento al programa anual de adquisiciones del MMAC, en términos de la normativa aplicable;

VI. Supervisar los informes financieros mensuales, trimestrales y anuales de las operaciones que se realizan en el MMAC;

VII. Presentar los informes financieros correspondientes ante las instancias gubernamentales y fiscalizadoras correspondientes;

VIII. Verificar el cumplimiento de las políticas administrativas del MMAC;

IX. Establecer las estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los planes, programas y procesos administrativos del MMAC;

X. Proponer al Director General, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, las normas y manuales de procedimientos para la operación del MMAC;

XI. Garantizar el cumplimiento del programa preventivo de mantenimiento;

XII. Supervisar el control de inventarios y elaborar los resguardos correspondientes para la asignación de bienes;

XIII. Supervisar los servicios de mantenimiento y seguridad del MMAC para garantizar un óptimo funcionamiento;

XIV. Supervisar que se realicen los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del MMAC, exceptuando los señalados en el artículo 4, fracción IV, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, observando los montos de actuación asignados por el Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

XV. Garantizar que las operaciones se apeguen a las disposiciones legales para mantener una administración eficiente, eficaz y racional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS

Artículo 20. La persona titular de la Dirección de Programas Públicos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Desarrollar los programas públicos, educativos y actividades alternas a las exposiciones, programas fijos, anuales y eventos de vinculación con otras instituciones de Morelos;

II. Detectar los intereses específicos de las distintas comunidades, basándose en diferentes procesos de inducción con la población local, la escena universitaria y la oferta cultural que ofrecen otros recintos;

III. Atraer nuevo público, así como reforzar el activo, logrando su diversificación para el disfrute del arte y la ampliación de la perspectiva cultural;

IV. Supervisar el diseño de actividades como proyectos educativos, recreativos e integrativos en los diferentes espacios del MMAC;

V. Verificar que se realicen estrategias colaborativas con otras instituciones públicas, privadas y agentes culturales;

VI. Desarrollar actividades educativas dirigidas a todo público, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, estudiantes de todos los grados educativos y especialistas en el arte, en los diferentes recintos del MMAC;

VII. Garantizar, a través de talleres, cursos y visitas guiadas, que los interesados disfruten y adquieran nuevos conocimientos a partir del arte moderno y contemporáneo, para integrar comunidades locales, estatales, federales e internacionales;

VIII. Contribuir al enriquecimiento de la experiencia y el sentido crítico de los visitantes del MMAC, mediante la implementación de una serie de herramientas, procesos educativos y programas de vinculación;

IX. Implementar estrategias de valoración educativa en el arte como la reflexión, exploración, acercamiento, inducción, mediación, divulgación y creación;

X. Colocar al MMAC dentro del panorama de los recursos culturales nacionales con contenidos de vanguardia;

XI. Generar acercamiento y familiarización de la población del estado de Morelos con el MMAC, a través de actividades inclusivas dirigidas para todo público, y

XII. Ampliar los conocimientos y análisis del arte en el público en general.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE COLECCIÓN Y REGISTRO

Artículo 21. La persona titular de la Dirección de Colección y Registro cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar la administración, selección y características de los programas informáticos, de bases de datos para la catalogación de la colección plástica, el archivo y la biblioteca;

II. Vigilar el registro de pinturas, esculturas, fotografías, dibujos, grabados, libros, revistas y archivos en los campos del sistema de base de datos, para consignar correctamente aspectos relacionados con las obras como los autores, temas, técnicas, fechas, materiales, dimensiones y editoriales;

III. Coordinar el servicio de acceso a los usuarios especializados y público en general de la información de la colección, archivo y biblioteca consignada en el sistema de base de datos y en estantería abierta, así como en los casos de investigadores acreditados aprobar el acceso directo a obras o ejemplares únicos;

IV. Desarrollar el programa de gestión y administración de la colección de obras del MMAC, a través de su monitoreo físico de preservación en las exposiciones, en bodega y en las instalaciones de la biblioteca;

V. Supervisar los procesos de patrimonialización, protección y seguridad de la colección plástica, el archivo y la biblioteca, a través de la aplicación de controles y dispositivos en las obras;

VI. Asesorar a los técnicos profesionales y auxiliares que conforman el área de colección y registro del MMAC en las técnicas, parámetros, principios éticos del coleccionismo y procedimientos de conservación, movimientos y registro de la colección, y

VII. Supervisar el registro, movimiento, conservación y montaje de obras y colecciones externas que ingresan a las instalaciones del MMAC en exposiciones y proyectos temporales.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 22. La persona titular de la Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Contribuir a la generación de fondos económicos y donaciones, en coordinación con el patronato, mediante el desarrollo y seguimiento de relaciones con entidades públicas y privadas;

II. Garantizar el crecimiento y posicionamiento del MMAC como una institución cultural de calidad;

III. Establecer relaciones con instituciones del sector privado, mediante la búsqueda de empresas interesadas en vincularse con el MMAC;

IV. Diseñar proyectos de colaboración entre el MMAC y las instituciones del sector público y privado;

V. Coordinar la participación del MMAC en convocatorias de apoyos económicos, públicos y privados;

VI. Supervisar la elaboración de los proyectos requeridos para la participación en convocatorias;

VII. Generar un vínculo con el patronato del MMAC para supervisar el cumplimiento de los compromisos generados con los patrocinadores y donantes, y

VIII. Coordinar la difusión al público en general de las actividades del MMAC, mediante el diseño y la supervisión de un plan de comunicación para televisión, radio, prensa, revistas y medios digitales.

SECCIÓN SEXTA

DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO

Artículo 23. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones y Lineamientos que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Vigilar, coordinar y dirigir las actuaciones del personal a su cargo cuando intervenga como apoderado legal, conforme a los poderes otorgados por el Director General, en todas las gestiones judiciales y administrativas de carácter legal en que sea parte;

IV. Revisar, elaborar y rubricar los proyectos de estudios jurídicos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el MMAC para su funcionamiento;

V. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas del MMAC cuando sea requerido;

VI. Proponer y realizar los anteproyectos de modificaciones y reformas que requiera la normativa relacionada con las atribuciones, funcionamiento y actividades del MMAC, así como revisar y compilar el marco jurídico en el ámbito de su competencia;

VII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del MMAC;

VIII. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Informar inmediatamente al Director General la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del MMAC;

X. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del MMAC, y

XI. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Director General.

Artículo 24. Las personas titulares de las áreas administrativas tendrán el carácter de servidores públicos y, como tales, estarán sujetos a las leyes, decretos, reglamentos, circulares oficiales y demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25. El Órgano Interno de Control del MMAC, estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 26. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 27. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Subcomité de Adquisiciones del MMAC se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular del MMAC, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Unidad Administrativa o su equivalente, quien fungirá como secretario técnico;

III. Una persona representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo Estatal, que será el Secretario Ejecutivo, y

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del MMAC, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Unidad de Enlace Jurídico del MMAC, como invitados permanentes con derecho a voz.

Artículo 28. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO X
DE LAS SUPLENCIAS
SECCIÓN PRIMERA**

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que éste designe sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 30. Las personas titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas en su ausencia temporal hasta por noventa días por el servidor público que para tal efecto designe el Director General, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original, operando la figura de suplencia por ausencia.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las unidades administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Director General, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 31. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Comité Técnico nombrar un encargado de despacho por el tiempo que se estime necesario; sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto que determina la naturaleza jurídica del MMAC.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del MMAC, es facultad del Director General hacer la designación definitiva.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 32. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca temporalmente de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva; pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Los servidores públicos del MMAC serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 34. La responsabilidad administrativa a la que está sujeto cada servidor público, llegado el caso de que se determine la misma, será personal y directa proporcional a sus atribuciones y competencia, por lo que para su determinación deberán considerarse las funciones y nivel del servidor público de que se trate, en términos de los Manuales Administrativos del MMAC, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los 05 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto.

TERCERA. Dentro del plazo de 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto, el MMAC deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial del estado de Morelos, los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el MMAC dentro del plazo de 05 días a que refiere la anterior disposición primera transitoria, debe registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el MMAC deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del MMAC.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA
"CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO
MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" O
"MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO
JUAN SORIANO" O "MMAC"

LA SECRETARÍA DE CULTURA
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
DIRECTOR GENERAL DEL MUSEOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA

JOSÉ GUADALUPE GARCÍA VALTIERRA
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
HACIENDA

CARLOS ALBERTO FIGUEROA VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

ELY SOFÍA ROMANIZ ARCE
COORDINADORA NACIONAL DE ARTES VISUALES
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA DEL

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MAGDALENA ZAVALA BANACHEA
RÚBRICAS.



INFORMACIÓN REPORTADA EL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017 EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FORMATO ÚNICO- GESTIÓN DE PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								Cuarto Trimestre 2017				
Información General del Proyecto														Avance Financiero										Avance Físico				Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa a Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Millón)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	% Avance	Reingreso	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
MOR17170200884516	Coordinación E Implementación Del Componente De Programación De Acciones De Atención Social Y Participación Comunitaria, En Comunidades Rurales E Indígenas Durante La Construcción De Sistemas De Agua	2017	Morelos	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales		16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$42,000	\$41,412	\$41,412	\$414,120	\$41,412	\$41,412	\$41,412	100.0	\$0	Estudio de preinversión	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17170200884794	Estudios De Factibilidad Técnica Y Económica Para La Construcción De Sistemas Hidricos En Localidades Rurales Del Estado De Morelos	2017	Morelos	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales		16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$13,735.66	\$1,293,096	\$1,293,096	\$12,930.96	\$1,293,096	\$1,293,096	\$1,259,269	100.0	\$0	Estudio de preinversión	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17170200884804	Ampliación De Alcantarillado Sanitario En La Localidad Rural De Huitchila, Zona Poniente	2017	Morelos	Tepic	Cobertura municipal		Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales		16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$4,218,554	\$4,134,180	\$4,134,180	\$4,134,180	\$4,134,180	\$4,134,180	\$4,134,180	100.0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON

MOR17 170200 884829	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En La Localidad Rural De Chavarría.	2017	Morales	Coatlán del Río	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$420,000	\$409,528	\$40,952	\$40,952	\$40,952	\$40,952	10,000	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITAVALIACION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170200 884844	Construcción Del Sistema De Agua Potable En La Localidad Rural De Los Amates. Incluye Perforación De Pozo Profundo.	2017	Morales	Yecapixtlá	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$145,268	\$144,708	\$14,470	\$14,470	\$14,470	\$14,470	10,000	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITAVALIACION
MOR17 170200 884856	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En La Localidad Rural Ampliación Benito Juárez, Zona Sureste De La Colonia La Libertad Y Zona Sureste De Rincón De Los Sauces. Incluye Red De Distribución.	2017	Morales	Ayala	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$50,039	\$49,386	\$49,438	\$49,438	\$49,438	\$49,438	10,000	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITAVALIACION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170200 884869	Construcción De Cisternas Domiciliares Y Captaciones De Agua Pluvial En Techumbres, Sanitario Ecológico Y Sistema De Tratamiento (Biodigestor) (Procapta). Sanitarios Ecológicos Prefabricados En Zonas Rurales	2017	Morales	Tepic	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,280,275	\$1,239,748	\$1,239,748	\$1,239,748	\$1,239,748	\$1,239,748	10,000	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITAVALIACION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

MOR17 170200 884889	Equipa miento De Pozo Profun do Y Conexi ón Al Sistem a De Agua Potabl e En La Localid ad Rural Coloni a Ángel Bocan egra.	2017	M or el os	Tepo ztlán	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S075 Program a para la Construc ción y Rehabilit ación de Sistemas de Agua Potable y Saneami ento en Zonas Rurales	16- Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$41 0,73 8	\$32 4,5 49	\$32 4,5 49	\$324 ,549	\$32 4,5 49	\$32 4,5 49	\$32 4,5 49	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 885047	Constr ucción Del Sistem a De Agua Potabl e En Coloni a Loma Bonita. Incluye Equipa miento De Pozo Profun do, Línea De Condu cción Y Red De Distrib ución.	2017	M or el os	Jiute pec	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3,3 00,0 12	\$5, 432 ,22 9	\$5, 432 ,22 9	\$5,4 32,2 29	\$5, 432 ,22 9	\$5, 432 ,22 9	\$3, 186 ,48 7	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 885063	Amplia ción De La Planta De Tratam iento De Aguas Residu ales Nacato ngo De 10 A 17.5 Lps Median te La Constr ucción De Su Segun da Etapa.	2017	M or el os	Tlay acap an	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S218 Tratamie nto de Aguas Residual es	16- Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$1,7 23,7 53	\$2, 198 ,49 8	\$2, 198 ,49 8	\$2,1 98,4 98	\$2, 198 ,49 8	\$2, 198 ,49 8	\$1, 705 ,43 4	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 885918	Constr ucción De Drenaj e Sanitar io Y Drenaj e Pluvial En La Localid ad De Tlatenc hi (Siste mas Separa dos), Coloni as Bueno s Aires, Santa María, Amplia ción Santa María Y El Barro	2017	M or el os	Jojut la	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3,0 00,0 00	\$2, 952 ,10 5	\$2, 952 ,10 5	\$2,9 52,1 05	\$2, 952 ,10 5	\$2, 952 ,10 5	\$2, 952 ,10 5	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 885944	Amplia ción Del Sistem a De Agua Potabl e En La Cabeca ra Munici pal De Tetela Del	2017	M or el os	Tetela del Volc án	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$1,0 00,0 00	\$96 9,7 07	\$96 9,7 07	\$969 ,707	\$96 9,7 07	\$96 9,7 07	\$96 9,7 07	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA:

MOR17 170200 885974	Volcán : Barrio San Agusti n, Parte De Los Barrios Santia go, San Bartolo Y San Jeróni mo	2017	M or el os	Jant etel co	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S218 Tratamie nto de Aguas Residual es	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$1,0 00,0 00	\$97 9,5 01	\$97 9,5 01	\$979 501	\$97 9,5 01	\$97 9,5 01	\$97 9,5 01	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0,00	100,00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 885998	Amplia ción De La Planta De Tratam iento De Aguas Residu ales Amayu ca, De 5 Lps A 8 Lps	2017	M or el os	Cua utla	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$3,5 00,0 00	\$6, 688 02 5	\$6, 688 02 5	\$6,6 88,0 25	\$6, 688 02 5	\$6, 688 02 5	\$5, 098 28 1	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0,00	100,00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON
MOR17 170200 886012	Amplia ción Del Sistem a De Agua Potabl e En La Cabec era Munici pal De Tlaltiz apan De Zapata , Coloni a Centro	2017	M or el os	Tlalti zapá n de Zapa ta	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$3,4 29,6 44	\$99 8,2 39	\$99 8,2 39	\$998 239	\$99 8,2 39	\$99 8,2 39	\$26 9,9 29	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0,00	100,00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 886026	Perfora ción Y Aforo De Pozo Para Agua Potabl e Los Linares	2017	M or el os	Miac atlán	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$1,0 81,6 39	\$1, 069 61 4	\$1, 069 61 4	\$1,0 69,6 14	\$1, 069 61 4	\$1, 069 61 4	\$1, 069 61 4	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0,00	100,00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 886046	Amplia ción De Planta De Tratam iento De Aguas Residu ales Atlalt hucan, De 15 Lps A 20 Lps	2017	M or el os	Atlalt hucan	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S218 Tratamie nto de Aguas Residual es	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$5,3 50,0 00	\$5, 293 15 1	\$5, 293 15 1	\$5,2 93,1 51	\$5, 293 15 1	\$5, 293 15 1	\$5, 293 15 1	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0,00	100,00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON

MOR17 170200 886057	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En Oaxtepec, Colonias Santa Rosa, Corral Grande Y Casahuate. Incluye Equipamiento De Pozo Profundo Y Red	2017	Morolos	Yautepēc	Cobertura municipal	Subsidios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$4,135,975	\$4,091,326	\$4,091,326	\$4,091,326	\$4,091,326	\$4,052,206	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON
MOR17 170200 887381	Alcantarillado Sanitario Calle Tegomulco, Oriente, Centro Sur En Xoxocotla. Incluye Red De Atarjeas	2017	Morolos	Puerto de Ixtla	Cobertura municipal	Subsidios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,600,000	\$2,289,279	\$2,289,279	\$2,289,279	\$2,289,279	\$1,490,558	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170200 887385	Ampliación De La Red De Distribución De Agua Potable De San Juan Ahuehuevo (San Juanito). Incluye Tanque Y Red	2017	Morolos	Ayala	Cobertura municipal	Subsidios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,519,218	\$1,466,940	\$1,466,940	\$1,466,940	\$1,466,940	\$1,180,297	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170200 887391	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En La Cabecera Municipal De Coatlán Del Río. Incluye Tanque Elevado	2017	Morolos	Coatlán del Río	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$60,000	\$58,800	\$58,800	\$588,000	\$58,800	\$58,800	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170200 887394	Equipamiento De Pozo Profundo Y Conexión Al Sistema De Agua Potable En La Localidad Rural Lázaro Cárdenas	2017	Morolos	Xochitepec	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$10,000	\$98,728	\$98,728	\$987,283	\$98,728	\$98,728	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.

MOR17 170200 887399	Equipa miento De Pozo Profun do Y Conexi ón Al Sistem a De Agua Potabl e En La Localid ad Rural Tapale hui. Incluye Amplia ción De Red	2017	M or el os	Pue nte de Ixtla	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S075 Program a para la Construc ción y Rehabilit ación de Sistemas de Agua Potable y Saneami ento en Zonas Rurales	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$20 0,00 0	\$19 4,8 65	\$19 4,8 65	\$194 ,865	\$19 4,8 65	\$19 4,8 65	\$19 4,8 65	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 887407	Amplia ción Del Sistem a Agua Potabl e De La Cabec era Munici pal De Jojutla, Con Benefi cio A La Col. Alta Vista. Incluye Tanque Superfi cial Y Red De Distrib ución	2017	M or el os	Jojut la	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$50 0,00 0	\$49 7,5 30	\$49 7,5 30	\$497 ,530	\$49 7,5 30	\$49 7,5 30	\$49 7,5 30	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 887416	Amplia ción Del Sistem a De Agua Potabl e En Xoxoc otla, Coloni a Centro	2017	M or el os	Pue nte de Ixtla	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$99 9,91 1	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	\$992 ,835	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 887454	Estudi os De Ingenie ría Básica Para Proyec tos En Materi a Hídrica En Zonas Urbana s Del Estado De Morelo s	2017	M or el os	Cob ertu ra estat al	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$1,1 46,6 58	\$1, 170 ,45 0	\$1, 170 ,45 0	\$1,1 70,4 50	\$1, 170 ,45 0	\$1, 170 ,45 0	\$1, 170 ,45 0	10 0,0 0	\$0	Estudi o de preinv ersión	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170200 887603	Constr ucción De Alcant arillado Sanitari o En La Localid ad Rural De Palo Grand e.	2017	M or el os	Tlaque uiltan gango	Cob ertu ra mun icip al	Subsi dios	S075 Program a para la Construc ción y Rehabilit ación de Sistemas de Agua Potable y Saneami ento en Zonas Rurales	16- Med io Am bien te y Rec urso s Nat ural es	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$2,0 57,0 85	\$1, 912 ,42 0	\$1, 912 ,42 0	\$1,9 12,4 20	\$1, 912 ,42 0	\$1, 912 ,42 0	\$1, 912 ,42 0	10 0,0 0	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON

MOR17 170200 887624	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En La Localidad Rural El Zapote, Zona Norte. Incluye Planta Potabilizadora Y Ampliación De Red	2017	Morales	Puerto de Ixtla	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,486,777	\$1,458,448	\$1,458,448	\$1,458,448	\$1,458,448	\$1,458,448	\$1,458,448	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION
MOR17 170200 887639	Ampliación De La Red De Distribución De Agua Potable En La Localidad Rural De Coaxitlán, Zona Sur. Incluye Perforación De Pozo Profundo	2017	Morales	Tlaqueilango	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,890,116	\$2,767,688	\$2,767,688	\$2,767,688	\$2,767,688	\$2,767,688	\$2,767,688	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION
MOR17 170200 887652	Construcción De Alcantarillado Sanitario En La Colonia Las Fuentes Del Municipio De Jiutepec. Incluye Colector	2017	Morales	Jiutepec	Cobertura municipal	Subsidios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$4,902,186	\$4,859,717	\$4,859,717	\$4,859,717	\$4,859,717	\$4,859,717	\$4,859,717	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION
MOR17 170200 887669	Equipamiento De Pozo Profundo Y Conexión Al Sistema De Agua Potable En La Cabecera Municipal, Barrio De Veracruz Y Centro. Incluye Ampliación De Red	2017	Morales	Jonacatepec	Cobertura municipal	Subsidios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,000,000	\$97,000	\$97,000	\$97,000	\$97,000	\$97,000	\$97,000	100.00	\$0	Equipamiento	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION
MOR17 170200 887682	Ampliación De La Red De Distribución De Agua Potable En Las Localidades Rurales De Manceira Y Km 88. Incluye Equipa	2017	Morales	Atlatlahucan	Cobertura municipal	Subsidios	S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$1,500,237	\$1,467,733	\$1,467,733	\$1,467,733	\$1,467,733	\$1,467,733	\$1,467,733	100.00	\$0	Otros	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION - SISTEMA: Pasaje al siguiente nivel.

amiento De Pozo Profundo Y Red																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOR17 170300 931860	Equipa miento De Pozo Profun do Y Conexi ón Al Sistem a De Agua Potabl e En La Cabec era Munici pal Barrio De Veracr uz Y Centro Incluye Amplia ción - 12821 7	12821 7	M or el os	Jona cate pec	Jon acat ep ec	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Munici pios	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3.3 95,0 07	\$1, 406 ,50 3	\$1, 406 ,50 3	\$1.4 06,5 03	\$1, 406 ,50 3	\$1, 406 ,50 3	\$0	10 0.0 0	\$0	Otros	4,4 49	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 931867	Constr ucción De Alcant arillado Sanitari o En La Cabec era Munici pal De Mazate pec Incluye Colect or - 18511 3	18511 3	M or el os	Maz atep ec	Maz atep ec	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Munici pios	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3.9 97,9 99	\$1, 300 ,06 5	\$1, 300 ,06 5	\$1.3 00,0 65	\$1, 300 ,06 5	\$1, 300 ,06 5	\$72 0,3 63	10 0.0 0	\$0	Otros	85 6	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 931886	Amplia ción Del Sistem a De Agua Potabl e En La Cabec era Munici pal De Tetela Del Volcán Barrio San Agustí n Parte De Los Barrios Santía go San Ba - 12818 5	12818 5	M or el os	Tetel a del Volc án	Tetel a del Volc án	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Munici pios	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3.3 94,9 80	\$1, 406 ,77 9	\$1, 406 ,77 9	\$1.4 06,7 79	\$1, 406 ,77 9	\$1, 406 ,77 9	\$67 3,8 27	10 0.0 0	\$0	Otros	71 4	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 931937	Amplia ción Del Sistem a De Agua Potabl e En Xoxoc otla Coloni a Centro - 12868 2	12868 2	M or el os	Pue nte de Ixtla	Xox ocot la	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Munici pios	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$1.9 85,6 71	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	\$992 ,835	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	\$99 2,8 35	10 0.0 0	\$0	Otros	2,1 70	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 931938	Alcant arillado Sanitari o Calle Tegom ulco Oriente Centro Sur En Xoxoc otla Incluye Red De Atarjea s - 12826 2	12826 2	M or el os	Pue nte de Ixtla	Xox ocot la	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Munici pios	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ción	201 7	\$3.1 35,9 98							0.0 0		Otros	2,1 65	100. 00		Finan ciera: La inform ación report ada no fue valida da por la entida d feder ativa o bien no se atendi eron las obser vacio nes corres

																									pondi entes, por lo que la inform ación ha sido elimin ada del siste ma. / Física : La inform ación report ada no fue valida da por la entida d feder ativa o bien no se atendi eron las obser vacio nes corres pondi entes, por lo que la inform ación ha sido elimin ada del siste ma. / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 932030	Construcción De Alcantarillado Sanitario En La Localidad Rural De Palo Grande - 127418	127418	Morales	Tlaxiiltango	Palo Grande	Rural	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$3,542,080	\$567,036	\$567,036	\$567,036	\$44,607	10,000	\$0	Otros	600	100.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON
MOR17 170300 932060	Equipamiento De Pozo Profundo Obrero Población Y Conexión Al Sistema De Agua Potable En UH Morelos Incluye Ampliación De Red - 128604	128604	Morales	Xochitepec	Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$2,582,698	\$1,291,349	\$1,291,349	\$1,291,349	\$36,637	10,000	\$0	Otros	952	100.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.

MOR17 170300 932180	Ampliación Del Sistema De Agua Potable En La Cabecera Municipal De Coatlán Del Río Incluye Tanque Elevado - 128764	128764	Morales	Coatlán del Río	Coatlán del Río	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Apo rtaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$2,940,000	0.00	Otros	375	100.00	Financiera: La información reportada no fue validada por la entidad federativa o bien no se atendieron las observaciones correspondientes, por lo que la información ha sido eliminada del sistema. / Física : La información reportada no fue validada por la entidad federativa o bien no se atendieron las observaciones correspondientes, por lo que la información ha sido eliminada del sistema. / Registro: SE SOLICITA VALIACION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.								
MOR17 170300 932283	Equipamiento De Pozo Profundo Y Conexión Al Sistema De Agua Potable En Huazulco - 184994	184994	Morales	Temoac	Huazulco	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Apo rtaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTADAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$2,521,953	\$1,267,468	\$1,267,468	\$1,267,468	\$1,267,468	\$1,267,468	\$1,267,468	100.00	\$0	Otros	2,025	100.00	100.00	Financiera: / Física : / Registro: SE SOLICITA VALIACION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

MOR17 170300 932705	Ampliación De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Amayuca De Cinco Lps A Ocho Lps - 128279	128279	Morolos	Jantelco	Amayuca	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$2,840,660	\$1,008,961	\$1,008,961	\$1,008,961	\$1,008,961	\$1,008,961	10000	\$0	Otros	5,287	100.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION - SISTEMA: Pasará al siguiente nivel.
MOR17 170300 932711	Acciones Para La Construcción Rehabilitación Y Sustitución De La Infraestructura Hidrica En La Colonia Las Rosas Jiutepec - 186143	186143	Morolos	Jiutepec	Jiutepec	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$4,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$941,796	10000	\$0	Otros	2,800	100.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION
MOR17 170300 932712	Acciones Para La Construcción Rehabilitación Y Sustitución De La Infraestructura Hidrica En Civac, Jiutepec - 186026	186026	Morolos	Jiutepec	Jiutepec	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	Obra	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$7,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$200,000	10000	\$0	Otros	3,200	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLICITA VALIDACION - SISTEMA: Pasará al siguiente nivel.
MOR17 170300 932739	Construcción Del Sistema De Agua Potable En Colonia Loma Bonita Incluye Equipamiento De Pozo Profundo Línea De Conducción Y Red De Distribución - 127525	127525	Morolos	Jiutepec	Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	1003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION ESTATAL DEL AGUA	Agua y saneamiento	En Ejecución	2017	\$7,215,337						000		Otros	1,667	100.00		Financiera: La información reportada no fue validada por la entidad federativa o bien no se atendieron las observaciones correspondientes, por lo que la información ha sido eliminada del sistema. / Física: La información reportada no fue validada por la entidad federativa o bien

																									no se atendi eron las obser vacio nes corres pondi entes, por lo que la inform ación ha sido elimin ada del siste ma. / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.		
MOR17 170300 932748	Amplia ción Del Sistem a Agua Potabl e De La Cabec era Munici pal De Jojutla Con Benefi cio A La Col Alta Vista Incluye Tanqu e Superfi cial Y Red - 12864 2	12864 2	M or el os	Jojut la	Ped ro Am aro	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Mun icipi os	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$2,4 87,6 49	\$1, 243 ,82 5	\$1, 243 ,82 5	\$1,2 43,8 25	\$1, 243 ,82 5	\$1, 243 ,82 5	\$1, 243 ,82 5	10 0.0 0	\$0	Otros	1,2 39	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 932757	Constr ucción De Drenaj e Sanitar io Y Drenaj e Pluvial En La Localid ad De Tlatenc hi Sistem as Separa dos Coloni as Bueno s Aires Santa María Amplia - 12816 4	12816 4	M or el os	Jojut la	Tlat enc hi	Ur ba no	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Mun icipi os	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$5,9 04,4 00	\$1, 180 ,97 6	\$1, 180 ,97 6	\$1,1 80,9 76	\$1, 180 ,97 6	\$1, 180 ,97 6	\$23 6,2 10	10 0.0 0	\$0	Otros	1,3 65	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17 170300 933094	Constr ucción Del Sistem a De Agua Potabl e En La Localid ad Rural De Los Amate s Incluye Perfora ción De Pozo Profun do - 12745 9	12745 9	M or el os	Yeca pixtl a	Los Am ates	R ur al	Aport acion es Fede rales	I003 FAIS Entidade s	33- Apo rtaci one s Fede ral es para Enti dad es Fede rativas y Mun icipi os	COMI SION ESTA TAL DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu ció n	201 7	\$3,1 33,1 48	\$2, 988 ,44 0	\$2, 988 ,44 0	\$2,9 88,4 40	\$2, 988 ,44 0	\$2, 988 ,44 0	\$2, 988 ,44 0	10 0.0 0	\$0	Otros	45 0	100. 00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.

MOR17170300964869	2017	Equipa miento De Pozo Profun do Y Conexi ón Al Sistem a De Agua Potabl e En La Cabec era Municipal De Zacualpan De Amilpas. Incluye Amplia ción De Red.	Mor elos	Zacu alpan	Cob ertu ra mun icipal	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y saneamie nto	En Eje cu ción	2017	\$3,335,358	\$5,036,259	\$5,036,259	\$5,036,259	\$5,036,259	\$3,335,358	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.
MOR17170300964881	2017	Constr ucción De Alcantarillado Sanitario En La Cabec era Municipal De Mazatepec. Incluye Colect or	Mor elos	Mazatepec	Cob ertu ra mun icipal	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y saneamie nto	En Eje cu ción	2017	\$1,498,535	\$1,498,535	\$1,498,535	\$1,498,535	\$1,245,534	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguie nte nivel.	
MOR17170300964916	2017	Equipa miento De Pozo Profun do Y Conexi ón Al Sistem a De Agua Potabl e En Huazulco	Mor elos	Tem oac	Cob ertu ra mun icipal	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y saneamie nto	En Eje cu ción	2017	\$49,789	\$49,789	\$49,789	\$49,789	\$49,789	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON	
MOR17170300964935	2017	Constr ucción Del Sistem a De Agua Potabl e En La Localid ad Rural La Tigra, Zonas Norte Y Sur. Incluye Equipa miento De Pozo Profun do, Tanqu e Y Red De Distrib ución	Mor elos	Pue nte de Ixtila	Cob ertu ra mun icipal	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y saneamie nto	En Eje cu ción	2017	\$3,537,859	\$3,537,859	\$3,537,859	\$3,537,859	\$2,090,531	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON	
MOR17170300964942	2017	Constr ucción De Sistem a De Tratamie nto De Aguas Residu ales En Zacap alco.	Mor elos	Tepa lcingo	Cob ertu ra mun icipal	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Med io Ambien te y Recurso s Naturales	COMI SION ESTAT AL DEL AGUA	Agua y saneamie nto	En Eje cu ción	2017	\$4,903,071	\$4,903,071	\$4,903,071	\$4,903,071	\$3,451,563	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Finan ciera: / Física : / Regis tro: SE SOLI CITA VALI DACI ON	

MOR17 170300 964964	2017	Construcción De Conexiones Domiciliarias A La Red De Alcantarillado Sanitario En La Col. Las Palmas En Alpuye ca, Xoxocotla Y Tequesquiten go, En Los Municipios De Xochitl epec, Puente De Ixtla Y Jojutla	Mor el os	Cobertur a estat al	Cobertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTATA L DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu cio n	2017	\$1,496,175	\$1,496,175	\$1,496,175	\$1,496,175	\$1,496,175	\$99,935	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17 170300 964978	2017	Ampliación Del Sistema De Agua En Ixtlilco El Grande Median te La Construcción De Pozo Tipo Indio, Para Sustitución De Fuente s De Abastecimient o Con Arsénico. Incluye Línea De Conducción Del Pozo Al Ta	Mor el os	Tepalc ingo	Cobertu ra mun icip al	Subsi dios	S074 Agua Potable, Drenaje y Tratamie nto	16-Medio Ambiente y Recursos Naturales	COMISION ESTATA L DEL AGUA	Agua y sane amie nto	En Eje cu cio n	2017	\$1,700,738	\$2,596,338	\$2,596,338	\$2,596,338	\$2,596,338	\$1,322,450	100.00	\$0	Metro s	0	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SE SOLI CITA VALI DACI ON - SIST EMA: Pasa al siguiente nivel.

El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua
Ing. Sergio Soto Cámara
Rúbrica.

Firma por delegación de facultades otorgada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Juan Carlos Valencia Vargas; el Director General de Administración, Ing. Sergio Soto Cámara, lo anterior de conformidad con el memorándum No. CEA/SE/326/2013 y con fundamento en los artículos 19 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.

INFORMACIÓN REPORTADA EL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017 EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FORMATO ÚNICO-NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Cuarto Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO										OBSER VACIO NES
En tid ad	Mu nici pio	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recur so	Tipo de Recur so	Descri pción Ramo	Clav e Ram o	Descripc ión Program a	Clave Program a	Programa Fondo Convenio - Específico	Depende ncia Ejecutora	Ren dimi ento Finan ciero	Rei nte gro	Tipo de Gast o	Partida	Apro bado	Modi ficad o	Recauda do (Ministrad o)	Comp romet ido	Deve ngad o	Ejerc ido	Paga do	Pa ga do SH CP	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	217 - MATERIA LES Y ÚTILES DE ENSEÑAN ZA	1253 26.9 8	1253 26.9 8	125326.9 8	1253 26.98	1253 26.9 8	1253 26.9 8	1253 26.9 8	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVICIO S DE CAPACIT ACIÓN	5921 8	5921 8	59218	5921 8	5921 8	5921 8	5921 8	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	363 - SERVICIO S DE CREATIVI DAD, PREPRO DUCCIÓN Y PRODUC CIÓN DE PUBLICI DAD, EXCEPTO INTERNE T	1395 04.5	1395 04.5	139504.5	1395 04.5	1395 04.5	1395 04.5	1395 04.5	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUEST OS Y DERECH OS	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTE RIA	2321 4.51	2321 4.51	23214.51	2321 4.51	2321 4.51	2321 4.51	2321 4.51	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	515 - EQUIPO DE COMPUT O Y DE TECNO LOGÍAS DE LA INFORMA CIÓN	4708 7.88	4708 7.88	47087.88	4708 7.88	4708 7.88	4708 7.88	4708 7.88	N/ A	
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?? .			1 - GAS TO COR RIEN TE	519 - OTROS MOBILIAR IOS Y EQUIPOS DE ADMINIST RACIÓN	4557 .06	4557 .06	4557.06	4557. 06	4557 .06	4557 .06	4557 .06	N/ A	

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	521 - EQUIPOS Y APARATO S AUDIOVIS UALES	5064 5.02	5064 5.02	50645.02	5064 5.02	5064 5.02	5064 5.02	5064 5.02	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	523 - CÁMARA S FOTOGR AFICAS Y DE VIDEO	1047 4.8	1047 4.8	10474.8	1047 4.8	1047 4.8	1047 4.8	1047 4.8	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	CAPACI TACIÓN AMBIEN TAL Y DESAR ROLLO SUSTEN TABLE	E005	CULTURA DEL AGUA	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	529 - OTRO MOBILIAR IO Y EQUIPO EDUCACI ONAL Y RECREAT IVO	3897 1.25	3897 1.25	38971.25	3897 1.25	3897 1.25	3897 1.25	3897 1.25	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	APARURAL	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?..	1 - GAS TO COR RIEN TE	613 - CONSTR UCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTEC IMIENTO DE AGUA, PETRÓLE O, GAS, ELECTRI CIDAD Y TELECOM UNICACI ONES	1606 7209 .79	1606 7209 .79	1606720 9.79	1606 7209 .79	1606 7209 .79	1606 7209 .79	1428 8079 .87	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	APARURAL	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA?..	1 - GAS TO COR RIEN TE	616 - OTRAS CONSTR UCCIONE S DE INGENIER ÍA CIVIL U OBRA PESADA	1094 9670 .43	1094 9670 .43	1094967 0.43	1094 9670 .43	1094 9670 .43	1094 9670 .43	9498 162. 81	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	APAU	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA..	1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVICIO S DE CAPACIT ACIÓN	5625 00	5625 00	562500	5625 00	5625 00	5625 00	5000 00	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	APAU	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA..	1 - GAS TO COR RIEN TE	613 - CONSTR UCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTEC IMIENTO DE AGUA, PETRÓLE O, GAS, ELECTRI CIDAD Y TELECOM UNICACI ONES	3103 8313 .6	3103 8313 .6	3103831 3.6	3103 8313 .6	3103 8313 .6	3103 8313 .6	2329 1002 .32	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	APAU	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA..	1 - GAS TO COR RIEN TE	616 - OTRAS CONSTR UCCIONE S DE INGENIER ÍA CIVIL U OBRA PESADA	1749 4556 .55	1749 4556 .55	1749455 6.55	1749 4556 .55	1749 4556 .55	1749 4556 .55	1339 5803 .94	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE OFICINA	3788 .2	3788 .2	3788.2	3788. 2	3788 .2	3788 .2	3788 .2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ÓN ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE TECNOLO GÍAS DE LA INFORMA CIÓN Y COMUNIC	5672 .4	5672 .4	5672.4	5672. 4	5672 .4	5672 .4	5672 .4	N/ A

ACCIONES

Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	259 - OTROS PRODUC TOS QUÍMICO S	1077 251. 63	1077 251. 63	1077251. 63	1077 251.6 3	1077 251. 63	1077 251. 63	1077 251. 63	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVOS	1267 21.3 2	1267 21.3 2	126721.3 2	1267 21.32	1267 21.3 2	1267 21.3 2	1267 21.3 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	271 - VESTUAR IO Y UNIFORM ES	1048 8.72	1048 8.72	10488.72	1048 8.72	1048 8.72	1048 8.72	1048 8.72	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	272 - PRENDAS DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	6678 .52	6678 .52	6678.52	6678. 52	6678 .52	6678 .52	6678 .52	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRAMI ENTAS MENORE S	1380 .4	1380 .4	1380.4	1380. 4	1380 .4	1380 .4	1380 .4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSPOR TE	1804 9.41	1804 9.41	18049.41	1804 9.41	1804 9.41	1804 9.41	1804 9.41	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICIO S DE APOYO ADMINIST RATIVO, TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	2691 .2	2691 .2	2691.2	2691. 2	2691 .2	2691 .2	2691 .2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVICIO S PROFESI ONALES, CIENTIFI COS Y TECNICO S INTEGRA LES	4500 0	4500 0	45000	4500 0	4500 0	4500 0	4500 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la En ti dad	2- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPARAC IÓN Y MANTENI MIENTO DE EQUIPO DE TRANSPOR TE	6452 9.83	6452 9.83	64529.83	6452 9.83	6452 9.83	6452 9.83	2824 1.74	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	392 - IMPUEST OS Y DERECH OS	3400	3400	3400	3400	3400	3400	3400	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA.	1 - GAS TO COR RIEN TE	532 - INSTRUM ENTAL MÉDICO Y DE LABORAT ORIO	7854 8.14	7854 8.14	78548.14	7854 8.14	7854 8.14	7854 8.14	7854 8.14	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	246 - MATERIA L ELÉCTRI CO Y ELECTRÓ NICO	3714 .12	3714 .12	3714.12	3714. 12	3714 .12	3714 .12	3714 .12	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	247 - ARTÍCUL OS METÁLIC OS PARA LA CONSTR UCCIÓN	9170 .06	9170 .06	9170.06	9170. 06	9170 .06	9170 .06	9170 .06	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERIA LES Y ARTÍCUL OS DE CONSTR UCCÓN Y REPARAC IÓN	790. 57	790. 57	790.57	790.5 7	790. 57	790. 57	790. 57	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	256 - FIBRAS SINTÉTIC AS, HULES, PLÁSTIC OS Y DERIVAD OS	6062 .93	6062 .93	6062.93	6062. 93	6062 .93	6062 .93	6062 .93	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	259 - OTROS PRODUC TOS QUÍMICO S	6880 9	6880 9	68809	6880 9	6880 9	6880 9	6880 9	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVOS	8617 .79	8617 .79	8617.79	8617. 79	8617 .79	8617 .79	8617 .79	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	272 - PRENDAS DE SEGURID AD Y PROTEC CIÓN PERSON AL	6113 .63	6113 .63	6113.63	6113. 63	6113 .63	6113 .63	6113 .63	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRAMI ENTAS MENORE S	2031 .15	2031 .15	2031.15	2031. 15	2031 .15	2031 .15	2031 .15	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI NTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	296 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE EQUIPO DE TRANSPO RTE	4725 .79	4725 .79	4725.79	4725. 79	4725 .79	4725 .79	4725 .79	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	298 - REFACCI ONES Y ACCESO RIOS MENORE S DE MAQUINA RIA Y OTROS EQUIPOS	4515 .01	4515 .01	4515.01	4515. 01	4515 .01	4515 .01	4515 .01	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	311 - ENERGÍA ELÉCTRI CA	3001 67	3001 67	300167	3001 67	3001 67	3001 67	3001 67	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	315 - TELEFON IA CELULAR	1459 6	1459 6	14596	1459 6	1459 6	1459 6	1459 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICIO S DE APOYO ADMINIST RATIVO, TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	881. 6	881. 6	881.6	881.6	881. 6	881. 6	881. 6	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	338 - SERVICIO S DE VIGILANC IA	5916 0	5916 0	59160	5916 0	5916 0	5916 0	5916 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVICIO S PROFESI ONALES, CIENTIFI COS Y TÉCNICO S INTEGRA LES	1001 348. 93	1001 348. 93	1001348. 93	1001 348.9 3	1001 348. 93	1001 348. 93	1001 348. 93	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPARAC IÓN Y MANTENI MIENTO DE EQUIPO DE TRANSPOR TE	2026 13.8 2	2026 13.8 2	202613.8 2	2026 13.82	2026 13.8 2	2026 13.8 2	2026 13.8 2	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTALA CIÓN, REPARAC IÓN Y MANTENI MIENTO DE MAQUINA RIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMI ENTA	1900 .4	1900 .4	1900.4	1900. 4	1900 .4	1900 .4	1900 .4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	184	184	184	184	184	184	184	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	399 - OTROS SERVICIO S GENERAL ES	4307 71.3 4	4307 71.3 4	430771.3 4	4307 71.34	4307 71.3 4	4183 96.4 6	4183 96.4 6	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	424 - TRANSFE RENCIAS OTORGA DAS A ENTIDAD ES FEDERAT IVAS Y MUNICIPI OS	2554 743	2554 743	2554743	2554 743	2554 743	2554 743	2554 743	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	INCENTIVOS PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?.	1 - GAS TO COR RIEN TE	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTE RIA	1389 1	1389 1	13891	1389 1	1389 1	1389 1	1389 1	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	AGUA POTABL E, DRENAJ E Y TRATA MIENTO	S074	PTAR	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?? ?	1 - GAS TO COR RIEN TE	616 - OTRAS CONSTR UCCIONE S DE INGENIER IA CIVIL U OBRA PESADA	1607 4502 .74	1607 4502 .74	1607450 2.74	1607 4502. 74	1607 4502 .74	1607 4502 .74	1481 3221 .16	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE TECNOLO GÍAS DE LA INFORMA CIÓN Y COMUNIC ACIONES	1475 .5	1475 .5	1475.5	1475. 5	1475 .5	1475 .5	1475 .5	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBUS TIBLES, LUBRICA NTES Y ADITIVOS	1350 0	1350 0	13500	1350 0	1350 0	1350 0	1350 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	331 - SERVICIO S LEGALES, DE CONTABI LIDAD, AUDITORÍ A Y RELACIO NADOS	1964	1964	1964	1964	1964	1964	464	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICIO S DE APOYO ADMINIST RATIVO, TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	1020 8	1020 8	10208	1020 8	1020 8	1020 8	1020 8	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVICIO S PROFESI ONALES, CIENTIFI COS Y TÉCNICO S INTEGRA LES	7500 0	7500 0	75000	7500 0	7500 0	7500 0	7500 0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMO NIALES	8306 .4	8306 .4	8306.4	8306. 4	8306 .4	8306 .4	8306 .4	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??.	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPARAC IÓN Y MANTIEN IMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPOR TE	4777 .03	4777 .03	4777.03	4777. 03	4777 .03	4777 .03	4777 .03	N/ A

Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	7859	7859	7859	7859	7859	7859	5163	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??	1 - GAS TO COR RIEN TE	383 - CONGRE SOS Y CONVEN CIONES	2346 0.07	2346 0.07	23460.07	2346 0.07	2346 0.07	2346 0.07	2346 0.07	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA BALSAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA??	1 - GAS TO COR RIEN TE	399 - OTROS SERVICIO S GENERAL ES	3450	3450	3450	3450	3450	3450	3450	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA COTAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?	1 - GAS TO COR RIEN TE	214 - MATERIA LES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORE S DE TECNOLO GÍAS DE LA INFORMA CIÓN Y COMUNIC ACIONES	652. 25	652. 25	652.25	652.2 5	652. 25	652. 25	652. 25	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA COTAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?	1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVICIO S DE APOYO ADMINIST RATIVO, TRADUC CIÓN, FOTOCO PIADO E IMPRESI ÓN	1095 9.68	1095 9.68	10959.68	1095 9.68	1095 9.68	1095 9.68	542. 88	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA COTAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVICIO S PROFESI ONALES, CIENTIFI COS Y TÉCNICO S INTEGRA LES	7500 0	7500 0	75000	7500 0	7500 0	7500 0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA COTAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	308	308	\$308	308	308	308	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2.- PARTI DA	2017	SUBSI DIOS - 1	MEDIO AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16	PROGR AMA DE DESAR ROLLO ORGANI ZACION AL DE LOS CONSEJ OS DE CUENC A	U015	GERENCIA OPERATIVA COTAS	COMISI ON ESTATA L DEL AGUA?	1 - GAS TO COR RIEN TE	383 - CONGRE SOS Y CONVEN CIONES	1308 0.07	1308 0.07	13080.07	1308 0.07	1308 0.07	1308 0.07	2580 .07	N/ A

El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua

Ing. Sergio Soto Cámara

Rúbrica.

Firma por delegación de facultades otorgada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Juan Carlos Valencia Vargas; el Director General de Administración, Ing. Sergio Soto Cámara, lo anterior de conformidad con el memorándum No. CEA/SE/326/2013 y con fundamento en los artículos 19 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2018 DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

II. Derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14, párrafo 2 y 17, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.

En esos procesos en México, es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no están reguladas en la materia electoral.

En este órgano jurisdiccional la práctica de llevar a cabo audiencias se ha venido realizando por la Magistrada y los Magistrados, en atención a la solicitud de las partes de ser oídas.

De ahí, en ejercicio de autorregulación la necesidad de expedir los presentes lineamientos con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en este Tribunal, tengan certeza acerca de cómo se llevan a cabo las audiencias de alegatos y transparentar las reglas homogéneas que las rigen.

III. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica implica que —conforme a un sistema jurídico establecido previamente— una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en este Tribunal Electoral, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en lineamientos previamente establecidos.

IV. Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

Asimismo, las Constituciones Federal y Local así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral² del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, instituye diversos principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad. La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos. La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto.

¹ Conforme a la Tesis P./J. 144/2005 de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, aplicable por analogía. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, materia constitucional, página 111.

² Mediante el Acta de la Quincuagésima Sesión Pública, del cinco de agosto del año dos mil trece, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron por unanimidad de votos, adoptar el Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

De igual manera, dicho Código dispone como principios éticos de la función judicial electoral la neutralidad e independencia. Lo que implica que, en el despliegue de su actividad, las servidoras y los servidores públicos deben sostener un criterio libre de todo conflicto de intereses y observar una conducta que solo atienda los aspectos pertinentes para la función jurisdiccional electoral, la margen de consideraciones que deban permanecer ajenas a ésta; así como desechar presiones e intereses extraños, de manera que se abstengan de admitir recomendaciones que influyan en el trámite o resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Al respecto, este Tribunal Electoral estima necesario fortalecer dichos principios y valores a través de la regulación de las audiencias de alegatos.

V. Transparencia, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas. En atención al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6, párrafo 1 y 2 de la Constitución Federal, con el fin —entre otros— de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, la transparencia comprende el libre acceso de las y los ciudadanos, y quienes tenga interés legítimo a la información en la cual se basan las decisiones de las autoridades electorales en el marco que la ley establece y se manifiesta en la máxima publicidad de la información y de las actuaciones oficiales no catalogadas en modo diverso por la normativa aplicable. Compromete ajustar la conducta de las autoridades al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad desarrollada por la institución y el correlativo deber de ésta de rendir cuentas en forma veraz.

En ese sentido, para este Tribunal Electoral resulta necesaria tanto la regulación como la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

VI. Justicia abierta. La justicia abierta —derivada del gobierno abierto— es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales, con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; se sustenta en la transparencia, la participación y colaboración social, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional.

Además, de lo anterior, el Tribunal Electoral tiene representación en el Secretariado Técnico local de Gobierno Abierto Morelos³ y en el plan de acción local tiene como compromiso el denominado Justicia Electoral-Síntesis de Sentencia “Regulación Clara y Transparente”.

De tal forma, este Tribunal Electoral estima que las audiencias de alegatos son un mecanismo que abonará a la justicia abierta en razón de que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante éste órgano jurisdiccional. Ello contribuye a que las personas dedicadas a juzgar los conflictos puedan escuchar de manera directa los puntos de vista o inquietudes de las partes y conocer el contexto del conflicto.

VII. Procedencia de las audiencias de alegatos. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, este Tribunal estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los juicios y recursos de su competencia.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

VIII. Necesidad de la regulación de audiencias de alegatos. Con el fin de que quienes integran este Tribunal local estén en aptitud de escuchar a las partes y darles la oportunidad de que expongan las opiniones que estimen pertinentes, en un ejercicio de autorregulación, deben establecerse los lineamientos a observar para atender las solicitudes de audiencias y alegatos, los cuales serán aplicables a las personas que soliciten su realización.

IX. Principios aplicables en la realización de las audiencias de alegatos. El artículo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria conforme al artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que la falta de disposición expresa para la resolución de los medios de impugnación previstos en esa ley se aplicarán los principios generales del Derecho; si bien las audiencias de alegatos no forman parte de la instrucción formal de los medios de impugnación, este Tribunal Electoral considera que su realización puede atender a tales principios, al estar estrechamente vinculados con éstos.

³ El Acta del Acuerdo de Instalación del Secretariado Técnico del Estado de Morelos, para el despliegue del Plan de Acción Local de Gobierno Abierto, se suscribió ante Notario Público el día 28 de junio del 2015.

Cierto es que la celeridad, inmediación y oralidad son principios procesales generales aplicables dentro de un proceso, este órgano jurisdiccional estima que también pueden observarse en la realización de las audiencias de alegatos, toda vez que —aunque no forman parte del proceso— están relacionadas con los medios de impugnación que promueven las partes.

Las audiencias de alegatos atenderán a las conductas señaladas en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, relativas a la actuación de las y los juzgadores electorales, así como a la costumbre. Lo anterior, sin afectar ninguno de los principios generales del proceso.

X. Finalidad de las audiencias y alegatos. Las audiencias de alegatos son un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes y tengan un acercamiento con ellas; sin que sea su finalidad o que mediante las mismas puedan ampliarse las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

En razón de lo antes expuesto, en este Tribunal Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los juicios y recursos competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y sus servidores y servidoras.

SEGUNDO. Atención de las audiencias de alegatos. Las personas que deseen exponer sus puntos de vista en los asuntos de interés, y así lo soliciten previamente serán atendidas en audiencia por quienes integren el Pleno de este Tribunal Electoral, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan.

TERCERO. Solicitud. La audiencia podrá solicitarla cualquier persona interesada en algún asunto que sea competencia de este. La solicitud puede ser vía telefónica, o mediante correo electrónico, al número y cuenta oficial del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Número de audiencias. En atención a la razonabilidad de la propia audiencia y las actividades jurisdiccionales, por regla general se otorgará a las personas una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de media hora.

QUINTO. Programación. Las audiencias de alegatos se realizarán conforme a la disponibilidad de la agenda del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comunicándose a quien la solicite, la fecha y hora de inicio de la sesión.

SEXTO. Asistencia a las audiencias. La Magistrada y los Magistrados determinarán los casos excepcionales en que las partes no acudirán a la celebración de una audiencia de alegatos de manera simultánea.

Quienes integran el Pleno de este Tribunal Electoral solicitarán la asistencia del personal que consideren que debe acudir a las audiencias de alegatos, como pueden ser la o el titular de la Secretaría General, y personal de secretarios instructores o proyectistas de este Tribunal Electoral.

OCTAVO. Inicio. Las audiencias de alegatos iniciarán el día y hora programados, en la sala de juntas que al efecto designe el Pleno de este Tribunal Electoral, ubicada en retorno de Neptuno número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360.

NOVENO. Valoración, para la resolución de los medios de impugnación, no se tomará en cuenta lo ocurrido en las audiencias de alegatos, pues de conformidad con la normativa electoral aplicable aquéllos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

DÉCIMO. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno de este Tribunal Electoral resolver cualquier controversia que pueda surgir con motivo de la aplicación de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos son aprobados en sesión pública del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Las solicitudes de las audiencias de alegatos anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos se transmitirán conforme al procedimiento vigente en el momento que fueron realizados.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por Estrados y en la página de internet de este Tribunal para su difusión, así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: DIF.- Jiutepec.- Gobierno Amigo.- 2016-2018.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5430, EL 31 DE AGOSTO DE 2016, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que con fecha 31 de agosto de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5430, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Decreto Número Quinientos Ochenta y Cuatro, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, por lo que de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta, se establece que la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec.

2.- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé que la asistencia social se prestará por conducto de un Organismo Público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción Municipal los programas y acciones que correspondan al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

3.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, es el documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación Municipal, que expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales, en materia económica, social y política a través de cuatro ejes de desarrollo, a fin de fortalecer, en todos los casos, la competitividad de Jiutepec, para cumplir con la misión de transformar las condiciones de vida de su población vulnerable.

4.- Que es necesario proporcionarle al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, un ordenamiento que regule su organización y funcionamiento, que establezca las atribuciones de las dependencias y unidades administrativas que lo conforman.

5.- Que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal en su Título Tercero Capítulo IX, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15, fracción III y demás preceptos del Decreto número 584 publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5430, de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciséis, aprobó en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre del 2016, por unanimidad, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Jiutepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo el organismo rector de la asistencia social en el municipio, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal en su Título III, Capítulo IX, y su Decreto de Creación, y las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, conducirá sus actividades en forma programada, de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Jiutepec, el Programa Operativo Anual y los Lineamientos contenidos en los Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar jurídicamente la estructura y las funciones de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec, Morelos, mediante la creación de direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y las demás que sean aprobadas por la Junta de Gobierno conforme a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. C.A.I.C., "a los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.";

II. C.D.C. “al Centro de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

III. COMISARIO, “al Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

IV. DECRETO DE CREACIÓN, “al Decreto número Quinientos Ochenta y Cuatro publicado en Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Sexta Época, número 5430, de fecha 31 de agosto del año dos mil dieciséis, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Jiutepec Morelos.”;

V. INSTANCIA MUNICIPAL, “a la Instancia Municipal de la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos”;

VI. JUNTA DE GOBIERNO, “a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

VII. MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, “al documento que contiene la información sobre las funciones y estructura de las unidades administrativas que integran al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad.”;

VIII. MOVIDIF, “a la unidad móvil del organismo que acerca los programas de Asistencia Social a la población vulnerable de Jiutepec, Morelos.”;

IX. PATRONATO, “al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

X. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, “al Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.”;

XI. PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL, “a la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

XII. REGLAMENTO, “al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”;

XIII. SISTEMA DIF NACIONAL, “al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.”;

XIV. SISTEMA ESTATAL, “al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”;

XV. SISTEMA MUNICIPAL, “al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos”, y

XVI. U.B.R, “a la Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos.”

ARTÍCULO 4.- Para determinar la población beneficiaria, se utilizarán los indicadores oficiales directos e indirectos de vulnerabilidad y marginación disponibles, índices de desnutrición y mortalidad infantil, deserción escolar, familias monoparentales con jefatura femenina y masculina, emitido por las instituciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I.- Órganos de Gobierno y de Representación:

- a) Junta de Gobierno;
- b) Presidencia del Sistema Municipal, y
- c) La Dirección General.

II.- Órgano de apoyo:

- a) El Patronato.

III.- Unidades Administrativas:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Dirección General del Sistema Municipal;
- d) Subdirección del Sistema Municipal;
- e) Comisaría;
- f) Auditor;
- g) Tesorería;
- h) Jefatura de Recursos Humanos;
- i) Jefatura de Informática;
- j) Jefatura de Patrimonio;
- k) Jefatura de Parque Vehicular;
- l) Jefatura de Gestión y Trabajo Social;
- m) Jefatura de Comunicación Social;
- n) Jefatura de Nutrición;
- o) Jefatura de Casas Comunitarias;
- p) Dirección de la Instancia Municipal de

Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia de Jiutepec;

- q) Jefatura de Atención a las Mujeres;
- r) Jefatura de Asesoría Legal de la Instancia

Municipal;

- s) Coordinación de Psicología;
- t) Dirección de Casa de Día;
- u) Jefatura de Casa de Día;
- v) Dirección de Servicios de Salud;
- w) Jefatura de la Unidad Básica de

Rehabilitación (UBR);

- x) Jefatura de Equino terapia;
- y) Dirección de Contacto Comunitario;
- z) Jefatura de Operación en los Centros de

Desarrollo Comunitario (C.D.C);

aa) Jefatura de los Centros de Atención Infantil Comunitaria (CAIC);

- bb) Unidad Jurídica, y

- cc) Unidad de Transparencia.

Las unidades administrativas citadas, así como, aquéllas que sean aprobadas por la Junta de Gobierno, deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización y Procedimientos del Sistema Municipal.

Los Titulares de los incisos del a) al g) y los incisos p), s), v) y bb), deberán contar con título debidamente registrado, cédula profesional y con antigüedad mínima de tres años anteriores a su designación.

Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se establezca en este Reglamento y en el Manual de Organización y Procedimientos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal, planeará y conducirá sus actividades en la forma programada con base en las prioridades y restricciones y políticas de desarrollo, para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas respectivos que establezcan la Junta de Gobierno, el Patronato y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- Para ser titular de las unidades técnicas, operativas y administrativas se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos 25 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;

III. Poseer experiencia y contar con conocimientos de las funciones a su cargo;

IV. Contar con buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de la libertad mayor a un año.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal y las áreas que lo integran, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del Estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 9.- Los objetivos del Sistema Municipal son:

I. Proporcionar la atención de forma prioritaria a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, brindando servicios básicos en materia de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;

II. Proporcionar asistencia social, en los casos de personas, familias o grupos en situación vulnerable que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural;

III. Prestar en forma organizada y permanente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las familias sin recursos, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema Municipal;

IV. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social, participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, realicen otras instituciones del Municipio;

V. Procurar la coordinación de los objetivos y programas del Sistema Municipal, con los que lleve a cabo el Sistema Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el municipio;

VI. El Sistema Municipal, coordinará sus acciones con las directrices que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno, los demás preceptos legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 10.- El Patrimonio del Sistema Municipal se integrará para el desarrollo de sus actividades según lo establecido en el artículo 8 de su Decreto de Creación, así como, por:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que posee el Sistema Municipal, con los que fue constituido;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le destinen a través de cualquier forma jurídica, y

III. Todos los derechos y obligaciones del Sistema Municipal, que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado a los fines y objetivos del Sistema Municipal y lo establecido en acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica en que el Sistema sea parte, encaminada al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12.- El Tesorero será el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema Municipal, debiendo contar con un inventario de todos estos y dar cuenta a la Junta de Gobierno, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o reparación, o su adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien, a propuesta de la unidad administrativa que corresponda, así como, de todas aquellas señaladas en el Decreto de Creación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno, se regirá de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto de Creación, es el órgano colegiado del Sistema Municipal y será la encargada de dictar la política general, los lineamientos y acuerdos, en términos de la normativa aplicable para cada caso en concreto, integrándose de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal Constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;

II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal;

III. El Regidor de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;

IV. El Regidor de la Comisión de Bienestar Social;

V. El Secretario de Desarrollo Humano, Bienestar Social y Educación;

VI. El Tesorero;

VII. El Oficial Mayor;

VIII. Un Representante del Sistema Estatal, y

IX. Dos representantes de la sociedad civil del municipio, designados libremente por el Presidente Municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser sustituidos en sus ausencias, por los suplentes que al efecto se designen, mediante documento expreso.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no se recibirá remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna extraordinaria por su ejercicio.

Los representantes de la sociedad civil, que forman parte de la Junta de Gobierno y del Patronato, carecen de la calidad de trabajadores del Sistema Municipal, durarán en su cargo el término constitucional de la gestión municipal de que se trate, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno vigilará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16.- Las sesiones de la Junta de Gobierno, se clasifican en ordinarias y extraordinarias, y serán presididas por el Presidente o por quien éste designe.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será la persona titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las sesiones.

Las sesiones ordinarias, serán convocadas, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, llevándose a cabo una vez cada dos meses.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y se realizarán cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación de ser el caso, relativa a los puntos a tratar.

ARTÍCULO 17.- El Presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender la misma por las siguientes causas:

I. Por causas de fuerza mayor;

II. Cuando se apertura la sesión y no exista el quórum legal para su continuación, y

III. Cuando se estime que no existen las condiciones adecuadas para su continuación.

En el momento en que se determine la suspensión de la sesión se señalará, sin necesidad de nueva convocatoria, el día, hora y lugar para su continuación, todo ello deberá quedar debidamente asentado en el acta respectiva. En caso de que no se señale fecha para su celebración, se convocará con la debida oportunidad dentro del término de cinco días hábiles.

Podrá diferirse en su caso, por:

I. Por causas de fuerza mayor; y

II. Por no existir el quórum legal requerido para sesionar.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día con el que fueran convocadas, conforme al siguiente procedimiento:

I. Lista de asistencia;

II. Declaración del quórum legal para sesionar;

III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;

IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Desahogo de los puntos a tratar;

VI. Asuntos Generales, y

VII. Clausura.

ARTÍCULO 19.- La votación de los puntos, se llevará a cabo de manera económica levantando la mano y para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- De las sesiones celebradas, el Secretario Técnico, levantará un acta circunstanciada en donde se asentarán los acuerdos tomados, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades que le señala el artículo 15 del Decreto de Creación, lo no previsto se resolverá por acuerdo de este órgano colegiado.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, dará cumplimiento y seguimiento a los acuerdos, así como, del levantamiento e integración de las actas de las sesiones, las que hará del conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado para la firma correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico, además tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna, que previamente será enviada a los integrantes de la Junta de Gobierno;

II. Pasar lista de los presentes;

III. Emitir opinión, cuando así se lo requiera el Presidente de la Junta de Gobierno, sobre los asuntos de los que tenga conocimiento o de la competencia del Sistema Municipal;

IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;

V. Elaborar y presentar acta, conteniendo los acuerdos de los integrantes de la Junta de Gobierno;

VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta, y

VII. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 24.- El Patronato estará integrado conforme lo señala el artículo 19 del Decreto de Creación, de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema Municipal;

III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Sistema Municipal;

IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del municipio, y

V. El Representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

Los vocales no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, siendo seleccionados entre los sectores público, social y privado y para ser miembro del Patronato deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. Gozar en la comunidad de buena reputación personal y amplia solvencia moral, y

V. Desempeñar o haber desempeñado alguna actividad de asistencia social o filantrópica.

ARTÍCULO 25.- Sus atribuciones, además de las contenidas en el documento antes citado, tendrán las siguientes:

I. Desarrollar actividades de carácter social, cultural, deportivo, científico y educativo, con la finalidad de obtener recursos para destinarlos a atender las necesidades del Sistema Municipal y de la comunidad vulnerable del municipio;

II. Proponer la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social e integración familiar;

III. Apoyar las actividades que lleve a cabo el Sistema Municipal;

IV. Allegarse de los recursos necesarios para el Sistema Municipal a través de los actos jurídicos que sean necesarios y suscritos por la titular de la Dirección General del Sistema Municipal, previa autorización de los integrantes de la Junta de Gobierno;

V. Promover la consecución de donativos y demás acciones que permitan incrementar los ingresos del Sistema Municipal, para lo cual se deberán suscribir los contratos o convenios a través de la Dirección General del Sistema Municipal, previa autorización de los integrantes de la Junta de Gobierno;

VI. Autorizar a quien corresponda la organización de eventos o espectáculos públicos que tengan la finalidad de recaudar recursos económicos para dar mayor respuesta a las peticiones de los grupos vulnerables, y

VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 26.- Por cada miembro titular se nombrará a un suplente, el cual contará con las facultades atribuidas a la persona titular.

La persona que presida el Patronato o cualquiera de sus miembros, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones a personas externas que coadyuven con la labor que realice el Patronato, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 27.- La renuncia de algún miembro del Patronato deberá notificarse por escrito de manera inmediata al Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 28.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias el primer día miércoles de cada mes, previa convocatoria de sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones extraordinarias que lleve a cabo el Patronato, se llevarán a efecto en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 30.- El quórum legal para las sesiones en primera convocatoria será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presente necesariamente el Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal o la persona que éste designe y en el caso de segunda convocatoria que podrá realizarse dentro de la hora siguiente de convocada la primera sesión, el quórum legal se establecerá con los integrantes que se encuentren.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos emitidos por el Patronato deberán estar apegados a las normas oficiales en la materia, a las disposiciones federales y lineamientos que dicte el Sistema Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 32.- Al término de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como, de los acuerdos emitidos. Las actas levantadas en las sesiones, en su caso, deberán integrarse con los anexos correspondientes, mismos que se harán del conocimiento de los integrantes del órgano colegiado con la debida oportunidad para la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría de votos, teniendo el Representante de la Junta de Gobierno el voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas y podrán difundirse posteriormente al público, las decisiones y acuerdos tomados, siempre y cuando no se afecten intereses familiares.

ARTÍCULO 34.- Los vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidos cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocados, sin causa justificada.

En este caso, el Secretario Técnico del Patronato, dará vista al Presidente Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, para que se proceda a la nueva designación.

ARTÍCULO 35.- En el desarrollo de sus sesiones ordinarias deberá dar cuenta y ordenar la entrega al Sistema Municipal, a través de la titular de la Dirección General de todos y cada uno de los recursos materiales y financieros, que este haya gestionado ante instituciones públicas, privadas o de beneficencia, para el buen funcionamiento del propio Sistema Municipal y sean destinados a atender las necesidades de la comunidad vulnerable del municipio de Jiutepec, Morelos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Cumplir y ejecutar los acuerdos que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;
- VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal o antes si así se estima necesario;
- IX. Rendir a la Presidenta del Sistema Municipal cada seis meses, un informe de las actividades realizadas, y
- X. Las demás que establezcan el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente Reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebra el Patronato;
- IV. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con la debida oportunidad;
- V. Someter el Acta a la firma del Presidente del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido;

VI. Dar debido seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el patronato en sus sesiones, y

VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Son facultades y obligaciones del Tesorero.

I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los Ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;

II. Llevar un libro de ingresos y egresos, en el que se asienten las operaciones contables del Patronato;

III. Rendir ante el Patronato un informe semestral del estado financiero que guarda, así como de los informes mensuales que le requieran;

IV. Llevar conjuntamente con el Secretario Técnico del Patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución;

V. Llevar el control de inventario y almacén de los bienes, y

VI. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de las vocales:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;

II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el Presidente del Patronato;

III. Proporcionar los informes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;

IV. Someter a la consideración del Presidente del Patronato, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;

V. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Patronato y al lugar donde se celebren las Sesiones;

VI. Formular recomendaciones al Patronato, para que una vez aprobadas sean adoptadas en sus términos, y

VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Los vocales que forman parte del Patronato, carecen de la calidad de trabajadores del Sistema Municipal. Estos últimos, durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta del Presidente Municipal en funciones.

ARTÍCULO 40.- El Patronato normará sus actividades, conforme a los lineamientos y disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte la Junta de Gobierno como autoridad máxima del Sistema Municipal, sin perjuicio que establezca sus propias políticas y estrategias en la materia, siempre que no se opongan a aquellos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- La Presidencia del Sistema Municipal, tendrá la representación del Sistema, por lo que será quien acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 20 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 42.- Con el objeto de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios asistenciales que otorga el Sistema Municipal, y para que los mismos lleguen a mayor número de beneficiarios, la Presidenta con apoyo del Patronato y de los titulares de la unidades administrativas, promoverá la concurrencia de instancias de los sectores público y privado que coadyuven con aportaciones financieras en la ejecución de los programas asistenciales.

ARTÍCULO 43.- La Presidencia para el auxilio de los asuntos de su competencia se apoyará con los titulares de las unidades administrativas conforme a las funciones citadas en este ordenamiento y en los manuales respectivos:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección General;
- III. Secretaria Ejecutiva;
- IV. Tesorería; y
- V. Voluntariado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 44.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 45.- Además de las facultades establecidas en el artículo 22 del Decreto número Quinientos Ochenta y Cuatro por el que se crea el Sistema Municipal y lo establecido en el artículo 44 de Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos corresponde a la persona titular de la Dirección General lo siguiente:

I. Representar a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, en los actos y eventos en que participe, así como acudir a las sesiones a las que sea invitado;

II. Representar al Sistema en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;

III. Dirigir y controlar las políticas del Sistema, estableciendo mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, aplicando las medidas adecuadas a efecto de que las funciones que tiene encomendadas, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

IV. Establecer los lineamientos para la difusión de los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas, competencia del Sistema Municipal, previa autorización de la Junta de Gobierno o de la Presidencia del Sistema Municipal;

V. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o de trabajo, y en general, ante cualquier autoridad;

VI. Coordinarse con las asociaciones civiles que presten servicios de asistencia social;

VII. Expedir autorizaciones, constancias y permisos en la materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema;

IX. Autorizar las erogaciones generales del presupuesto anual y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

X. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas del sistema, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;

XII. Proponer a las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, la incorporación de proyectos de asistencia social en sus planes estratégicos;

XIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidenta del Sistema Municipal;

XIV. Ordenar el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno que le hayan sido encomendados;

XV. Someter a la Junta de Gobierno las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en él;

XVI. Dictar los lineamientos estatales de vinculación social, con la finalidad de que los programas de Asistencia Social cumplan con el objetivo establecido;

XVII. Vigilar la adecuada aplicación en tiempo y forma de los fondos Federales y Estatales;

XVIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de asistencia social, con la finalidad de que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de los programas;

XIX. Promover la corresponsabilidad ciudadana en actividades de Asistencia Social;

XX. Emitir las políticas de comunicación interna y externa del Sistema;

XXI. Designará a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal, a un Coordinador de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

XXII. Organizar, controlar y dirigir los asuntos que le sean encomendados por la Dirección, la Junta de Gobierno y la Presidencia del Sistema Municipal, asegurando el puntual cumplimiento de los mismos;

XXIII. Informar oportunamente de los resultados o avances obtenidos de la operación de los programas a la Junta de Gobierno y la Presidencia del Sistema Municipal manteniendo la comunicación precisa; Reunir la información, así como las estadísticas que genera cada una de las áreas, para procesarla y una vez revisada y aprobada por la Presidencia y la Dirección del Sistema Municipal, se transmitirá al DIF Estatal;

XXIV. Supervisar el seguimiento y cumplimiento puntual de los acuerdos y/o compromisos adquiridos con las agrupaciones sociales, educativas o empresariales del Municipio, que se deriven de las reuniones realizadas, emitiendo oportunamente la correspondiente minuta debidamente firmada por los asistentes;

XXV. Definir y crear la base de datos o cifras estadísticas que servirán para el informe de actividades de la Presidencia del Patronato y de la Junta de Gobierno, así como los que deberán ser suministrados para la elaboración del informe de Gobierno del Presidente Municipal;

XXVI. Establecer la logística para la realización de los eventos dentro de las instalaciones del Sistema Municipal, así como los externos, planeando y organizando al personal, así como a las personas externas que apoyarán a los mismos;

XXVII. Reunir la información que genera cada una de las unidades administrativas, procesarla y enviarla al DIF estatal y a la Presidencia Municipal, vigilando la promoción de metas y el seguimiento programado para cada una de estas;

XXVIII. Supervisar y vigilar la operación de los eventos con el fin de alcanzar los objetivos trazados conforme a los lineamientos dictados, y

XXIX. Las demás que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, la Presidencia del Sistema Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que adquiera por delegación o suplencia.

CAPÍTULO DÉCIMO

SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 46.- La Subdirección del Sistema Municipal dará seguimiento al trabajo de las Jefatura de Trabajo Social, Jefatura de Nutrición, Jefatura de Casas Comunitarias, además:

I. Representará al Sistema Municipal en las actividades que le sean conferidas, cuando así le sea encomendada;

II. Coordinar y evaluar en conjunto con la titular de la Dirección General y demás titulares de las unidades administrativas las actividades que se tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y el Manual de Organización y Procedimientos del Sistema Municipal;

III. Proponer de acuerdo con su competencia, los programas, normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas a su cargo;

IV. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas encomendados a sus áreas con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma;

V. Promover y supervisar los eventos que realicen las unidades administrativas a su cargo;

VI. Promover la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de Asistencia Social;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;

VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por la Presidencia del Sistema Municipal, o la Dirección General, así como representarlos en los asuntos que les sean encomendados, e informar el desarrollo de éstos;

IX. Mantener permanentemente informadas a la Presidencia y a la Dirección General de las actividades realizadas, y

X. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 47.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada Tesorero. El Tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a afianzar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 48.- Para ser Tesorero se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Disfrutar de buena fama y no estar procesado ni haber sido sentenciado por delitos intencionales;

III. Contar con título y cédula profesional de las carreras de Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o alguna afín; y

IV. Tener los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y experiencia en el manejo contable y/o fiscal y/o administrativo.

ARTÍCULO 49.- Por conducto de la Tesorería Municipal y de manera bimestral durante los primeros siete días hábiles del inicio del mes de turno, se entregará al Sistema Municipal los recursos correspondientes de acuerdo al Presupuesto Anual que haya sido aprobado, siendo administrados de manera directa por el Sistema Municipal de acuerdo a la legislación y normas vigentes para la aplicación de recursos públicos.

Para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Tesorería, se auxiliará de un cajero y los demás servidores públicos que le sean aprobados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 50.- El Tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, los recursos humanos materiales y financieros, asignados, así como la documentación e información que fue generada en razón de su cargo y la que tenía bajo su resguardo, en apego a lo dispuesto por la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. En este acto también deberá estar presente el Comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan en la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 51.- El Órgano de Vigilancia del Sistema Municipal estará a cargo de un Comisario, quien además de las atribuciones contenidas en los artículos 30 y 31 del Decreto de Creación, actuará y ejercerá sus facultades con el objeto de apoyar la función ejecutiva de la Presidencia, de operar y coordinar oportunamente el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Organismo, para fomentar, vigilar y garantizar que los servidores públicos del Sistema Municipal en el ejercicio de sus funciones, se desempeñen con honestidad, eficiencia, transparencia y en apego a la legalidad, así como asegurar la racionalización de los recursos y el cumplimiento de las metas, programas y objetivos establecidos.

El titular del órgano de vigilancia deberá contar con título debidamente registrado, cédula profesional y con antigüedad mínima de tres años anteriores a su designación.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Comisario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Intervenir, vigilar y evaluar como agente de control interno en las actividades relacionadas con el Sistema Municipal;

II. Evaluar el avance y ejecución de los programas del Sistema Municipal;

III. Llevar a cabo la fiscalización y supervisión de los recursos humanos, materiales, financieras y de información de que dispone el Sistema, a efecto de vigilar el correcto cumplimiento de los programas y objetivos establecidos en el Sistema Municipal;

IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del Sistema Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, en atención a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia;

V. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación, así como proponer las normas complementarias en esta materia a los titulares de las dependencias del Sistema Municipal;

VI. Realizar inspecciones, auditorías y revisiones de carácter administrativo, contables, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a la Dirección General, Tesorería, Subdirecciones, Instancias, Jefaturas y en general a todas las unidades que integran el Sistema Municipal e informar del resultado de las mismas a la Presidencia y la Dirección General, a efecto de que se informe a la Junta de Gobierno y, en su caso, a las autoridades competentes;

VII. Verificar que se atiendan en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y requerimientos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, respecto a la operación del Sistema Municipal;

VIII. Recibir quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos contra las infracciones cometidas por los servidores públicos del Sistema Municipal DIF y turnarlas a las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

IX. Participar en términos de la normatividad correspondiente en los procesos de entrega-recepción de la Presidencia, la Dirección General y Direcciones de Área, Tesorería, Subdirecciones, Instancias, y en general, en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal, que tengan que realizar dicho procedimiento;

X. Vigilar que los ingresos del Sistema Municipal se integren a la Tesorería del Sistema, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar y Verificar la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema Municipal y que se lleve a cabo de acuerdo a lineamientos establecidos;

XII. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer la sanción administrativa disciplinaria que en su caso proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIII. Habilitar como notificadores a los Servidores Públicos bajo su adscripción;

XIV. Brindar asesoría a los ciudadanos, ciudadanas y servidores públicos para la integración de la documentación relativa a la presentación de quejas y denuncias ante la autoridad de la materia, municipal;

XV.- Dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos emanados de las autoridades competentes;

XVI. Implementar, controlar y coordinar el funcionamiento de un Buzón de quejas y denuncias, así como dar el debido seguimiento de las mismas y proponer a la Dirección General del Sistema Municipal las recomendaciones que surjan de estas quejas, y

XVII. Las demás que se le confieran las disposiciones y ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por los Órganos Superiores del Sistema Municipal.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 53.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, además de las atribuciones contenidas en el artículo 27 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo a la Presidencia y la Dirección General del Sistema Municipal, para sus actividades públicas;

II. Acordar con la persona titular de la Dirección General la atención de los asuntos correspondientes a las funciones específicas a su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas y ámbito de competencia;

III. Impulsar la certificación de los procesos y programas de su competencia con la finalidad de buscar la excelencia de los mismos;

IV. Participar en la promoción de políticas públicas a favor de la población vulnerable;

V. Coordinar, con aprobación de la persona titular de la Dirección General con otros servidores públicos del Sistema las actividades que les hayan sido encomendadas;

VI. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;

VII. Fungir como apoyo del Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;

VIII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;

IX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XI. Realizar las actividades que sean necesarias para lograr que los servicios que preste el Sistema, sean adecuados y eficientes, según su competencia;

XII. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana, en acciones destinadas a fortalecer la Asistencia Social a la población vulnerable, y

XIV. Las demás que le encomiende la personal titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la persona titular Dirección General, las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 54.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, contará con una Unidad Jurídica que dependerá de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 55.- El titular de la Unidad Jurídica, contará con las atribuciones siguientes:

I. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el Director del Sistema Municipal y en apego a la legislación aplicable las políticas en materia de asistencia jurídica;

II. Asesorar jurídicamente al Director del Sistema Municipal y a los titulares de las diversas áreas que lo integran actuando como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Sistema Municipal;

III. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema Municipal;

IV. Apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones del propio organismo y atender todos aquellos asuntos en que se tenga interés jurídico;

V. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Sistema Municipal de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos.

VI. Brindar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a la población de escasos recursos económicos en los juicios: providencia cautelar de alimentos, alimentos definitivos, patria potestad, divorcio necesario, reconocimiento de paternidad, guarda y custodia de hijos, juicio penal por incumplimiento de alimentos, convenios extrajudiciales de pensión alimenticia, canalización a diferentes instituciones de apoyo y demás apoyo de asesoría solicitados;

VII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema Municipal, y

VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Junta de Gobierno y la Dirección General del Sistema Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 56.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, contará con una Unidad de Transparencia, que dependerá de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, designar al titular de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 58.- Ante la falta de designación de la persona titular de la Unidad de Transparencia corresponderá a la Dirección General, dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad relacionada con transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Las personas titulares de la Dirección General, las de las Direcciones de Área y Subdirecciones del Sistema Municipal, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités y consejos que establezcan las leyes estatales en materia de asistencia social, así como en los que determine la persona titular de la Dirección General. Asimismo, podrán participar como invitados o representantes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando así lo determine la persona titular de la Dirección General, por considerar conveniente su participación.

ARTÍCULO 60.- La persona titular de la Dirección General podrá conformar, establecer y coordinar los consejos, comités y comisiones internas e interinstitucionales necesarias para desarrollar acciones transversales a favor de la familia.

ARTÍCULO 61.- Para su mejor organización y funcionamiento, las comisiones, comités y consejos establecerán sus propias normas internas de operación, para lo cual expedirán los lineamientos o en su caso los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 62.- Los programas de asistencia social los llevará a cabo el Sistema Municipal a través de su estructura operativa, y con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como, de las instituciones sociales y privadas.

ARTÍCULO 63.- Los objetivos, operación y ejecución de estos programas se determinarán en los Reglamentos y Lineamientos Internos que para el efecto se emitan por el área de ejecución.

ARTÍCULO 64.- La incorporación a los padrones de beneficiarios de los programas de atención a la población vulnerable, se realizará mediante una pre valoración documental de la cual se determine que se trata que una persona vulnerable y candidata a incorporarla al padrón, o mediante un estudio socioeconómico.

Los beneficiarios deberán proporcionar la información en forma veraz y precisa, así como, la documentación requerida, cumpliendo las normas y reglamentos establecidos, y comprometiéndose a hacer buen uso del recurso, a colaborar con el personal del Sistema Municipal para el seguimiento del caso, así como a participar de manera corresponsable y constante en las acciones informativas de prevención.

No se otorgará atención asistencial ni apoyo directo en especie, o servicio en los Centros Asistenciales, ni a personas que derivado de la evaluación social o estudio socioeconómico se identifique, que cuentan con recursos económicos que permita la accesibilidad a otros servicios.

ARTÍCULO 65.- En los trámites relacionados con la asesoría jurídica y atención psicológica, los beneficiarios tienen la obligación de presentarse a las citas, comparecencias de vinculación, y demás actos procesales tanto internos como externos, cuando así se les requiera.

ARTÍCULO 66.- La suspensión de los servicios de orientación jurídica y social, será consecuencia de abandono del beneficiario o inasistencia permanente a su tratamiento, juicio, convenio o asesoría.

Así mismo el incumplimiento a las normas y políticas establecidas por el Sistema Municipal será causa de suspensión del servicio.

A los beneficiarios de los programas sociales, se podrán aplicar cuotas de recuperación simbólicas de los servicios que se presten, las cuales serán determinadas por la Dirección General, con aprobación de Junta de Gobierno, para que las mismas queden contempladas anualmente en los ingresos del Sistema Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 67.- La participación ciudadana es una instancia de opinión y consulta en materia de asistencia social, por lo que los interesados podrán formular sugerencias para mejorar los servicios que el Sistema Municipal proporciona.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Municipal promoverá la organización de la comunidad para realizar acciones de asistencia social, basadas en la solidaridad social y corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 69.- Todo ciudadano del municipio tiene la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando personas que requieran de asistencia social se encuentren impedidas para solicitar auxilio por sí mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS VOLUNTARIADOS

ARTÍCULO 70.- El voluntariado es el conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de asistencia social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honoraria.

ARTÍCULO 71.- Los voluntariados se conforman por aquellos ciudadanos que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del Sistema Municipal y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

Todo ciudadano podrá participar como voluntario, en la realización de tareas básicas de asistencia social, para lo cual solicitará su inscripción, y será canalizado al área de atención en la que desee colaborar, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos generales del trabajo voluntario.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 72.- Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos, se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Son trabajadores de confianza del Sistema Municipal, el Director General, la Secretaría Ejecutiva, los que realicen las labores de inspección, vigilancia y fiscalización y en general aquellos que desarrollen puestos de direcciones, coordinadores, titular de las jefaturas de departamento, encargado de área, encargado de proyectos especiales y demás contenidas en las leyes aplicables;

ARTÍCULO 73.- Queda estrictamente prohibido al personal del Sistema Municipal con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del organismo, salvo las de carácter académico.

ARTÍCULO 74.- Todo servidor público del Sistema Municipal que incurra en responsabilidad penal, civil o administrativa en el desempeño de sus funciones, será sancionado según el caso, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior con independencia de las sanciones derivadas de responsabilidad civil o penal, de conformidad con los procedimientos y legislación aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.

ARTÍCULO 75.- Son funciones de la Instancia Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jiutepec, Morelos, las siguientes:

I. Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar, conforme a la legislación y reglamentación aplicable;

II. Participar activamente en talleres y/o capacitaciones con diversas temáticas, en colaboración con las diversas instituciones públicas y privadas que así lo soliciten;

III. Canalizar a instituciones aquellos casos que, por su propia naturaleza, necesiten una atención profesional;

IV. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, mujeres y discapacitados carentes de recursos económicos, en los trámites y procedimientos relacionados a estos;

V. Otorgar asesoría a las personas en la atención de casos de violencia familiar y de menores;

VI. Recibir quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores, llevando a cabo las acciones legales que procedan;

VII. Impulsar anteproyectos de reformas de leyes, decretos y reglamentos, en materia familiar y de protección de los derechos de los menores;

VIII. Recibir, dar trámite y seguimiento correspondiente a los reportes y denuncias anónimas que se realicen sobre abandono de personas, víctimas de violencia o explotación, o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o psicológica de las personas;

IX. Promover la participación ciudadana corresponsable en las acciones y programas de prevención y asistencia que le correspondan

X. Promover la investigación sobre los factores de riesgo psicosociales de la población vulnerable, para el diseño de modelos de prevención y atención en materia de asistencia en coordinación con instituciones públicas o privadas;

XI. Informar a la población a través de foros, campañas, ferias y material de difusión, medidas de prevención de riesgos psicosociales y promoción de estilos de vida saludables y servicios que ofrece la Instancia Municipal;

XII. Promover programas para la atención de quienes incurran en actos de violencia familiar, basados en modelos psicoterapéuticos y reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia;

XIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, abandono, descuido o negligencia, y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique a menores, mujeres y hombres víctimas de violencia, adultos mayores y discapacitados, y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General y la Persona Titular de la Presidencia del Sistema Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76.- Los servicios que presta la Instancia Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, son los siguientes:

I.- Orientación jurídica;

II.- Asesoría jurídica para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos;

III.- Apoyo psicológico;

IV.- Apoyo de trabajo social;

V.- Área de Ludoteca;

VI.- Capacitación;

VII.- Acciones preventivas y de atención a riesgos psicosociales y de violencia familiar;

VIII.- Acciones preventivas y canalización a personas fármaco-dependientes;

IX.- Canalización a Centros o albergues públicos;

X.- Atención a mujeres víctimas de violencia;

XI.- Acompañamiento legal para la obtención de órdenes y medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia;

XII.- Canalización de las mujeres víctimas de violencia a los centros de resguardo o refugios,

XIII.- Canalización de las mujeres víctimas de violencia a los centros de atención profiláctica en los casos de violencia sexual, y

XIV.- Implementación de talleres de empoderamiento de mujeres.

Los anteriores servicios se otorgarán a las personas de manera gratuita, siempre y cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Instancia se coordinará con los Sistemas DIF Federal, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 78.- La Instancia rendirá informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal Constitucional, como Presidente de la Junta de Gobierno y ante la Presidenta del Sistema, así como ante la Dirección General del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 79.- Las funciones de la Instancia son de interés público por lo que, en el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 80.- Las autoridades administrativas y judiciales del Estado solicitarán intervención a la Instancia, según sea el caso, en aquellos asuntos de carácter civil o familiar, siempre y cuando no sean de índole patrimonial o penal, y que sean relativos a la familia o a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 81.- Toda acción de protección por parte de la Instancia deberá estar basada en el interés superior de las niñas, niños, adolescentes, así como en el principio de tutela del bien máximo de la persona vulnerable o en estado de violencia, que en este caso se entiende por la vida y/o la integridad personal; correspondiéndole a la Instancia, asegurar mediante la implementación de las medidas legalmente establecidas en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes estatales, códigos y reglamentos municipales, para contar con la capacidad para hacerlo, para garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables y/o en estado de víctimas de violencia.

ARTÍCULO 82.- Para la comprobación de la edad de niñas, niños, adolescentes, se solicitará acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil o, en caso de ser extranjero, el documento equivalente y que reúna los requisitos legales correspondientes; o según sea el caso, mediante dictamen médico de quien designe la Fiscalía del Estado o autoridad competente.

ARTÍCULO 83.- Al frente de la Instancia Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, se encontrará un Director, quien tendrá las funciones y atribuciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 84.- Para el ejercicio de sus funciones el Director de la Instancia contará con el personal previsto en los Manuales respectivos, en términos de la suficiencia presupuestal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- El Director de la Instancia deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título de licenciado afín al puesto a desempeñar, con cédula profesional y por lo menos 3 años de ejercicio profesional, y

III.- Tener experiencia de 3 años cuando menos en el desarrollo de acciones de prevención y atención de asuntos relacionados con víctimas de delitos y personas vulnerables.

ARTÍCULO 86.- El Director de la Instancia será nombrado y removido por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 87.- La Instancia contará con las siguientes jefaturas:

1. Jefatura de atención a mujeres víctimas de violencia,

2.-Jefatura de atención a menores víctimas de violencia y en vulnerabilidad, y una, y

3.- Jefatura de contención y atención psicológica para mujeres víctimas de violencia, como órganos de apoyo y asesoría que se ajustará a lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- El personal técnico y administrativo de la Instancia está obligado a guardar absoluta reserva acerca de los asuntos que por ejercicio de sus funciones conozca.

ARTÍCULO 89.- La Instancia Municipal es el órgano del poder público municipal que tendrá bajo su intervención la facultad de solicitar por parte del Estado a través del Sistema DIF Morelos, el resguardo y protección de los niños y niñas, adolescentes y personas en condiciones de vulnerabilidad que:

I.- Se encuentran en estado de abandono, de forma tal que ponga en peligro su estabilidad física y emocional;

II.- Se advierte que son víctimas de maltrato verbal, físico o psicológico, de incumplimiento de obligaciones familiares o de omisión de cuidados o negligencia, por quienes tienen el deber de atenderlos;

III.- Existan indicios de abuso sexual, violación y explotación laboral o sexual infantil;

IV.- Existan en su perjuicio conductas que los induzcan a la corrupción, mendicidad o delincuencia;

V.- Sean víctimas de explotación laboral o de subempleo por quienes ejerzan su custodia, patria potestad o tutela, o por otras personas con el consentimiento o indiferencia de aquéllas;

VI.- Se trate de expósitos, abandonados y repatriados;

VII.- Se esté realizando una conducta en su contra, de las tipificadas como delito, o

VIII.- Se encuentren extraviados.

ARTÍCULO 90.- En los casos a que se refiere al artículo anterior, la Instancia proveerá el cuidado y protección temporal correspondiente y promoverá las medidas de asistencia públicas que correspondan. La protección será ejercida, hasta en tanto se ingrese a niñas, niños, adolescentes ante los albergues del Sistema DIF Morelos o, en su defecto, se logre detectar un entroncamiento familiar que ponga en estado de seguridad al menor o adolescente expuesto.

ARTÍCULO 91.- La Instancia realizará las investigaciones tendientes a conocer las condiciones del abandono, migración, maltrato y demás situaciones de niñas, niños, adolescentes, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

ARTÍCULO 92.- Cuando la violencia familiar, omisión de cuidados o abandono ponga en peligro la integridad física, estabilidad emocional o moralidad de niñas, niños, adolescentes, la Instancia iniciará la actuación del Ministerio Público para que adopte las medidas urgentes para su debida protección, requiriendo la colaboración de las instituciones públicas o privadas que puedan brindarlas, o la de particulares que ofrezcan hacerlo en atención a los vínculos que los unen con dicha persona.

ARTÍCULO 93.- En caso de niñas, niños, adolescentes extraviados será necesario que la Instancia presente denuncia ante el Ministerio Público a efecto de tener la posibilidad de localizar con prontitud a sus familiares.

ARTÍCULO 94.- Las personas que tengan bajo su custodia o cuidado a niñas, niños, o adolescentes en situación de riesgo, deberán permitir el contacto del personal de la Instancia con aquél y demás niñas, niños, adolescentes que habiten el domicilio, así mismo deberán presentarlo para las entrevistas que, en su caso, deban llevarse a cabo.

ARTÍCULO 95.- En caso de negativa de las personas obligadas conforme al artículo anterior, la Instancia podrá solicitar a la autoridad competente el requerimiento para que se presten las facilidades necesarias y se autorice el contacto con dichos niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 96.- La Instancia promoverá las acciones conducentes ante el Ministerio Público, para resolver sobre la integración de niñas, niños o adolescentes a su núcleo familiar, en los casos que se haya presentado denuncia penal, o ejercitar las acciones de protección previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 97.- En caso de oposición de particulares para que la Instancia lleve a cabo alguna medida de protección a niñas, niños, adolescentes autorizada por la autoridad competente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo tales acciones.

ARTÍCULO 98.- En los casos en que proceda legalmente la Instancia llevará a cabo procedimientos como medio alternativo de resolución de pacífica y elaborar, en su caso, los convenios que pongan fin a los conflictos entre las partes.

ARTÍCULO 99.- En los casos de violencia familiar y de género en contra de las mujeres, la Instancia no generara convenio alguno, en razón de tratarse de un delito.

ARTÍCULO 100.- En los casos de violencia familiar y/o de género en contra de mujeres, el trato se deberá realizar de manera cálida y con empatía acorde al modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia, procurando la integridad de la usuaria y de sus hijos en el caso de así requerirlo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 101.- Durante las ausencias temporales de la Directora General, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona Titular que designe el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 102.- Las ausencias temporales de la Secretaría Ejecutiva, Directores de Área y Jefes de Departamento, se cubrirán por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Jiutepec, Morelos, 28 de octubre de 2016.

ATENTAMENTE

SRA. ADELA BRITO DELGADO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
DIF DE JIUTEPEC, MORELOS.
VO.BO.

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE JIUTEPEC.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 308,546, de fecha 12 de febrero del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA UNIVERSAL HEREDERA designada, la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se otorgó la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 308,856, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO CERDA GUTIÉRREZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron el señor GERARDO ALEJANDRO CERDA LOYO, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y su madre la señora MARÍA LETICIA LOYO VARGAS, en su carácter de ALBACEA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 27 de febrero del 2018

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 308,541, de fecha 12 de febrero del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDIELIA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA UNIVERSAL HEREDERA designada, la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDIELIA ENRÍQUEZ ARAGÓN, que se otorgó la señorita HERMILA CEDILLO ENRÍQUEZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 308,858, de fecha 23 de febrero de 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA PÉREZ DEGUER, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN ARRIOLA PÉREZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos los señores MARÍA NELLIA ARRIOLA PÉREZ y RICARDO CHAFIC ARRIOLA PÉREZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 308,833, de fecha 23 de febrero de 2018, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JOSÉ ALBERTO GÓMEZ DESFASSIAUX, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA Y COLEGATARIO, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señora ALICIA DESFASSIAUX ALONSO, también conocida como ALICIA DESFASIAUX ALONSO, por su propio derecho y en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y los señores EDUARDO GÓMEZ DESFASSIAUX, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DESFASSIAUX, RENÉ GÓMEZ DESFASSIAUX, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ DESFASSIAUX y RICARDO GÓMEZ DESFASSIAUX, todos ellos por su propio derecho y en su carácter de COLEGATARIOS, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 23 de febrero de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 3,222, asentada el día 8 de marzo del año 2018, en el volumen 62, página 131, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, las señoras LUCIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ y AMALIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ, manifestaron su conformidad de llevar a cabo la INICIACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JESÚS ÁLVAREZ VÁZQUEZ, ACEPTARON los DERECHOS que como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS EN COPROPIEDAD Y POR PARTES IGUALES le corresponden; y la señora LUCIA ÁLVAREZ VÁZQUEZ, ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de marzo del año 2018.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, los señores RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS y HUMBERTO AREVALO ARCOS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora RAQUEL ARCOS GAONA, declarando válido el testamento; (i) los señores RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS y HUMBERTO AREVALO ARCOS, aceptaron la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora RAQUEL ESMERALDA CANALES ARCOS, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de marzo del 2018.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 1,608, de fecha 28 DE FEBRERO DEL 2018, los ciudadanos ARMANDO RABADÁN VELÁZQUEZ, también conocido como ARMANDO RABADÁN y AIDA RABADÁN LÓPEZ, en sus calidades de herederos y el primero mencionado también en su carácter de Albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus señora MERICIA LÓPEZ GALVÁN, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 28 DE FEBRERO DEL 2018

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN SUSTITUCIÓN
DEL

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
DE JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE POR INSTRUMENTO 31,527, DE 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO, TUVO LUGAR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO JESÚS CUATE PÉREZ, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DEL SEÑOR ALFREDO ESPEJEL CUATE, QUIEN RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, OTORGADO POR DON JESÚS CUATE PÉREZ, ANTE EL SUSCRITO EN INSTRUMENTO 31,022, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2017; ACEPTANDO LA HERENCIA Y LEGADOS A SU FAVOR, ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO; PROCEDIENDO A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCTENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A DOS DE MARZO DEL 2018.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.
(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,972, de fecha 23 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CLEOFAS JUÁREZ GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN RECÍPROCA DE LA HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ATENEA ASTUDILLO JUÁREZ, repudió los derechos instituidos en su favor; los señores JULIO ARISTÓTELES ASTUDILLO JUÁREZ, DORA LUZ ASTUDILLO JUÁREZ, AUGUSTO SÓCRATES ASTUDILLO JUÁREZ, ZEUS PLATÓN ASTUDILLO JUÁREZ, CARLOS DEMÓSTENES ASTUDILLO JUÁREZ, DIANA ASTUDILLO JUÁREZ y VIOLETA ASTUDILLO JUÁREZ, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el señor JULIO ARISTÓTELES ASTUDILLO JUÁREZ, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,920, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROSA MARÍA ÁLVAREZ ARREDONDO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras FLOR DE MARÍA FLORES ÁLVAREZ y YOLOXÓCHITL FLORES ÁLVAREZ, aceptaron los legados instituidos en su favor; los señores FLOR DE MARÍA FLORES ÁLVAREZ, YOLOXÓCHITL FLORES ÁLVAREZ y JAIME FLORES ÁLVAREZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,912, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ JUÁREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ALMA DEL SOCORRO ESCÁRZAGA BRIZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,861, de fecha 20 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ABRAHAM CARRETO VILCHIS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora NOEMÍ MENDOZA URBINA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,789, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL REFUGIO CABELLO RODRÍGUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA; LA EXCUSA AL CARGO DE ALBACEA SUBSTITUTO EN PRIMER LUGAR; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUBSTITUTO EN SEGUNDO LUGAR, por virtud de la cual los señores LEONEL ÁNGEL MONTES CABELLO, quien también utiliza su nombre como LEONEL MONTES CABELLO), LEONEL ÁNGEL MONTES BERROSPE, EDGAR RAMSÉS MONTES TORRES, MARÍA ISABEL CABELLO RODRÍGUEZ y FAUSTINO CABELLO RODRÍGUEZ, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor; el señor JESÚS GONZÁLEZ GALINDO, renunció al cargo de albacea; la señora MARÍA ISABEL CABELLO RODRÍGUEZ, se excusó al cargo de albacea sustituta en primer lugar; y el señor LEONEL ÁNGEL MONTES CABELLO, quien también utiliza su nombre como LEONEL MONTES CABELLO), aceptó al cargo de albacea sustituto en segundo lugar, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 81,749, de fecha 14 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA TERESA COLÍN ESTEVES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor Doctor DELFINO ARANDA GARCÍA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 309,304, de fecha 14 de marzo de 2018, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de LILIA GEORGINA SOTELO FIGUEROA, también conocida como GEORGINA SOTELO FIGUEROA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA FERNANDA CAUDURO SOTELO, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señora CLAUDIA CAUDURO SOTELO, por su propio derecho y en su carácter de COHEREDERA, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de marzo de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 309,226, de fecha 09 de marzo de 2018, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: I.- LA RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de GUILLERMO ADALBERTO NAVARRO AVELLANEDA, que realizaron los señores ALDO ARTURO NAVARRO AVELLANEDA y MARÍA LORENA NAVARRO AVELLANEDA, en su carácter de ALBACEA y ALBACEA SUSTITUTA, de la citada sucesión y. II.- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de GUILLERMO ADALBERTO NAVARRO AVELLANEDA Y EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, que otorgó la señora MARÍA LORENA NAVARRO AVELLANEDA, por su propio derecho, y en su carácter de ALBACEA, de la citada sucesión, y comparece en ese acto como apoderada de la señorita ELIZABETH MELISSA NAVARRO GARCÍA, quien es ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de marzo de 2018.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,678, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, EN EL VOLUMEN 428, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JOSÉ SANTIAGO RIVERA GUTIÉRREZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE SANTIAGO RIVERA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLEMENTINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTÓ EN VIDA CON EL NOMBRE DE CLEMENTINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VDA. DE RIVERA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE MARZO DEL 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 49,841, volumen 831, de fecha 15 de marzo de 2018, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor GILDARDO TORRES MONTES, quien tuvo su último domicilio en cerrada Ignacio Zaragoza, sin número, localidad el Hospital, en Cuautla, Morelos, y quien falleció a las 3:20 horas, del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. Habiendo reconocido el señor JUAN TORRES MARBÁN, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 45,649, volumen 759, de fecha 17 de abril de 2015, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor JUAN TORRES MARBÁN, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 15 DE MARZO DE 2018.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 49,825, volumen 835, de fecha 10 de marzo de 2018, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO GARCÍA RIVAS, quien tuvo su último domicilio en calle Vicente Guerrero, número 215, colonia Cuautlixco, en Cuautla, Morelos, código postal 62747 y quien falleció el día 17 de mayo de 2010. Habiendo reconocido la señora GUADALUPE CHINCOYA MÁRQUEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 10,195, volumen 275, de fecha 27 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del licenciado José Juan de la Sierra Gutiérrez, quien fue Notario Público Número Dos de Cuautla, Morelos y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora GUADALUPE CHINCOYA MÁRQUEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 10 DE MARZO DE
2018.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO ANTE NOTARIO, EL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELDA MARÍA QUINTAL PINZÓN, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PACHECO QUINTAL, GLADYS MARGARITA PACHECO QUINTAL, CECILIA ILEANA PACHECO QUINTAL, CARLOS ROLANDO PACHECO QUINTAL, ELDA ELIZABETH PACHECO QUINTAL Y BENJAMÍN PACHECO QUINTAL, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, EL PRIMERO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE ESA SUCESIÓN, EL ÚLTIMO MENCIONADO REPRESENTADO POR SU APODERADA LA SEÑORA ALEJANDRA PACHECO MARTÍNEZ; EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, QUE HICIERON LOS SEÑORES ALEJANDRO PACHECO QUINTAL, GLADYS MARGARITA PACHECO QUINTAL, CECILIA ILEANA PACHECO QUINTAL, CARLOS ROLANDO PACHECO QUINTAL, ELDA ELIZABETH PACHECO QUINTAL Y BENJAMÍN PACHECO QUINTAL, EL ÚLTIMO MENCIONADO REPRESENTADO COMO SE HA MENCIONADO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELDA MARÍA QUINTAL PINZÓN Y EL SEÑOR ALEJANDRO PACHECO QUINTAL, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO PARA EL QUE FUE DESIGNADO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 16 DE MARZO DE
2018

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

NOTARIA NÚMERO 2

TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA, de fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, pasada ante la fe de la suscrita, Notaria Número Dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO a bienes de la señora ERIKA JÜTTE GEB JÜRGENS, quien también fue conocida como ERIKA JÜRGENS HINKOFER, ERIKA JUETTE GEB JUERGENS Y ERIKA JURGENS HINKOFER. La señora MARTINA STEFANIE JÜTTE JÜRGENS, quien también es conocida pública, social y familiarmente como MARTINA STEFANIE JÜTTE y MARTINA STEFANIE JUTTE JURGENS, a través de su apoderado el señor GERD GEORG HUGO HINTZE SEYLER, aceptó la herencia instituida a su favor; y el señor GERD GEORG HUGO HINTZE SEYLER, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA para el que fue designado por la autora de la sucesión, PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO y manifestó que PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, correspondientes, en los términos de Ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 14 DE MARZO DE
2018

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1-2)

CONVOCATORIA.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.
"ORLLA S.A. DE C.V."

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a la asamblea ordinaria de accionistas de la persona moral denominada "ORLLA S.A. DE C.V.", que se llevará a cabo a las 07:00 siete horas, del día seis de abril del dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en avenida Antiguo Ferrocarril a Casasano, sin número, de la colonia Cuautlixco, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con los artículos noveno de los estatutos sociales en relación con el artículo 171, 181, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Establecimiento de Quórum;
- 3.- Designación del secretario;
- 4.- Remoción del Director General por omisión a sus funciones, propuesta del nuevo Director General y Designación del mismo;
- 5.- Rendición de cuentas y presentación de informes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, de la administración de la persona moral denominada "ORLLA S.A. DE C.V.", por el administrador único Edgar Ortiz Ulloa, de conformidad con el artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 6.- Se tratará respecto al fondo de reserva de la sociedad "ORLLA S.A. DE C.V.", de conformidad con el artículo 20, de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 7.- Remoción del Administrador Único;
- 8.- Designación de Administrador Único o Consejo de Administración; y
- 9.- Cierre de sesión.

En tal sentido, se les informa que actuará dentro de dicha asamblea como presidente el ciudadano Edgar Ortiz Ulloa y como secretario, será designado por la asamblea al momento de su celebración, para lo cual se ordena realizar la notificación a los accionistas por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como de la Secretaría de Economía, informándoles que queda a su disposición el informe correspondiente dentro de las oficinas que ocupa la sociedad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos sociales y 173, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

EDGAR ORTIZ ULLOA
SOCIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO.
RÚBRICA.

(1-1)

CONVOCATORIA.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.
"ORLLA S.A. DE C.V."

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca en primera convocatoria a la asamblea extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada "ORLLA S.A. DE C.V.", que se llevará a cabo a las 08:00 ocho horas del día seis de abril del dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en avenida Antiguo Ferrocarril a Casasano, sin número, de la colonia Cuautlixco, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, de conformidad con los artículos noveno de los estatutos sociales en relación con el artículo 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en el cual se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Establecimiento de Quórum;
- 3.- Designación del secretario;
- 4.- Modificación del contrato social, respecto a la exclusión de socios por cuanto al número de accionistas que pueden determinarla y la inclusión de causas que dan origen a la exclusión de socios dentro de los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 182, fracción XI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- 5.- Cierre de sesión.

En tal sentido se les informa que actuará dentro de dicha asamblea como presidente el ciudadano Edgar Ortiz Ulloa y como secretario, será designado por la asamblea al momento de su celebración, para lo cual se ordena realizar la notificación a los accionistas por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como de la Secretaría de Economía, informándoles que queda a su disposición el informe correspondiente dentro de las oficinas que ocupa la sociedad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno, fracción IV, de los estatutos y 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE.
EDGAR ORTIZ ULLOA,
SOCIO Y ADMINISTRADOR ÚNICO.
RÚBRICA.

(1-1)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00